

2004-00554 LIQUIDACION PROCESO 050054 2004

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 5:51

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

De: Onsite 147 <onsite147@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 14:53

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; fernelarevalo@hotmail.com <fernelarevalo@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACION PROCESO 050054 2004

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ®
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 00554-2004
DDO. VICTOR MASNUEL VARGAS GELVEZ
DTE. JAIME PADILLA RANGEL

FERNEL AREVALO MANTILLA, Mayor de edad, vecino de los Patios, identificado con cédula de ciudadanía número 13.338.913 de Sardinata, y T.P. 70.289 del C.S.J. obrando en este acto como apoderado judicial del señor **JAIME PADILLA RANGEL**, atentamente me permito presentar liquidación del crédito como sigue:

Liquidación al corte de del 30 de noviembre de 2013 folio 140 **SESENTA Y UN MILLON SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (61.006.294.50) folio 90**

Menos depósitos judiciales entregados: discriminados así:	\$35.194.901
25-05-2013 folio 84	\$2.758.558
02-07-2014 folio 97	\$2.080.449
02-07.2014 folio 96	\$3.713.257
08-05-2015 folio 104	\$3.408.148
21-04-2016 folio 133	\$4.439.674
21-04-2016 folio 134	\$1.917.025
30-08-2016 folio 157	\$1.504.815
01-12-217 folio 170	\$2.742.254
16-07-2018 folio 173	\$4.733.504
16-08-2019	\$4.233.066
31-01-2019	\$3.594.151
Total	\$35.124.901
Capital intereses última liquidación	\$61.006.294
Menos abonos	\$35.194.901
Saldo	\$25.811.393

Son **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$25.811.393**

Intereses Moratorios del 30 de noviembre de 2013 al 23 de noviembre de 2021-11-23

Son 95 meses 23 días.

CAPITAL \$23.000.000 X2%=\$460.000X95=\$43.700.000

460.000:30=15.333X23=\$352.659

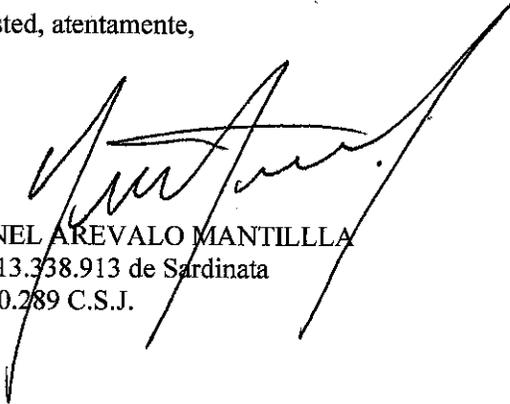
RESUMEN

Saldo anterior	\$25.811.393
Mas intereses del 30 de noviembre 2013 al 23 de noviembre 2021	\$44.052.659
Total	\$69.446.470

Total adeudado a 23 de noviembre de 2021 **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS\$69.446.470**

Dejo de esta forma presentada la liquidación del crédito a disposición del despacho y el demandante.

De usted, atentamente,



FERNEL AREVALO MANTILLA
C.C. 13.338.913 de Sardinata
T.P.70.289 C.S.J.

2016-00675 / Liquidación crédito Rad 675 de 2016.pdf

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 11:47

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

De: Liliana Mattos <mattosliliana0@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 1 de diciembre de 2021 14:47**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Liquidación crédito Rad 675 de 2016.pdf

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 675/2016

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: JUAN CAMILO MONCADA GARCIA

DEMANDADO: LUZ STELLA ACOSTA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60386658 DE CÚCUTA

TP 194321 DEL CSJ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 675/2016
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: JUAN CAMILO GARCIA
LUZ STELLA ACOSTA

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente allego a su Despacho la liquidacion de crédito para tener en cuenta para que su Despacho imparta su aprobacion o modificacion.

periodo	capital	int cte	int cte aplic	int mora	int mora apl	abonos	saldo total
oct-11	12500000	1.66%	207500	0.83%			12707500
nov-11	12500000	1.66%	207500	0.83%			12915000
dic-11	12500000	1.66%	207500	0.83%			13122500
ene-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			13330000
feb-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			13537500
mar-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			13745000
abr-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			13952500
may-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			14160000
jun-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			14367500
jul-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			14575000
ago-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			14782500
sep-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			14990000
oct-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			15197500
nov-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			15405000
dic-12	12500000	1.66%	207500	0.83%			15612500
ene-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			15820000
feb-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			16027500
mar-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			16235000
abr-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			16442500
may-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			16650000
jun-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			16857500
jul-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			17065000
ago-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			17272500
sep-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			17480000
oct-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			17687500
nov-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			17895000
dic-13	12500000	1.66%	207500	0.83%			18102500
ene-14	12500000	1.64%	205000	0.82%			18307500
feb-14	12500000	1.64%	205000	0.82%			18512500
mar-14	12500000	1.64%	205000	0.82%			18717500
abr-14	12500000	1.64%	205000	0.82%			18922500
may-14	12500000	1.64%	205000	0.82%			19127500
jun-14	12500000	1.64%	205000	0.82%			19332500
jul-14	12500000	1.61%	201250	0.81%			19537500
ago-14	12500000	1.61%	201250	0.81%			19742500
sep-14	12500000	1.61%	201250	0.81%			19947500
oct-14	12500000	1.60%	200000	0.80%	100000		20152500
nov-14	12500000	1.60%	200000	0.80%	100000		20357500
dic-14	12500000	1.60%	200000	0.80%	100000		20562500
ene-15	12500000	1.60%	200000	0.80%	100000		20767500
feb-15	12500000	1.60%	200000	0.80%	100000		20972500

mar-15	12500000	1.60%	200000	0.80%	100000	21736250
abr-15	12500000	1.61%	201250	0.81%	101250	22038750
may-15	12500000	1.61%	201250	0.81%	101250	22341250
jun-15	12500000	1.61%	201250	0.81%	101250	22643750
jul-15	12500000	1.61%	201250	0.80%	100000	22945000
ago-15	12500000	1.61%	201250	0.80%	100000	23246250
sep-15	12500000	1.61%	201250	0.80%	100000	23547500
oct-15	12500000	1.61%	201250	0.81%	101250	23850000
nov-15	12500000	1.61%	201250	0.81%	101250	24152500
dic-15	12500000	1.61%	201250	0.81%	101250	24455000
ene-16	12500000	1.64%	205000	0.82%	102500	24762500
feb-16	12500000	1.64%	205000	0.82%	102500	25070000
mar-16	12500000	1.64%	205000	0.82%	102500	25377500
abr-16	12500000	1.71%	213750	0.86%	107500	25698750
may-16	12500000	1.71%	213750	0.86%	107500	26020000
jun-16	12500000	1.71%	213750	0.86%	107500	26341250
jul-16	12500000	1.78%	222500	0.89%	111250	26675000
ago-16	12500000	1.78%	222500	0.89%	111250	27008750
sep-16	12500000	1.78%	222500	0.89%	111250	27342500
oct-16	12500000	1.83%	228750	0.92%	115000	27686250
nov-16	12500000	1.83%	228750	0.92%	115000	28030000
dic-16	12500000	1.83%	228750	0.92%	115000	28373750
ene-17	12500000	1.86%	232500	0.93%	116250	28722500
feb-17	12500000	1.86%	232500	0.93%	116250	29071250
mar-17	12500000	1.86%	232500	0.93%	116250	29420000
abr-17	12500000	1.86%	232500	0.93%	116250	29768750
may-17	12500000	1.86%	232500	0.93%	116250	30117500
jun-17	12500000	1.86%	232500	0.93%	116250	30466250
jul-17	12500000	1.83%	228750	0.92%	115000	30810000
ago-17	12500000	1.83%	228750	0.92%	115000	31153750
sep-17	12500000	1.83%	228750	0.92%	115000	31497500
oct-17	12500000	1.76%	220000	0.88%	110000	31827500
nov-17	12500000	1.76%	220000	0.88%	110000	32157500
dic-17	12500000	1.76%	220000	0.88%	110000	32487500
ene-18	12500000	1.72%	215000	0.86%	107500	32810000
feb-18	12500000	1.72%	215000	0.86%	107500	33132500
mar-18	12500000	1.72%	215000	0.86%	107500	33455000
abr-18	12500000	1.71%	213750	0.88%	110000	33778750
may-18	12500000	1.70%	212500	0.88%	110000	34101250
jun-18	12500000	1.69%	211250	0.88%	110000	34422500
jul-18	12500000	1.67%	208750	0.83%	103750	34735000
ago-18	12500000	1.66%	207500	0.83%	103750	35046250
sep-18	12500000	1.66%	207500	0.83%	103750	35357500
oct-18	12500000	1.66%	207500	0.83%	103750	35668750
nov-18	12500000	1.66%	207500	0.83%	103750	35980000
dic-18	12500000	1.66%	207500	0.83%	103750	36291250
ene-19	12500000	1.66%	207500	0.83%	103750	36602500
feb-19	12500000	1.66%	207500	0.83%	103750	36913750
mar-19	12500000	1.66%	207500	0.83%	103750	37225000
abr-19	12500000	1.66%	207500	0.83%	103750	37536250
may-19	12500000	1.61%	201250	0.81%	101250	37838750
jun-19	12500000	1.61%	201250	0.80%	100000	38140000
jul-19	12500000	1.61%	201250	0.80%	100000	38441250
ago-19	12500000	1.61%	201250	0.81%	101250	38743750
sep-19	12500000	1.61%	201250	0.81%	101250	39046250
oct-19	12500000	1.59%	198750	0.80%	100000	39345000
nov-19	12500000	1.59%	198750	0.79%	98750	39642500
dic-19	12500000	1.58%	197500	0.79%	98750	39938750

ene-20	12500000	1.56%	195000	0.78%	97500		40231250
feb-20	12500000	1.59%	198750	0.79%	98750		40528750
mar-20	12500000	1.58%	197500	0.79%	98750		40825000
abr-20	12500000	1.56%	195000	0.78%	97500		41117500
may-20	12500000	1.52%	190000	0.76%	95000		41402500
jun-20	12500000	1.51%	188750	0.76%	95000		41686250
jul-20	12500000	1.51%	188750	0.76%	95000		41970000
ago-20	12500000	1.52%	190000	0.76%	95000		42255000
sep-20	12500000	1.53%	191250	0.76%	95000		42541250
oct-20	12500000	1.49%	186250	0.74%	92500		42820000
nov-20	12500000	1.45%	181250	0.73%	91250		43092500
dic-20	12500000	1.45%	181250	0.72%	90000		43363750
ene-21	12500000	1.44%	180000	0.72%	90000		43633750
feb-21	12500000	1.46%	182500	0.73%	91250		43907500
mar-21	12500000	1.45%	181250	0.72%	90000		44178750
abr-21	12500000	1.44%	180000	0.72%	90000		44448750
may-21	12500000	1.43%	178750	0.71%	88750		44716250
jun-21	12500000	1.43%	178750	0.71%	88750		44983750
jul-21	12500000	1.43%	178750	0.71%	88750		45251250
ago-21	12500000	1.43%	178750	0.72%	90000		45520000
sep-21	12500000	1.42%	177500	0.71%	88750		45786250
oct-21	12500000	1.42%	177500	0.71%	88750		46052500
TOTAL			24836250		8716250		

De la Señora Juez

CAPITAL	12500000
INT CTES	24836250
INT MORA	8716250
TOTAL	46052500

Isabel Liliana Mattos Parra

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60,386,658 de Cúcuta

TP. 194321 DEL C.S.J

2013-00355 LIQ CREDITO / RV: liquidación crédito Rad 355 de 2013.pdf

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 11:49

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

De: Liliana Mattos <mattosliliana0@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 14:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidación crédito Rad 355 de 2013.pdf

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 355/2013

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN Y OTROS

ASUNTO : LIQUIDACIÓN CREDITO

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60386658 DE CÚCUTA

TP 194321 DEL CSJ

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 355/2013
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN
JESUS EMIRO ROJAS
ERIKA ANDREA SANCHEZ

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente allego a su Despacho la liquidacion de crédito para tener en que su Despacho imparta su aprobacion o modificacion.

periodo	capital	int cte	int cte aplic	int mora	int mora apl	abonos	saldo total
mar-11	6000000	1.55%	93000	0.78%			6093000
abr-11	6000000	1.55%	93000	0.78%			6186000
may-11	6000000	1.55%	93000	0.78%			6279000
jun-11	6000000	1.55%	93000	0.78%			6372000
jul-11	6000000	1.55%	93000	0.78%			6465000
ago-11	6000000	1.55%	93000	0.78%			6558000
sep-11	6000000	1.55%	93000	0.78%			6651000
oct-11	6000000	1.62%	97200	0.81%			6748200
nov-11	6000000	1.62%	97200	0.81%			6845400
dic-11	6000000	1.62%	97200	0.81%			6942600
ene-12	6000000	1.66%	99600	0.83%			7042200
feb-12	6000000	1.66%	99600	0.83%			7141800
mar-12	6000000	1.66%	99600	0.83%			7241400
abr-12	6000000	1.71%	102600	0.86%			7344000
may-12	6000000	1.71%	102600	0.86%			7446600
jun-12	6000000	1.71%	102600	0.86%			7549200
jul-12	6000000	1.74%	104400	0.87%			7653600
ago-12	6000000	1.74%	104400	0.87%			7758000
sep-12	6000000	1.74%	104400	0.87%			7862400
oct-12	6000000	1.74%	104400	0.87%			7966800
nov-12	6000000	1.74%	104400	0.87%			8071200
dic-12	6000000	1.74%	104400	0.87%			8175600
ene-13	6000000	1.73%	103800	0.87%			8279400
feb-13	6000000	1.73%	103800	0.87%			8383200
mar-13	6000000	1.73%	103800	0.87%			8487000
abr-13	6000000	1.74%	104400	0.87%	52200		8643600
may-13	6000000	1.74%	104400	0.87%	52200		8800200
jun-13	6000000	1.74%	104400	0.87%	52200		8956800
jul-13	6000000	1.70%	102000	0.85%	51000		9109800
ago-13	6000000	1.70%	102000	0.85%	51000		9262800
sep-13	6000000	1.70%	102000	0.85%	51000		9415800
oct-13	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800		9565200
nov-13	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800		9714600
dic-13	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800		9864000
ene-14	6000000	1.64%	98400	0.82%	49200		10011600

feb-14	6000000	1.64%	98400	0.82%	49200	10159200
mar-14	6000000	1.64%	98400	0.82%	49200	10306800
abr-14	6000000	1.64%	98400	0.82%	49200	10454400
may-14	6000000	1.64%	98400	0.82%	49200	10602000
jun-14	6000000	1.64%	98400	0.82%	49200	10749600
jul-14	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	10894800
ago-14	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	11040000
sep-14	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	11185200
oct-14	6000000	1.60%	96000	0.80%	48000	11329200
nov-14	6000000	1.60%	96000	0.80%	48000	11473200
dic-14	6000000	1.60%	96000	0.80%	48000	11617200
ene-15	6000000	1.60%	96000	0.80%	48000	11761200
feb-15	6000000	1.60%	96000	0.80%	48000	11905200
mar-15	6000000	1.60%	96000	0.80%	48000	12049200
abr-15	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	12194400
may-15	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	12339600
jun-15	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	12484800
jul-15	6000000	1.61%	96600	0.80%	48000	12629400
ago-15	6000000	1.61%	96600	0.80%	48000	12774000
sep-15	6000000	1.61%	96600	0.80%	48000	12918600
oct-15	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	13063800
nov-15	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	13209000
dic-15	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	13354200
ene-16	6000000	1.64%	98400	0.82%	49200	13501800
feb-16	6000000	1.64%	98400	0.82%	49200	13649400
mar-16	6000000	1.64%	98400	0.82%	49200	13797000
abr-16	6000000	1.71%	102600	0.86%	51600	13951200
may-16	6000000	1.71%	102600	0.86%	51600	14105400
jun-16	6000000	1.71%	102600	0.86%	51600	14259600
jul-16	6000000	1.78%	106800	0.89%	53400	14419800
ago-16	6000000	1.78%	106800	0.89%	53400	14580000
sep-16	6000000	1.78%	106800	0.89%	53400	14740200
oct-16	6000000	1.83%	109800	0.92%	55200	14905200
nov-16	6000000	1.83%	109800	0.92%	55200	15070200
dic-16	6000000	1.83%	109800	0.92%	55200	15235200
ene-17	6000000	1.86%	111600	0.93%	55800	15402600
feb-17	6000000	1.86%	111600	0.93%	55800	15570000
mar-17	6000000	1.86%	111600	0.93%	55800	15737400
abr-17	6000000	1.86%	111600	0.93%	55800	15904800
may-17	6000000	1.86%	111600	0.93%	55800	16072200
jun-17	6000000	1.86%	111600	0.93%	55800	16239600
jul-17	6000000	1.83%	109800	0.92%	55200	16404600
ago-17	6000000	1.83%	109800	0.92%	55200	16569600
sep-17	6000000	1.83%	109800	0.92%	55200	16734600
oct-17	6000000	1.76%	105600	0.88%	52800	16893000
nov-17	6000000	1.76%	105600	0.88%	52800	17051400
dic-17	6000000	1.76%	105600	0.88%	52800	17209800
ene-18	6000000	1.72%	103200	0.86%	51600	17364600
feb-18	6000000	1.72%	103200	0.86%	51600	17519400
mar-18	6000000	1.72%	103200	0.86%	51600	17674200
abr-18	6000000	1.71%	102600	0.88%	52800	17829600
may-18	6000000	1.70%	102000	0.88%	52800	17984400
jun-18	6000000	1.69%	101400	0.88%	52800	18138600

jul-18	6000000	1.67%	100200	0.83%	49800	18288600
ago-18	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800	18438000
sep-18	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800	18587400
oct-18	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800	18736800
nov-18	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800	18886200
dic-18	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800	19035600
ene-19	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800	19185000
feb-19	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800	19334400
mar-19	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800	19483800
abr-19	6000000	1.66%	99600	0.83%	49800	19633200
may-19	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	19778400
jun-19	6000000	1.61%	96600	0.80%	48000	19923000
jul-19	6000000	1.61%	96600	0.80%	48000	20067600
ago-19	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	20212800
sep-19	6000000	1.61%	96600	0.81%	48600	20358000
oct-19	6000000	1.59%	95400	0.80%	48000	20501400
nov-19	6000000	1.59%	95400	0.79%	47400	20644200
dic-19	6000000	1.58%	94800	0.79%	47400	20786400
ene-20	6000000	1.56%	93600	0.78%	46800	20926800
feb-20	6000000	1.59%	95400	0.79%	47400	21069600
mar-20	6000000	1.58%	94800	0.79%	47400	21211800
abr-20	6000000	1.56%	93600	0.78%	46800	21352200
may-20	6000000	1.52%	91200	0.76%	45600	21489000
jun-20	6000000	1.51%	90600	0.76%	45600	21625200
jul-20	6000000	1.51%	90600	0.76%	45600	21761400
ago-20	6000000	1.52%	91200	0.76%	45600	21898200
sep-20	6000000	1.53%	91800	0.76%	45600	22035600
oct-20	6000000	1.49%	89400	0.74%	44400	22169400
nov-20	6000000	1.45%	87000	0.73%	43800	22300200
dic-20	6000000	1.45%	87000	0.72%	43200	22430400
ene-21	6000000	1.44%	86400	0.72%	43200	22560000
feb-21	6000000	1.46%	87600	0.73%	43800	22691400
mar-21	6000000	1.45%	87000	0.72%	43200	22821600
abr-21	6000000	1.44%	86400	0.72%	43200	22951200
may-21	6000000	1.43%	85800	0.71%	42600	23079600
jun-21	6000000	1.43%	85800	0.71%	42600	23208000
jul-21	6000000	1.43%	85800	0.71%	42600	23336400
ago-21	6000000	1.43%	85800	0.72%	43200	23465400
sep-21	6000000	1.42%	85200	0.71%	42600	23593200
oct-21	6000000	1.42%	85200	0.71%	42600	23721000
TOTAL			12637200		5083800	

De la Señora Juez

CAPITAL	6000000
INT CTES	12637200
INT	5083800
MORA	
TOTAL	23721000

Isabel Liliana Mattos Parra
ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60,386,658 de Cúcuta
 TP. 194321 DEL C.S.J

2015-00408 / Liquidación Crédito Rad 408 de 2015.pdf

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenjor.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 22:44

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenjor.ramajudicial.gov.co>

De: Liliana Mattos <mattosliliana0@gmail.com>**Enviado:** martes, 30 de noviembre de 2021 11:57**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenjor.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Liquidación Crédito Rad 408 de 2015.pdf

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 408/2015

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: HENRY GELVEZ GARCIA

DEMANDADO: RAUL ARAQUE VERA

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO VILLALOBOS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60386658 DE CUCUTA

TP 194321 DEL CSJ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 408/2015

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: HENRY GELVEZ GARCIA

DEMANDADO: RAUL ARAQUE VERA
CARLOS AUGUSTO VILLALOBOS RODRIGUEZ

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente allego a su Despacho la liquidacion de crédito para tener en cuenta para que su Despacho imparta su aprobacion o modificacion.

periodo	capital	int cte	int cte aplic	int mora	int mora apl	abonos	saldo total
feb-12	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		3689640
mar-12	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		3779280
abr-12	3600000	1.71%	61560	0.86%	30960		3871800
may-12	3600000	1.71%	61560	0.86%	30960		3964320
jun-12	3600000	1.71%	61560	0.86%	30960		4056840
jul-12	3600000	1.74%	62640	0.87%	31320		4150800
ago-12	3600000	1.74%	62640	0.87%	31320		4244760
sep-12	3600000	1.74%	62640	0.87%	31320		4338720
oct-12	3600000	1.74%	62640	0.87%	31320		4432680
nov-12	3600000	1.74%	62640	0.87%	31320		4526640
dic-12	3600000	1.74%	62640	0.87%	31320		4620600
ene-13	3600000	1.73%	62280	0.87%	31320		4714200
feb-13	3600000	1.73%	62280	0.87%	31320		4807800
mar-13	3600000	1.73%	62280	0.87%	31320		4901400
abr-13	3600000	1.74%	62640	0.87%	31320		4995360
may-13	3600000	1.74%	62640	0.87%	31320		5089320
jun-13	3600000	1.74%	62640	0.87%	31320		5183280
jul-13	3600000	1.70%	61200	0.85%	30600		5275080
ago-13	3600000	1.70%	61200	0.85%	30600		5366880
sep-13	3600000	1.70%	61200	0.85%	30600		5458680
oct-13	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		5548320
nov-13	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		5637960
dic-13	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		5727600
ene-14	3600000	1.64%	59040	0.82%	29520		5816160
feb-14	3600000	1.64%	59040	0.82%	29520		5904720
mar-14	3600000	1.64%	59040	0.82%	29520		5993280
abr-14	3600000	1.64%	59040	0.82%	29520		6081840
may-14	3600000	1.64%	59040	0.82%	29520		6170400
jun-14	3600000	1.64%	59040	0.82%	29520		6258960
jul-14	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		6346080
ago-14	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		6433200
sep-14	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		6520320
oct-14	3600000	1.60%	57600	0.80%	28800		6606720
nov-14	3600000	1.60%	57600	0.80%	28800		6693120
dic-14	3600000	1.60%	57600	0.80%	28800		6779520
ene-15	3600000	1.60%	57600	0.80%	28800		6865920
feb-15	3600000	1.60%	57600	0.80%	28800		6952320
mar-15	3600000	1.60%	57600	0.80%	28800		7038720

							7125840
abr-15	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		7212960
may-15	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		7300080
jun-15	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		7386840
jul-15	3600000	1.61%	57960	0.80%	28800		7473600
ago-15	3600000	1.61%	57960	0.80%	28800		7560360
sep-15	3600000	1.61%	57960	0.80%	28800		7647480
oct-15	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		7734600
nov-15	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		7821720
dic-15	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		7910280
ene-16	3600000	1.64%	59040	0.82%	29520		7998840
feb-16	3600000	1.64%	59040	0.82%	29520		8087400
mar-16	3600000	1.64%	59040	0.82%	29520		8179920
abr-16	3600000	1.71%	61560	0.86%	30960		8272440
may-16	3600000	1.71%	61560	0.86%	30960		8364960
jun-16	3600000	1.71%	61560	0.86%	30960		8461080
jul-16	3600000	1.78%	64080	0.89%	32040		8557200
ago-16	3600000	1.78%	64080	0.89%	32040		8653320
sep-16	3600000	1.78%	64080	0.89%	32040		8752320
oct-16	3600000	1.83%	65880	0.92%	33120		8851320
nov-16	3600000	1.83%	65880	0.92%	33120		8950320
dic-16	3600000	1.83%	65880	0.92%	33120		9050760
ene-17	3600000	1.86%	66960	0.93%	33480		9151200
feb-17	3600000	1.86%	66960	0.93%	33480		9251640
mar-17	3600000	1.86%	66960	0.93%	33480		9352080
abr-17	3600000	1.86%	66960	0.93%	33480		9452520
may-17	3600000	1.86%	66960	0.93%	33480		9552960
jun-17	3600000	1.86%	66960	0.93%	33480		9651960
jul-17	3600000	1.83%	65880	0.92%	33120		9750960
ago-17	3600000	1.83%	65880	0.92%	33120		9849960
sep-17	3600000	1.83%	65880	0.92%	33120		9945000
oct-17	3600000	1.76%	63360	0.88%	31680		10040040
nov-17	3600000	1.76%	63360	0.88%	31680		10135080
dic-17	3600000	1.76%	63360	0.88%	31680		10227960
ene-18	3600000	1.72%	61920	0.86%	30960		10320840
feb-18	3600000	1.72%	61920	0.86%	30960		10413720
mar-18	3600000	1.72%	61920	0.86%	30960		10506960
abr-18	3600000	1.71%	61560	0.88%	31680		10599840
may-18	3600000	1.70%	61200	0.88%	31680		10692360
jun-18	3600000	1.69%	60840	0.88%	31680		10782360
jul-18	3600000	1.67%	60120	0.83%	29880		10872000
ago-18	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		10961640
sep-18	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		11051280
oct-18	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		11140920
nov-18	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		11230560
dic-18	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		11320200
ene-19	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		11409840
feb-19	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		11499480
mar-19	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		11589120
abr-19	3600000	1.66%	59760	0.83%	29880		11676240
may-19	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		11763000
jun-19	3600000	1.61%	57960	0.80%	28800		11849760
jul-19	3600000	1.61%	57960	0.80%	28800		11936880
ago-19	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		12024000
sep-19	3600000	1.61%	57960	0.81%	29160		12110040
oct-19	3600000	1.59%	57240	0.80%	28800		12195720
nov-19	3600000	1.59%	57240	0.79%	28440		

dic-19	3600000	1.58%	56880	0.79%	28440	12281040
ene-20	3600000	1.56%	56160	0.78%	28080	12365760
feb-20	3600000	1.59%	57240	0.79%	28440	12450960
mar-20	3600000	1.58%	56880	0.79%	28440	12536280
abr-20	3600000	1.56%	56160	0.78%	28080	12620520
may-20	3600000	1.52%	54720	0.78%	27360	12702600
jun-20	3600000	1.51%	54360	0.76%	27360	12784320
jul-20	3600000	1.51%	54360	0.76%	27360	12866040
ago-20	3600000	1.52%	54720	0.76%	27360	12948120
sep-20	3600000	1.53%	55080	0.76%	27360	13030560
oct-20	3600000	1.49%	53640	0.74%	26640	13110840
nov-20	3600000	1.45%	52200	0.73%	26280	13189320
dic-20	3600000	1.45%	52200	0.72%	25920	13267440
ene-21	3600000	1.44%	51840	0.72%	25920	13345200
feb-21	3600000	1.46%	52560	0.73%	26280	13424040
mar-21	3600000	1.45%	52200	0.72%	25920	13502160
abr-21	3600000	1.44%	51840	0.72%	25920	13579920
may-21	3600000	1.43%	51480	0.71%	25560	13656960
jun-21	3600000	1.43%	51480	0.71%	25560	13734000
jul-21	3600000	1.43%	51480	0.71%	25560	13811040
ago-21	3600000	1.43%	51480	0.72%	25920	13888440
sep-21	3600000	1.42%	51120	0.71%	25560	13965120
oct-21	3600000	1.42%	51120	0.71%	25560	14041800
TOTAL			6957000		3484800	

De la Señora Juez

Isabel Liliana Mattos Parra
ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60,386,658 de Cúcuta

TP. 194321 DEL C.S.J

CAPITAL	3600000
INT CTES	6957000
INT MORA	3484800
TOTAL	14041800

2019-00822 Liquidación Credito Rad 822 de 2019.pdf

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 22:30

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Liliana Mattos <mattosliliana0@gmail.com>**Enviado:** martes, 30 de noviembre de 2021 11:51**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Liquidación Credito Rad 822 de 2019.pdf

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 822/2019

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: GEORGINA ALVAREZ LAZARO

DEMANDADO: ENNA MARGARITA CORONEL VILLAMIZAR

DEMANDADO: JESUS GONZALO CARRILLO SUAREZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60386658 DE CUCUTA

TP 194321 DEL CSJ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 822/2019

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: GEORGINA ALVAREZ LAZARO

DEMANDADO: ENNA MARGARITA CORONEL VILLAMIZAR

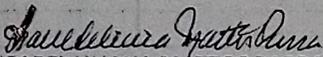
JESUS GONZALO CARRILLO SUAREZ

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente allego a su Despacho la liquidacion de crédito para tener en cuenta para que su Despacho imparta su aprobacion o modificacion.

periodo	capital	int cte	int cte aplic	int mora	int mora apl	abonos	saldo total
mar-15	6600000	1.60%	105600	0.80%			6705600
abr-15	6600000	1.61%	106260	0.81%			6811860
may-15	6600000	1.61%	106260	0.81%			6918120
jun-15	6600000	1.61%	106260	0.81%			7024380
jul-15	6600000	1.61%	106260	0.80%			7130640
ago-15	6600000	1.61%	106260	0.80%			7236900
sep-15	6600000	1.61%	106260	0.80%			7343160
oct-15	6600000	1.61%	106260	0.81%			7449420
nov-15	6600000	1.61%	106260	0.81%			7555680
dic-15	6600000	1.61%	106260	0.81%			7661940
ene-16	6600000	1.64%	108240	0.82%			7770180
feb-16	6600000	1.64%	108240	0.82%			7878420
mar-16	6600000	1.64%	108240	0.82%			7986660
abr-16	6600000	1.71%	112860	0.86%			8099520
may-16	6600000	1.71%	112860	0.86%			8212380
jun-16	6600000	1.71%	112860	0.86%			8325240
jul-16	6600000	1.78%	117480	0.89%			8442720
ago-16	6600000	1.78%	117480	0.89%			8560200
sep-16	6600000	1.78%	117480	0.89%			8677680
oct-16	6600000	1.83%	120780	0.92%			8798460
nov-16	6600000	1.83%	120780	0.92%			8919240
dic-16	6600000	1.83%	120780	0.92%			9040020
ene-17	6600000	1.86%	122760	0.93%			9162780
feb-17	6600000	1.86%	122760	0.93%			9285540
mar-17	6600000	1.86%	122760	0.93%			9408300
abr-17	6600000	1.86%	122760	0.93%			9531060
may-17	6600000	1.86%	122760	0.93%			9653820
jun-17	6600000	1.86%	122760	0.93%			9776580
jul-17	6600000	1.83%	120780	0.92%			9897360
ago-17	6600000	1.83%	120780	0.92%			10018140
sep-17	6600000	1.83%	120780	0.92%			10138920
oct-17	6600000	1.76%	116160	0.88%			10255080
nov-17	6600000	1.76%	116160	0.88%			10371240
dic-17	6600000	1.76%	116160	0.88%			10487400
ene-18	6600000	1.72%	113520	0.86%			10600920
feb-18	6600000	1.72%	113520	0.86%			10714440
mar-18	6600000	1.72%	113520	0.86%			10827960

abr-18	6600000	1.71%	112860	0.88%	58080	10998900
may-18	6600000	1.70%	112200	0.88%	58080	11169180
jun-18	6600000	1.69%	111540	0.88%	58080	11338800
jul-18	6600000	1.67%	110220	0.83%	54780	11503800
ago-18	6600000	1.66%	109560	0.83%	54780	11668140
sep-18	6600000	1.66%	109560	0.83%	54780	11832480
oct-18	6600000	1.66%	109560	0.83%	54780	11996820
nov-18	6600000	1.66%	109560	0.83%	54780	12161160
dic-18	6600000	1.66%	109560	0.83%	54780	12325500
ene-19	6600000	1.66%	109560	0.83%	54780	12489840
feb-19	6600000	1.66%	109560	0.83%	54780	12654180
mar-19	6600000	1.66%	109560	0.83%	54780	12818520
abr-19	6600000	1.66%	109560	0.83%	54780	12982860
may-19	6600000	1.61%	106260	0.81%	53460	13147200
jun-19	6600000	1.61%	106260	0.80%	52800	13311540
jul-19	6600000	1.61%	106260	0.80%	52800	13475880
ago-19	6600000	1.61%	106260	0.81%	53460	13640220
sep-19	6600000	1.61%	106260	0.81%	53460	13804560
oct-19	6600000	1.59%	104940	0.80%	52800	13968900
nov-19	6600000	1.59%	104940	0.79%	52140	14133240
dic-19	6600000	1.58%	104280	0.79%	52140	14297580
ene-20	6600000	1.56%	102960	0.78%	51480	14461920
feb-20	6600000	1.59%	104940	0.79%	52140	14626260
mar-20	6600000	1.58%	104280	0.79%	52140	14790600
abr-20	6600000	1.56%	102960	0.78%	51480	14954940
may-20	6600000	1.52%	100320	0.76%	50160	15119280
jun-20	6600000	1.51%	99660	0.76%	50160	15283620
jul-20	6600000	1.51%	99660	0.76%	50160	15447960
ago-20	6600000	1.52%	100320	0.76%	50160	15612300
sep-20	6600000	1.53%	100980	0.76%	50160	15776640
oct-20	6600000	1.49%	98340	0.74%	48840	15940980
nov-20	6600000	1.45%	95700	0.73%	48180	16105320
dic-20	6600000	1.45%	95700	0.72%	47520	16269660
ene-21	6600000	1.44%	95040	0.72%	47520	16434000
feb-21	6600000	1.46%	96360	0.73%	48180	16598340
mar-21	6600000	1.45%	95700	0.72%	47520	16762680
abr-21	6600000	1.44%	95040	0.72%	47520	16927020
may-21	6600000	1.43%	94380	0.71%	46860	17091360
jun-21	6600000	1.43%	94380	0.71%	46860	17255700
jul-21	6600000	1.43%	94380	0.71%	46860	17420040
ago-21	6600000	1.43%	94380	0.72%	47520	17584380
sep-21	6600000	1.42%	93720	0.71%	46860	17748720
oct-21	6600000	1.42%	93720	0.71%	46860	17913060
TOTAL			8659200		2220240	

De la Señora Juez


ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60,386,658 de Cúcuta

TP. 194321 DEL C.S.J

CAPITAL	6600000
INT CTES	8659200
INT MORA	2220240
TOTAL	17479440

2018-00407 L.C. / RV: MEMORIAL QUE CONTIENE LIQUIDACION RAD 2018 00407 00

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 16:37

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

De: legalcob S.A.S <legalcobsas@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de noviembre de 2021 10:24**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL QUE CONTIENE LIQUIDACION RAD 2018 00407 00

Buenos días.

Cordial saludo.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**RADICADO:** 54-001-40-03-003-**2018-00407-00****DEMANDANTE:** RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**DEMANDADO:** ERIKA ROCIO GELVEZ BRICEÑO

Comendidamente, me permito allegar a su despacho memorial que contiene la liquidación actualizada a la fecha de mi demandada la señora **ERIKA ROCIO GELVEZ BRICEÑO** dentro del proceso de referencia.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina

Abogada

Asesoría Legal y Cobranza LEGALCOB S.A.S

Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta

Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga

312 4357213 – 5899432 – 3043340400

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-03-003-2018-00407-00
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA”
DEMANDADO: ERIKA ROCIO GELVEZ BRICEÑO

En atención al auto de fecha 29 de octubre del presente año, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 446 del Código de General del Proceso, dentro de la oportunidad legal establecida procedo a liquidar el crédito que se cobra en el proceso de la referencia de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2018, así:

1º. LIBRAR Mandamiento de Pago en Cuantía Menor, a favor de RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” NIT. 900073424-7 representada legalmente por DIANA CAROLINA PARRA TORRADO CC. 1.090.381.483, en contra de ERIKA ROCIO GELVEZ BRICEÑO CC. 1.005.047.151, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.560.000), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 1.005.047.151.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, se presenta la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

fecha inicial	fecha final	Días del período	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	conversión tasa diaria	Conversión tasa mensual	Capital	intereses tasa diaria	intereses tasa mensual
6-dic-17	31-dic-17	25	31,16%	0,0743%	2,2861%	\$ 30.560.000		\$567.652
1-ene-18	31-ene-18	30	31,04%		2,2783%	\$ 30.560.000		\$ 696.248
1-feb-18	28-feb-18	30	31,52%		2,3095%	\$ 30.560.000		\$ 705.783
1-mar-18	31-mar-18	30	31,02%		2,2770%	\$ 30.560.000		\$ 695.851
1-abr-18	30-abr-18	30	30,72%		2,2575%	\$ 30.560.000		\$ 689.892
1-may-18	31-may-18	30	30,66%		2,2536%	\$ 30.560.000		\$ 688.700
1-jun-18	30-jun-18	30	30,42%		2,2379%	\$ 30.560.000		\$ 683.902
1-jul-18	31-jul-18	30	30,05%		2,2137%	\$ 30.560.000		\$ 676.507
1-ago-18	31-ago-18	30	29,91%		2,2045%	\$ 30.560.000		\$ 673.695
1-sep-18	30-sep-18	30	29,72%		2,1921%	\$ 30.560.000		\$ 669.906
1-oct-18	31-oct-18	30	29,45%		2,1743%	\$ 30.560.000		\$ 664.466
1-nov-18	30-nov-18	30	29,24%		2,1605%	\$ 30.560.000		\$ 660.249
1-dic-18	31-dic-18	30	29,10%		2,1513%	\$ 30.560.000		\$ 657.437
1-ene-19	31-ene-19	30	28,74%		2,1275%	\$ 30.560.000		\$ 650.164
1-feb-19	28-feb-19	30	29,55%		2,1809%	\$ 30.560.000		\$ 666.483
1-mar-19	31-mar-19	30	29,06%		2,1487%	\$ 30.560.000		\$ 656.643
1-abr-19	30-abr-19	30	28,98%		2,1434%	\$ 30.560.000		\$ 655.023
1-may-19	31-may-19	30	29,01%		2,1454%	\$ 30.560.000		\$ 655.634
1-jun-19	30-jun-19	30	28,95%		2,1414%	\$ 30.560.000		\$ 654.412
1-jul-19	31-jul-19	30	28,92%		2,1394%	\$ 30.560.000		\$ 653.801
1-ago-19	31-ago-19	30	28,98%		2,1434%	\$ 30.560.000		\$ 655.023
1-sep-19	30-sep-19	30	28,98%		2,1434%	\$ 30.560.000		\$ 655.023
1-oct-19	31-oct-19	30	28,65%		2,1216%	\$ 30.560.000		\$ 648.361

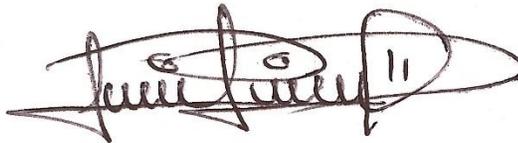
1-nov-19	30-nov-19	30	28,55%		2,1150%	\$ 30.560.000		\$ 646.344
1-dic-19	31-dic-19	30	28,37%		2,1030%	\$ 30.560.000		\$ 642.677
1-ene-20	31-ene-20	30	28,16%		2,0891%	\$ 30.560.000		\$ 638.429
1-feb-20	29-feb-20	30	28,59%		2,1176%	\$ 30.560.000		\$ 647.139
1-mar-20	31-mar-20	30	28,43%		2,1070%	\$ 30.560.000		\$ 643.899
1-abr-20	30-abr-20	30	28,04%		2,0811%	\$ 30.560.000		\$ 635.984
1-may-20	31-may-20	30	27,29%		2,0312%	\$ 30.560.000		\$ 620.735
1-jun-20	30-jun-20	30	27,18%		2,0238%	\$ 30.560.000		\$ 618.473
1-jul-20	31-jul-20	30	27,18%		2,0238%	\$ 30.560.000		\$ 618.473
1-ago-20	31-ago-20	30	27,44%		2,0412%	\$ 30.560.000		\$ 623.791
1-sep-20	30-sep-20	30	27,53%		2,0472%	\$ 30.560.000		\$ 625.624
1-oct-20	31-oct-20	30	27,14%		2,0211%	\$ 30.560.000		\$ 617.648
1-nov-20	30-nov-20	30	26,76%		1,9957%	\$ 30.560.000		\$ 609.886
1-dic-20	31-dic-20	30	26,19%		1,9574%	\$ 30.560.000		\$ 598.181
1-ene-21	31-ene-21	30	25,98%		1,9432%	\$ 30.560.000		\$ 593.842
1-feb-21	28-feb-21	30	28,59%		2,1176%	\$ 30.560.000		\$ 647.139
1-mar-21	31-mar-21	30	26,12%		1,9527%	\$ 30.560.000		\$ 596.745
1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%		1,9426%	\$ 30.560.000		\$ 593.659
1-may-21	31-may-21	30	25,83%		1,9331%	\$ 30.560.000		\$ 590.755
1-jun-21	30-jun-21	30	25,82%		1,9325%	\$ 30.560.000		\$ 590.572
1-jul-21	31-jul-21	30	25,77%		1,9291%	\$ 30.560.000		\$ 589.533
1-ago-21	31-ago-21	30	25,86%		1,9352%	\$ 30.560.000		\$ 591.397
1-sep-21	30-sep-21	30	25,79%		1,9304%	\$ 30.560.000		\$ 589.930
1-oct-21	31-oct-21	31	25,62%		1,9189%	\$ 30.560.000		\$ 586.416
1-nov-21	23-nov-21	23	25,91%	0,0631%	1,9385%	\$ 30.560.000		\$443.517
							Intereses moratorios capital	\$ 30.481.644

capital vencido de las cuotas	\$ 30.560.000
Intereses moratorios del capital	\$30.481.644
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN	\$61.041.644

Lo anterior para su respectivo traslado y posterior aprobación o modificación si así lo considera.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C.C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. No. 268.174 del CSJ

Proyectó: JM/FI

Liquidación Credito Rad 573 de 2019.pdf

Liliana Mattos <mattosliliana0@gmail.com>

Lun 29/11/2021 16:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 573/2019

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: CARLOS ORLANDO RANGEL PEÑA

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60386658 DE CUCUTA

TP 194321 DEL CSJ

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 573/2019

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: CARLOS ORLANDO RANGEL PEÑA

DEMANDADO: ROSA CENAIDA RANGEL PEÑA

JOSE NERY PEDROZA ROJAS

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente allego a su Despacho la liquidacion de crédito para tener en cuenta para que su Despacho imparta su aprobacion o modificacion.

periodo	capital	int cte	int cte aplic	int mora	int mora apl	abonos	saldo total
jun-14	20000000	1.64%	328000	0.82%			20328000
jul-14	20000000	1.61%	322000	0.81%			20650000
ago-14	20000000	1.61%	322000	0.81%			20972000
sep-14	20000000	1.61%	322000	0.81%			21294000
oct-14	20000000	1.60%	320000	0.80%			21614000
nov-14	20000000	1.60%	320000	0.80%			21934000
dic-14	20000000	1.60%	320000	0.80%			22254000
ene-15	20000000	1.60%	320000	0.80%			22574000
feb-15	20000000	1.60%	320000	0.80%			22894000
mar-15	20000000	1.60%	320000	0.80%			23214000
abr-15	20000000	1.61%	322000	0.81%			23536000
may-15	20000000	1.61%	322000	0.81%			23858000
jun-15	20000000	1.61%	322000	0.81%			24180000
jul-15	20000000	1.61%	322000	0.80%			24502000
ago-15	20000000	1.61%	322000	0.80%			24824000
sep-15	20000000	1.61%	322000	0.80%			25146000
oct-15	20000000	1.61%	322000	0.81%			25468000
nov-15	20000000	1.61%	322000	0.81%			25790000
dic-15	20000000	1.61%	322000	0.81%			26112000
ene-16	20000000	1.64%	328000	0.82%			26440000
feb-16	20000000	1.64%	328000	0.82%			26768000
mar-16	20000000	1.64%	328000	0.82%			27096000
abr-16	20000000	1.71%	342000	0.86%			27438000
may-16	20000000	1.71%	342000	0.86%			27780000
jun-16	20000000	1.71%	342000	0.86%			28122000
jul-16	20000000	1.78%	356000	0.89%	178000		28656000
ago-16	20000000	1.78%	356000	0.89%	178000		29190000
sep-16	20000000	1.78%	356000	0.89%	178000		29724000
oct-16	20000000	1.83%	366000	0.92%	184000		30274000
nov-16	20000000	1.83%	366000	0.92%	184000		30824000
dic-16	20000000	1.83%	366000	0.92%	184000		31374000
ene-17	20000000	1.86%	372000	0.93%	186000		31932000
feb-17	20000000	1.86%	372000	0.93%	186000		32490000
mar-17	20000000	1.86%	372000	0.93%	186000		33048000
abr-17	20000000	1.86%	372000	0.93%	186000		33606000
may-17	20000000	1.86%	372000	0.93%	186000		34164000
jun-17	20000000	1.86%	372000	0.93%	186000		34722000
jul-17	20000000	1.83%	366000	0.92%	184000		35272000
ago-17	20000000	1.83%	366000	0.92%	184000		35822000
sep-17	20000000	1.83%	366000	0.92%	184000		36372000

oct-17	20000000	1.76%	352000	0.88%	176000		36900000
nov-17	20000000	1.76%	352000	0.88%	176000		37428000
dic-17	20000000	1.76%	352000	0.88%	176000		37956000
ene-18	20000000	1.72%	344000	0.86%	172000		38472000
feb-18	20000000	1.72%	344000	0.86%	172000		38988000
mar-18	20000000	1.72%	344000	0.86%	172000		39504000
abr-18	20000000	1.71%	342000	0.88%	176000		40022000
may-18	20000000	1.70%	340000	0.88%	176000		40538000
jun-18	20000000	1.69%	338000	0.88%	176000		41052000
jul-18	20000000	1.67%	334000	0.83%	166000		41552000
ago-18	20000000	1.66%	332000	0.83%	166000		42050000
sep-18	20000000	1.66%	332000	0.83%	166000		42548000
oct-18	20000000	1.66%	332000	0.83%	166000		43046000
nov-18	20000000	1.66%	332000	0.83%	166000		43544000
dic-18	20000000	1.66%	332000	0.83%	166000		44042000
ene-19	20000000	1.66%	332000	0.83%	166000		44540000
feb-19	20000000	1.66%	332000	0.83%	166000		45038000
mar-19	20000000	1.66%	332000	0.83%	166000		45536000
abr-19	20000000	1.66%	332000	0.83%	166000		46034000
may-19	20000000	1.61%	322000	0.81%	162000		46518000
jun-19	20000000	1.61%	322000	0.80%	160000		47000000
jul-19	20000000	1.61%	322000	0.80%	160000		47482000
ago-19	20000000	1.61%	322000	0.81%	162000		47966000
sep-19	20000000	1.61%	322000	0.81%	162000		48450000
oct-19	20000000	1.59%	318000	0.80%	160000		48928000
nov-19	20000000	1.59%	318000	0.79%	158000		49404000
dic-19	20000000	1.58%	316000	0.79%	158000		49878000
ene-20	20000000	1.56%	312000	0.78%	156000		50346000
feb-20	20000000	1.59%	318000	0.79%	158000		50822000
mar-20	20000000	1.58%	316000	0.79%	158000		51296000
abr-20	20000000	1.56%	312000	0.78%	156000		51764000
may-20	20000000	1.52%	304000	0.76%	152000		52220000
jun-20	20000000	1.51%	302000	0.76%	152000		52674000
jul-20	20000000	1.51%	302000	0.76%	152000		53128000
ago-20	20000000	1.52%	304000	0.76%	152000		53584000
sep-20	20000000	1.53%	306000	0.76%	152000		54042000
oct-20	20000000	1.49%	298000	0.74%	148000		54488000
nov-20	20000000	1.45%	290000	0.73%	146000		54924000
dic-20	20000000	1.45%	290000	0.72%	144000		55358000
ene-21	20000000	1.44%	288000	0.72%	144000		55790000
feb-21	20000000	1.46%	292000	0.73%	146000		56228000
mar-21	20000000	1.45%	290000	0.72%	144000		56662000
abr-21	20000000	1.44%	288000	0.72%	144000		57094000
may-21	20000000	1.43%	286000	0.71%	142000		57522000
jun-21	20000000	1.43%	286000	0.71%	142000		57950000
jul-21	20000000	1.43%	286000	0.71%	142000		58378000
ago-21	20000000	1.43%	286000	0.72%	144000		58808000
sep-21	20000000	1.42%	284000	0.71%	142000		59234000
oct-21	20000000	1.42%	284000	0.71%	142000		59660000
TOTAL			29134000		10526000		

De la Señora Juez

CAPITAL	20000000
INT CTES	29134000
INT MORA	10526000
TOTAL	59660000

Isabel Liliana Mattos Parra

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60,386,658 de Cúcuta

TP. 194321 DEL C.S.J

LIQUIDACIÓN CREDITO Rad 306 de 2012.pdf

Liliana Mattos <mattosliliana0@gmail.com>

Jue 02/12/2021 15:12

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 306/2012
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON Y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA
C.C. 60386658 DE CÚCUTA
TP 194321 DEL CSJ

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 306/2012

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON

DEMANDADO: DORYS BELEN CONTRERAS RIOS

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, identificada como aparece al pie de mí correspondiente firma, presento liquidacion de credito para su aprobacion o modificación.

periodo	capital	int cte	int cte aplic	int mora	int mora apl	abonos	saldo total
oct-08	3549600	1.55%	55019	0.78%			3604619
nov-08	3549600	1.55%	55019	0.78%			3659638
dic-08	3549600	1.55%	55019	0.78%			3714656
ene-09	3549600	1.55%	55019	0.78%			3769675
feb-09	3549600	1.55%	55019	0.78%			3824694
mar-09	3549600	1.55%	55019	0.78%			3879713
abr-09	3549600	1.55%	55019	0.78%			3934732
may-09	3549600	1.55%	55019	0.78%			3989750
jun-09	3549600	1.55%	55019	0.78%			4044769
jul-09	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4127475
ago-09	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4210181
sep-09	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4292886
oct-09	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4375592
nov-09	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4458298
dic-09	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4541003
ene-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4623709
feb-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4706415
mar-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4789120
abr-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4871826
may-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		4954532
jun-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5037237
jul-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5119943
ago-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5202649
sep-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5285354
oct-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5368060
nov-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5450766
dic-10	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5533471
ene-11	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5616177
feb-11	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5698883
mar-11	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5781588
abr-11	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5864294
may-11	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		5947000
jun-11	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		6029706
jul-11	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		6112411
ago-11	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		6195117
sep-11	3549600	1.55%	55019	0.78%	27687		6277823
oct-11	3549600	1.62%	57504	0.81%	28752		6364078

nov-11	3549600	1.62%	57504	0.81%	28752	6450333
dic-11	3549600	1.62%	57504	0.81%	28752	6536588
ene-12	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	6624973
feb-12	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	6713358
mar-12	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	6801744
abr-12	3549600	1.71%	60698	0.86%	30527	6892968
may-12	3549600	1.71%	60698	0.86%	30527	6984193
jun-12	3549600	1.71%	60698	0.86%	30527	7075418
jul-12	3549600	1.74%	61763	0.87%	30882	7168062
ago-12	3549600	1.74%	61763	0.87%	30882	7260707
sep-12	3549600	1.74%	61763	0.87%	30882	7353351
oct-12	3549600	1.74%	61763	0.87%	30882	7445996
nov-12	3549600	1.74%	61763	0.87%	30882	7538640
dic-12	3549600	1.74%	61763	0.87%	30882	7631285
ene-13	3549600	1.73%	61408	0.87%	30882	7723575
feb-13	3549600	1.73%	61408	0.87%	30882	7815864
mar-13	3549600	1.73%	61408	0.87%	30882	7908154
abr-13	3549600	1.74%	61763	0.87%	30882	8000798
may-13	3549600	1.74%	61763	0.87%	30882	8093443
jun-13	3549600	1.74%	61763	0.87%	30882	8186088
jul-13	3549600	1.70%	60343	0.85%	30172	8276602
ago-13	3549600	1.70%	60343	0.85%	30172	8367117
sep-13	3549600	1.70%	60343	0.85%	30172	8457632
oct-13	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	8546017
nov-13	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	8634402
dic-13	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	8722787
ene-14	3549600	1.64%	58213	0.82%	29107	8810107
feb-14	3549600	1.64%	58213	0.82%	29107	8897427
mar-14	3549600	1.64%	58213	0.82%	29107	8984748
abr-14	3549600	1.64%	58213	0.82%	29107	9072068
may-14	3549600	1.64%	58213	0.82%	29107	9159388
jun-14	3549600	1.64%	58213	0.82%	29107	9246708
jul-14	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	9332608
ago-14	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	9418509
sep-14	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	9504409
oct-14	3549600	1.60%	56794	0.80%	28397	9589599
nov-14	3549600	1.60%	56794	0.80%	28397	9674790
dic-14	3549600	1.60%	56794	0.80%	28397	9759980
ene-15	3549600	1.60%	56794	0.80%	28397	9845171
feb-15	3549600	1.60%	56794	0.80%	28397	9930361
mar-15	3549600	1.60%	56794	0.80%	28397	10015551
abr-15	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	10101452
may-15	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	10187352
jun-15	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	10273252
jul-15	3549600	1.61%	57149	0.80%	28397	10358798
ago-15	3549600	1.61%	57149	0.80%	28397	10444343
sep-15	3549600	1.61%	57149	0.80%	28397	10529888
oct-15	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	10615789
nov-15	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	10701689
dic-15	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	10787589
ene-16	3549600	1.64%	58213	0.82%	29107	10874910
feb-16	3549600	1.64%	58213	0.82%	29107	10962230
mar-16	3549600	1.64%	58213	0.82%	29107	11049550

abr-16	3549600	1.71%	60698	0.86%	30527	11140775
may-16	3549600	1.71%	60698	0.86%	30527	11231999
jun-16	3549600	1.71%	60698	0.86%	30527	11323224
jul-16	3549600	1.78%	63183	0.89%	31591	11417998
ago-16	3549600	1.78%	63183	0.89%	31591	11512773
sep-16	3549600	1.78%	63183	0.89%	31591	11607547
oct-16	3549600	1.83%	64958	0.92%	32656	11703161
nov-16	3549600	1.83%	64958	0.92%	32656	11801775
dic-16	3549600	1.83%	64958	0.92%	32656	11900389
ene-17	3549600	1.86%	66023	0.93%	33011	11999423
feb-17	3549600	1.86%	66023	0.93%	33011	12098457
mar-17	3549600	1.86%	66023	0.93%	33011	12197490
abr-17	3549600	1.86%	66023	0.93%	33011	12296524
may-17	3549600	1.86%	66023	0.93%	33011	12395558
jun-17	3549600	1.86%	66023	0.93%	33011	12494592
jul-17	3549600	1.83%	64958	0.92%	32656	12592206
ago-17	3549600	1.83%	64958	0.92%	32656	12689820
sep-17	3549600	1.83%	64958	0.92%	32656	12787434
oct-17	3549600	1.76%	62473	0.88%	31236	12881143
nov-17	3549600	1.76%	62473	0.88%	31236	12974853
dic-17	3549600	1.76%	62473	0.88%	31236	13068562
ene-18	3549600	1.72%	61053	0.86%	30527	13160142
feb-18	3549600	1.72%	61053	0.86%	30527	13251722
mar-18	3549600	1.72%	61053	0.86%	30527	13343301
abr-18	3549600	1.71%	60698	0.88%	31236	13435236
may-18	3549600	1.70%	60343	0.88%	31236	13526816
jun-18	3549600	1.69%	59988	0.88%	31236	13618040
jul-18	3549600	1.67%	59278	0.83%	29462	13706780
ago-18	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	13795165
sep-18	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	13883550
oct-18	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	13971936
nov-18	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	14060321
dic-18	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	14148706
ene-19	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	14237091
feb-19	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	14325476
mar-19	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	14413861
abr-19	3549600	1.66%	58923	0.83%	29462	14502246
may-19	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	14588146
jun-19	3549600	1.61%	57149	0.80%	28397	14673691
jul-19	3549600	1.61%	57149	0.80%	28397	14759237
ago-19	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	14845137
sep-19	3549600	1.61%	57149	0.81%	28752	14931037
oct-19	3549600	1.59%	56439	0.80%	28397	15015873
nov-19	3549600	1.59%	56439	0.79%	28042	15100353
dic-19	3549600	1.58%	56084	0.79%	28042	15184479
ene-20	3549600	1.56%	55374	0.78%	27687	15267540
feb-20	3549600	1.59%	56439	0.79%	28042	15352020
mar-20	3549600	1.58%	56084	0.79%	28042	15436146
abr-20	3549600	1.56%	55374	0.78%	27687	15519206
may-20	3549600	1.52%	53954	0.76%	26977	15600137
jun-20	3549600	1.51%	53599	0.76%	26977	15680713
jul-20	3549600	1.51%	53599	0.76%	26977	15761289
ago-20	3549600	1.52%	53954	0.76%	26977	15842220

sep-20	3549600	1.53%	54309	0.76%	26977	15923506
oct-20	3549600	1.49%	52889	0.74%	26267	16002662
nov-20	3549600	1.45%	51469	0.73%	25912	16080043
dic-20	3549600	1.45%	51469	0.72%	25557	16157069
ene-21	3549600	1.44%	51114	0.72%	25557	16233741
feb-21	3549600	1.46%	51824	0.73%	25912	16311477
mar-21	3549600	1.45%	51469	0.72%	25557	16388503
abr-21	3549600	1.44%	51114	0.72%	25557	16465175
may-21	3549600	1.43%	50759	0.71%	25202	16541136
jun-21	3549600	1.43%	50759	0.71%	25202	16617097
jul-21	3549600	1.43%	50759	0.71%	25202	16693059
ago-21	3549600	1.43%	50759	0.72%	25557	16769375
sep-21	3549600	1.42%	50404	0.71%	25202	16844982
oct-21	3549600	1.42%	50404	0.71%	25202	16920588
TOTAL			9071713		4299276	

De la Señora Juez

CAPITAL	3549600
INT CTES	9071713
INT MORA	4299276
TOTAL	16920589

Isabel Liliana Mattos Parra

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60.386.658 de Cúcuta

TP. 194321 DEL C.S.J

NUEVA LIQUIDACION CREDITO RADICADO 2018-395 DTE COMFANORTE DDO MARLO HURTADO - MARLY REYES

Aura Constanza Vargas Mariño <aura.vargas@comfanorte.com.co>

Lun 22/11/2021 14:48

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: AURA CONSTANZA VARGAS MARIÑO <yuly.parada@comfanorte.com.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: Ejecutivo Singular Minima Cuantía
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER COMFANORTE**
DEMANDADO: **MARLO HURTADO Y MARLY REYES**
RADICADO: **2018 - 395**

Cordial saludo, con fundamento en lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P, dentro de la oportunidad legal concedida, muy comedidamente me permito presentar al Despacho para su aprobación, nueva LIQUIDACIÓN del crédito existente a favor la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE

--



Aura Constanza Vargas Mariño

Asistente Gestión Jurídica

Teléfono: 582 34 55 Ext. 487

 www.comfanorte.com.co

Aviso de Confidencialidad

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Remitir sus datos personales por medio de este correo electrónico configura una conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a la Política de Tratamiento de la Información de COMFANORTE, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web.

DEMANDADOS: MARLO HURTADO - MARLY REYES
LIQUIDACIÓN 2018/395

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT. TRI	% MES	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	
02/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75	28	\$ 1.110.000	\$ 28.464		
01/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75	30	\$ 1.110.000	\$ 30.497		
01/09/17	30/09/17	21,48	10,74	2,69	30	\$ 1.110.000	\$ 29.804		
01/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64	30	\$ 1.110.000	\$ 29.346		
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62	30	\$ 1.110.000	\$ 29.082		
01/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,60	30	\$ 1.110.000	\$ 28.818		
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59	30	\$ 1.110.000	\$ 28.707		
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,63	30	\$ 1.110.000	\$ 29.151		
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59	30	\$ 1.110.000	\$ 28.694		
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56	30	\$ 1.110.000	\$ 28.416		
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56	30	\$ 1.110.000	\$ 28.361		
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,54	30	\$ 1.110.000	\$ 28.139		
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50	30	\$ 1.110.000	\$ 27.792		
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49	30	\$ 1.110.000	\$ 27.667		
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48	30	\$ 1.110.000	\$ 27.486		
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45	30	\$ 1.110.000	\$ 27.237		
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44	30	\$ 1.110.000	\$ 27.042		
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43	30	\$ 1.110.000	\$ 26.918		
01/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40	30	\$ 1.110.000	\$ 26.585		
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46	30	\$ 1.110.000	\$ 27.334	\$ 500.000	\$ 65.538
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERES							\$ 565.538		
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42	30	\$ 1.044.462	\$ 25.289		
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42	30	\$ 1.044.462	\$ 25.224		
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42	30	\$ 1.044.462	\$ 25.250		
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41	30	\$ 1.044.462	\$ 25.198	\$ 222.000	\$ 121.040
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERES							\$ 100.960		
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41	30	\$ 923.423	\$ 22.254		
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42	30	\$ 923.423	\$ 22.301		
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42	30	\$ 923.423	\$ 22.301		
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	2,39	30	\$ 923.423	\$ 22.047		
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,38	30	\$ 923.423	\$ 21.966		
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	2,36	30	\$ 923.423	\$ 21.827		
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	2,35	30	\$ 923.423	\$ 21.666		
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38	30	\$ 923.423	\$ 22.001		
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	2,37	30	\$ 923.423	\$ 21.874		
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34	30	\$ 923.423	\$ 21.573		
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	2,27	30	\$ 923.423	\$ 20.996		
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27	30	\$ 923.423	\$ 20.916		
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	2,27	30	\$ 923.423	\$ 20.916		

01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	2,29	30	\$ 923.423	\$ 21.112		
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,29	30	\$ 923.423	\$ 21.181		
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	2,26	30	\$ 923.423	\$ 20.881		
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23	30	\$ 923.423	\$ 20.592		
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	2,18	30	\$ 923.423	\$ 20.154		
01/01/21	30/01/21	17,32	8,66	2,17	30	\$ 923.423	\$ 19.992		
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19	30	\$ 923.423	\$ 20.246		
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	2,18	30	\$ 923.423	\$ 20.096		
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16	30	\$ 923.423	\$ 19.981		
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	2,15	30	\$ 923.423	\$ 19.877		
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	2,15	30	\$ 923.423	\$ 19.865		
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	2,15	30	\$ 923.423	\$ 19.831		
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	2,16	30	\$ 923.423	19.899,76		
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	2,15	30	\$ 923.423	19.842,05		
01/10/21	30/10/21	17,08	8,54	2,14	30	\$ 923.423	19.715,08		
01/11/21	22/11/21	17,27	8,64	2,16	22	\$ 923.423	14.618,55		
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERES							\$ 600.519		
VALOR TOTAL							\$ 1.523.941		

LIQUIDACION DE CREDITO

Emma Rebeca Ovalles Salazar <emrbko@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 11:08

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora,

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE **ORLANDO FORERO BUSTOS** contra **SANDRA DESIREE ANGARITA**.

RADICADO: 54-001-4003-003-2010-00-769-00

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, con Tarjeta Profesional N°83048 del C. S. de la J., obrando como endosataria en procuración del señor **ORLANDO FORERO BUSTOS**, me permito presentar la liquidación del crédito a cargo de la demandada **SANDRA DESIREE ANGARITA**



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
 ABOGADA TITULADA
 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señora,
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ORLANDO FORERO BUSTOS
 contra **SANDRA DESIREE ANGARITA.**
RADICADO: 54-001-4003-003-2010-00-769-00

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, con Tarjeta Profesional N°83048 del C. S. de la J., obrando como endosataria en procuración del señor **ORLANDO FORERO BUSTOS**, me permito presentar la liquidación del crédito a cargo de la demandada **SANDRA DESIREE ANGARITA**, así:

CAPITAL: \$1.500.000,00
FECHA DE CREACIÓN: 02 DE OCTUBRE DE 2008
FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE NOVIEMBRE DE 2009

PERÍODO	CAPITAL	TASA	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	COSTAS	TOTAL
ULTIMA LIQUIDACION OCT/2020	\$1.500.000,00		\$ 4.744.380,00	\$ 353.902,00	\$ 139.046,00	\$ 6.059.024,00
NOV/20		2.22%	\$ 33.300,00			\$ 6.092.324,00
DIC/20		2.18%	\$ 32.700,00			\$ 6.125.024,00
ENE/21		2.16%	\$ 32.400,00			\$ 6.157.424,00
FEB/21		2.19%	\$ 32.850,00			\$ 6.190.274,00
MAR/21		2.17%	\$ 32.550,00			\$ 6.222.824,00
ABR/21		2.16%	\$ 32.400,00			\$ 6.255.224,00
MAY/21		2.15%	\$ 32.250,00			\$ 6.287.474,00
JUN/21		2.15%	\$ 32.250,00			\$ 6.319.724,00
JUL/21		2.14%	\$ 32.100,00			\$ 6.351.824,00
AGO/21		2.15%	\$ 32.250,00			\$ 6.384.074,00
SEP/21		2.14%	\$ 32.100,00			\$ 6.416.174,00
OCT/21		2.13%	\$ 31.950,00			\$ 6.448.124,00
NOV/21		2.15%	\$ 32.250,00			\$ 6.480.374,00
SUBTOTAL	\$ 1.500.000,00		\$ 421.350,00	\$ 353.902,00	\$ 139.046,00	\$ 6.480.374,00
TOTAL K+%	\$ 1.500.000,00		\$ 5.165.730,00	\$ 353.902,00	\$ 139.046,00	\$ 6.480.374,00

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA
HASTA OCTUBRE 2020: \$ 6.059.024,00
INT. MORATORIO DESDE NOV/20 HASTA /NOV/21: \$ 421.350,00
TOTAL: \$ 6.480.374,00



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Adjunto certificado de intereses expedido por la superintendencia financiera.

De la anterior forma dejo presentada la liquidación del crédito hasta el día 22 de noviembre de 2021, para los fines correspondientes.

De la señora Juez,

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR

C. C. N°60.288.478 de Cúcuta

T. P. N°83.048 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%		
1-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%		
1-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%		
1-oct-14	30-sep-15			34,81%	52,22%
22-dic-14	30-sep-15				
1-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%		
1-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%		
1-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%		
1-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%		
1-oct-15	30-sep-16			35,42%	53,13%
1-oct-15	30-sep-16				
1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%		
1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%		
1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%		
1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%		
1-oct-16	30-sep-17			36,73%	55,10%
1-oct-16	30-sep-17				
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%		
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%		
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%		
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%		
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%		
1-oct-17	31-dic-17			36,76%	55,14%
1-oct-17	30-sep-18				
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%		
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%		
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%		
1-ene-18	31-mar-18			36,78%	55,17%
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%		
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%		
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%		
1-abr-18	30-jun-18			36,85%	55,28%
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%		
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%		
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%		
1-jul-18	30-sep-18			36,81%	55,22%
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%		
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%		
1-oct-18	31-dic-18			36,72%	55,08%
1-oct-18	30-sep-19				
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%		
1-ene-19	31-mar-19			36,65%	54,98%
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%		
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%		
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%		
1-abr-19	30-jun-19			36,89%	55,34%
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%		
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%		
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%		
1-jul-19	30-sep-19			36,76%	55,14%
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%		
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%		
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%		
1-oct-19	31-dic-19			36,56%	54,84%
1-oct-19	30-sep-20				
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%		
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%		
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%		
1-ene-20	31-mar-20			36,53%	54,80%
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%		
1-abr-20	30-jun-20			37,05%	55,58%
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%		
1-jul-20	30-sep-20			34,16%	51,24%
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%		
1-oct-20	31-dic-20			37,72%	56,58%
1-oct-20	30-sep-21				
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%		
1-ene-21	31-mar-21			37,72%	56,58%
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%		
1-abr-21	30-jun-21			38,42%	57,62%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%		
1-jul-21	30-sep-21			38,14%	57,21%
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%		
1-oct-21	31-dic-21			37,36%	56,04%
1-oct-21	30-sep-22				
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%		

Para consumo y ordinario la Información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación .

Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.

Para consumo de bajo monto , la información corresponde a los últimos 12 meses.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - 54001400300320190106200

judicializacion1 <judicializacion1@alianzasgp.com.co>

Vie 19/11/2021 8:47

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER****jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.****RADICADO: 54001400300320190106200****DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.****DEMANDADO(S): IVAN ALBERTO MORA LOPEZ****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá e identificada con Cedula No. **37.753.586** de Bucaramanga Santander y tarjeta profesional **No. 139.702** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, me permito allegar liquidación del crédito, en atención a las disposiciones del artículo 446 del código General del proceso.

Cordialmente,

**CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.****C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander.****T.P. No. 139.702 del C.S.J.**

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.
ABOGADA.

SEÑOR:
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER
jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 54001400300320190106200
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO(S): IVAN ALBERTO MORA LOPEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá e identificada con Cedula **No. 37.753.586** de Bucaramanga Santander y tarjeta profesional No. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, me permito allegar liquidación del crédito, en atención a las disposiciones del artículo 446 del código General del Proceso.

Cordialmente,



CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.

C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander.
T.P. No. 139.702 del C.S.J.

Elaborado por Natalia Cerón Melo



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	54001400300320190106200
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	IVAN ALBERTO MORA LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-11	2019-08-11	1	28,98	94.435.864,00	94.435.864,00	65.866,01	94.501.730,01	0,00	65.866,01	94.501.730,01	0,00	0,00	0,00
2019-08-12	2019-08-31	20	28,98	0,00	94.435.864,00	1.317.320,30	95.753.184,30	0,00	1.383.186,31	95.819.050,31	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	94.435.864,00	1.975.980,45	96.411.844,45	0,00	3.359.166,76	97.795.030,76	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	94.435.864,00	2.021.284,97	96.457.148,97	0,00	5.380.451,73	99.816.315,73	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	94.435.864,00	1.949.740,30	96.385.604,30	0,00	7.330.192,03	101.766.056,03	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	94.435.864,00	2.003.484,93	96.439.348,93	0,00	9.333.676,96	103.769.540,96	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	94.435.864,00	1.990.343,89	96.426.207,89	0,00	11.324.020,85	105.759.884,85	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	94.435.864,00	1.887.376,96	96.323.240,96	0,00	13.211.397,80	107.647.261,80	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	94.435.864,00	2.007.235,60	96.443.099,60	0,00	15.218.633,41	109.654.497,41	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	94.435.864,00	1.918.862,97	96.354.726,97	0,00	17.137.496,38	111.573.360,38	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	94.435.864,00	1.935.672,67	96.371.536,67	0,00	19.073.169,05	113.509.033,05	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	94.435.864,00	1.866.821,81	96.302.685,81	0,00	20.939.990,85	115.375.854,85	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	94.435.864,00	1.929.049,20	96.364.913,20	0,00	22.869.040,05	117.304.904,05	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	94.435.864,00	1.945.125,28	96.380.989,28	0,00	24.814.165,33	119.250.029,33	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	94.435.864,00	1.887.862,75	96.323.726,75	0,00	26.702.028,08	121.137.892,08	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	94.435.864,00	1.926.208,93	96.362.072,93	0,00	28.628.237,01	123.064.101,01	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	94.435.864,00	1.841.129,80	96.276.993,80	0,00	30.469.366,81	124.905.230,81	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	94.435.864,00	1.866.330,16	96.302.194,16	0,00	32.335.696,96	126.771.560,96	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	94.435.864,00	1.852.963,05	96.288.827,05	0,00	34.188.660,02	128.624.524,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	54001400300320190106200
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	IVAN ALBERTO MORA LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	94.435.864,00	1.692.607,72	96.128.471,72	0,00	35.881.267,74	130.317.131,74	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	94.435.864,00	1.861.558,75	96.297.422,75	0,00	37.742.826,49	132.178.690,49	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	94.435.864,00	1.792.265,25	96.228.129,25	0,00	39.535.091,74	133.970.955,74	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	94.435.864,00	1.843.401,50	96.279.265,50	0,00	41.378.493,24	135.814.357,24	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	94.435.864,00	1.783.011,03	96.218.875,03	0,00	43.161.504,28	137.597.368,28	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	94.435.864,00	1.839.573,69	96.275.437,69	0,00	45.001.077,97	139.436.941,97	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	94.435.864,00	1.845.314,72	96.281.178,72	0,00	46.846.392,69	141.282.256,69	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	94.435.864,00	1.781.158,85	96.217.022,85	0,00	48.627.551,55	143.063.415,55	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	94.435.864,00	1.829.996,22	96.265.860,22	0,00	50.457.547,77	144.893.411,77	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-19	19	25,91	0,00	94.435.864,00	1.132.757,76	95.568.621,76	0,00	51.590.305,53	146.026.169,53	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	54001400300320190106200
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	IVAN ALBERTO MORA LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$94.435.864,00
SALDO INTERESES	\$51.590.305,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$146.026.169,53
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2018-00680 Allego liquidación del crédito Proceso 2018-680

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 1:12

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <sec03cmcc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

De: Contacto Prada Lawyers Group <contacto@pradalawyers.com>**Enviado:** jueves, 18 de noviembre de 2021 12:58**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Allego liquidación del crédito Proceso 2018-680

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO: GUADALUPE INES TORRES RAMOS Y OTRO

RADICADO: 2018-680

Buena tarde, adjunto allego liquidación actualizada del crédito para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

PRADA LAWYERS GROUP S.A.S.

www.pradalawyers.com

Sede principal: Carrera 12 No. 34 - 67 Oficina 803 - Bucaramanga, Colombia

Teléfono: 6521219 - Celular: 317 4376386

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

ABOGADO

CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 803 EDIFICIO LOS CASTELLANOS TEL.
6521219 CEL. 3138778406– CONTACTO@PRADALAWYERS.COM
BUCARAMANGA - COLOMBIA

18 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D

**REF. PROCESO EJECUTIVO MUNDO CROSS ORIENTE LTDA CONTRA
GUADALUPE INES TORRES RAMOS Y OTRO
RAD: 2018-680**

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Me permito **ALLEGAR** liquidación actualizada del crédito.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

C.C. 91.277.899 de Bucaramanga

T.P. 79.365 del C.S. de la J.

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

ABOGADO

CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 803 EDIFICIO LOS CASTELLANOS TEL.
6521219 CEL. 3138778406– CONTACTO@PRADALAWYERS.COM
BUCARAMANGA – COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: GUADALUPE INES TORRES RAMOS Y OTRO
RADICADO: 2018-680

CAPITAL	FECHA INIC	FECHA FINAL	INTE. %	DIAS	INTE MORA	TOTAL
\$ 3.649.226	25/03/2017	31/03/2017	21,34%	6	0,48%	3.534,98
\$ 3.649.226	1/04/2017	30/04/2017	22,33%	30	2,54%	92.715,10
\$ 3.649.226	1/05/2017	31/05/2017	22,33%	30	2,54%	92.715,10
\$ 3.649.226	1/06/2017	30/06/2017	22,33%	30	2,54%	92.715,10
\$ 3.649.226	1/07/2017	31/07/2017	21,98%	30	2,50%	91.386,14
\$ 3.649.226	1/08/2017	31/08/2017	19,62%	30	2,45%	89.481,56
\$ 3.649.226	1/09/2017	30/09/2017	19,62%	30	2,45%	89.481,56
\$ 3.649.226	1/10/2017	31/10/2017	19,34%	30	2,42%	88.220,59
\$ 3.649.226	1/11/2017	30/11/2017	19,18%	30	2,40%	87.493,15
\$ 3.649.226	1/12/2017	31/12/2017	19,02%	30	2,38%	86.764,67
\$ 3.649.226	1/01/2018	31/01/2018	18,95%	30	2,37%	86.457,62
\$ 3.649.226	1/02/2018	28/02/2018	19,22%	30	2,40%	87.684,69
\$ 3.649.226	1/03/2018	31/03/2018	18,95%	30	2,37%	86.419,23
\$ 3.649.226	1/04/2018	30/04/2018	18,78%	30	2,35%	85.650,74
\$ 3.649.226	1/05/2018	31/05/2018	18,74%	30	2,34%	85.496,90
\$ 3.649.226	1/06/2018	30/06/2018	18,61%	30	2,33%	84.881,08
\$ 3.649.226	1/07/2018	31/07/2018	18,40%	30	2,30%	83.917,35
\$ 3.649.226	1/08/2018	31/08/2018	18,32%	30	2,29%	83.569,96
\$ 3.649.226	1/09/2018	30/09/2018	18,21%	30	2,28%	83.067,74
\$ 3.649.226	1/10/2018	31/10/2018	18,06%	30	2,26%	82.371,55
\$ 3.649.226	1/11/2018	30/11/2018	17,94%	30	2,24%	81.829,40
\$ 3.649.226	1/12/2018	31/12/2018	17,86%	30	2,23%	81.480,57
\$ 3.649.226	1/01/2019	31/01/2019	17,66%	30	2,21%	80.549,17
\$ 3.649.226	1/02/2019	28/02/2019	18,12%	30	2,26%	82.642,41
\$ 3.649.226	1/03/2019	31/03/2019	17,84%	30	2,23%	81.364,24
\$ 3.649.226	1/04/2019	30/04/2019	17,79%	30	2,22%	81.170,29
\$ 3.649.226	1/05/2019	31/05/2019	17,81%	30	2,23%	81.247,88
\$ 3.649.226	1/06/2019	30/06/2019	17,78%	30	2,22%	81.092,70
\$ 3.649.226	1/07/2019	31/07/2019	17,76%	30	2,22%	81.015,09

\$ 3.649.226	1/08/2019	31/08/2019	17,79%	30	2,22%	81.170,29
\$ 3.649.226	1/09/2019	30/09/2019	17,79%	30	2,22%	81.170,29
\$ 3.649.226	1/10/2019	31/10/2019	17,61%	30	2,20%	80.316,05
\$ 3.649.226	1/11/2019	30/11/2019	17,55%	30	2,19%	80.043,95
\$ 3.649.226	1/12/2019	31/12/2019	17,45%	30	2,18%	79.577,14
\$ 3.649.226	1/01/2020	31/01/2020	17,33%	30	2,17%	79.031,98
\$ 3.649.226	1/02/2020	29/02/2020	17,57%	30	2,20%	80.160,58
\$ 3.649.226	1/03/2020	31/03/2020	17,48%	30	2,18%	79.732,79
\$ 3.649.226	1/04/2020	30/04/2020	17,26%	30	2,16%	78.720,19
\$ 3.649.226	1/05/2020	31/05/2020	16,83%	30	2,10%	76.767,17
\$ 3.649.226	1/06/2020	30/06/2020	16,77%	30	2,10%	76.493,14
\$ 3.649.226	1/07/2020	31/07/2020	16,77%	30	2,10%	76.493,14
\$ 3.649.226	1/08/2020	31/08/2020	16,92%	30	2,11%	77.158,38
\$ 3.649.226	1/09/2020	30/09/2020	16,97%	30	2,12%	77.392,96
\$ 3.649.226	1/10/2020	31/10/2020	16,74%	30	2,09%	76.375,65
\$ 3.649.226	1/11/2020	30/11/2020	16,53%	30	2,07%	75.395,54
\$ 3.649.226	1/12/2020	31/12/2020	21,86%	30	2,73%	99.719,60
\$ 3.649.226	1/01/2021	31/01/2021	21,69%	30	2,71%	98.933,61
\$ 3.649.226	1/02/2021	28/02/2021	16,27%	30	2,03%	74.216,88
\$ 3.649.226	1/03/2021	31/03/2021	16,16%	30	2,02%	73.705,27
\$ 3.649.226	1/04/2021	30/04/2021	16,07%	30	2,01%	73.349,44
\$ 3.649.226	1/05/2021	31/05/2021	21,57%	30	2,70%	98.529,10
\$ 3.649.226	1/06/2021	30/06/2021	21,56%	30	2,69%	98.164,18
\$ 3.649.226	1/07/2021	31/07/2021	23,77%	30	1,98%	72.285,09
\$ 3.649.226	1/08/2021	31/08/2021	23,86%	30	1,99%	72.558,78
\$ 3.649.226	1/09/2021	30/09/2021	23,79%	30	1,98%	72.345,91
\$ 3.649.226	1/10/2021	31/10/2021	25,62%	30	2,14%	77.910,98
\$ 3.649.226	1/11/2021	18/11/2021	25,91%	18	2,16%	47.275,72

CAPITAL	3.649.226,00
INTERESES	4.611.410,32
TOTAL	8.260.636,32

2017-00309 - liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago y subrogación parcial aceptada a favor de FONDO DE GARANTIAS SA

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 12:18

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 15:48

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2017-00309 - liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago y subrogación parcial aceptada a favor de FONDO DE GARANTIAS SA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2017-00309
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	SANDRA YANETH GOMEZ ESLAVA.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego la liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago y subrogación parcial aceptada a favor de FONDO DE GARANTIAS SA.

FINANCIERA

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
09/03/2017	30/03/2017	30	\$ 8.938.822	2,79	\$249.393
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 8.938.822	2,79	\$249.393
01/05/2017	30/05/2017	30	\$ 8.938.822	2,79	\$249.393
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 8.938.822	2,56	\$228.834
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 8.938.822	2,74	\$244.924
01/08/2017	31/08/2017	30	\$ 8.938.822	2,74	\$244.924
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 8.938.822	2,58	\$230.622
01/10/2017	31/10/2017	30	\$ 8.938.822	2,40	\$214.532
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 8.938.822	2,62	\$234.197
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 8.938.822	2,59	\$231.515
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 8.938.822	2,58	\$230.622
01/02/2018	28/02/2018	30	\$ 8.938.822	2,62	\$234.197
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 8.938.822	2,58	\$230.622
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 8.938.822	2,56	\$228.834

01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 8.938.822	2,55	\$227.940
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 8.938.822	2,53	\$226.152
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 8.938.822	2,5	\$223.471
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 8.938.822	2,45	\$219.001
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 8.938.822	2,47	\$220.789
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 8.938.822	2,45	\$219.001
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 8.938.822	2,43	\$217.213
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 8.938.822	2,42	\$216.319
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 8.938.822	2,39	\$213.638
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 8.938.822	2,46	\$219.895
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 8.938.822	2,42	\$216.319
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 8.938.822	2,38	\$212.744
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 8.938.822	2,38	\$212.744
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 8.938.822	2,36	\$210.956
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 8.938.822	2,34	\$209.168
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 8.938.822	2,38	\$212.744
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 8.938.822	2,36	\$210.956
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 8.938.822	2,33	\$208.275
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 8.938.822	2,27	\$202.911
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 8.938.822	2,26	\$202.017
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 8.938.822	2,26	\$202.017
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 8.938.822	2,28	\$203.805
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 8.938.822	2,29	\$204.699
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 8.938.822	2,26	\$202.017
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 8.938.822	2,23	\$199.336
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 8.938.822	2,18	\$194.866
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 8.938.822	2,16	\$193.079
02/02/2021	28/02/2021	30	\$ 8.938.822	2,19	\$195.760
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 8.938.822	2,17	\$193.972
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 8.938.822	2,16	\$193.079
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 8.938.822	2,15	\$192.185
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 8.938.822	2,15	\$192.185
01/07/2021	15/07/2021	30	\$ 8.938.822	2,15	\$192.185
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 8.938.822	2,15	\$192.185
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 8.938.822	2,14	\$191.291
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 8.938.822	2,13	\$190.397
01/11/2021	17/11/2021	17	\$ 8.938.822	2,15	\$108.905
TOTAL					\$12.138.771

INTERESES	\$
------------------	-----------

	12.138.771
CAPITAL	\$ 8.938.822
INTERESES CORRIENTES DESDE 1/12/2016 HASTA 8/03/2017	\$ 1.756.882
TOTAL	\$ 22.834.475

FONDO DE GARANTIAS SA					
DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
30/06/2017	30/06/2017	1	\$ 8.782.188	2,56	\$7.494
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 8.782.188	2,74	\$240.632
01/08/2017	31/08/2017	30	\$ 8.782.188	2,74	\$240.632
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 8.782.188	2,58	\$226.580
01/10/2017	31/10/2017	30	\$ 8.782.188	2,40	\$210.773
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 8.782.188	2,62	\$230.093
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 8.782.188	2,59	\$227.459
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 8.782.188	2,58	\$226.580
01/02/2018	28/02/2018	30	\$ 8.782.188	2,62	\$230.093
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 8.782.188	2,58	\$226.580
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 8.782.188	2,56	\$224.824
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 8.782.188	2,55	\$223.946
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 8.782.188	2,53	\$222.189
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 8.782.188	2,5	\$219.555
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 8.782.188	2,45	\$215.164
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 8.782.188	2,47	\$216.920
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 8.782.188	2,45	\$215.164
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 8.782.188	2,43	\$213.407
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 8.782.188	2,42	\$212.529
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 8.782.188	2,39	\$209.894
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 8.782.188	2,46	\$216.042
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 8.782.188	2,42	\$212.529
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 8.782.188	2,38	\$209.016
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 8.782.188	2,38	\$209.016
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 8.782.188	2,36	\$207.260

01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 8.782.188	2,34	\$205.503
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 8.782.188	2,38	\$209.016
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 8.782.188	2,36	\$207.260
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 8.782.188	2,33	\$204.625
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 8.782.188	2,27	\$199.356
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 8.782.188	2,26	\$198.477
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 8.782.188	2,26	\$198.477
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 8.782.188	2,28	\$200.234
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 8.782.188	2,29	\$201.112
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 8.782.188	2,26	\$198.477
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 8.782.188	2,23	\$195.843
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 8.782.188	2,18	\$191.452
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 8.782.188	2,16	\$189.695
02/02/2021	28/02/2021	30	\$ 8.782.188	2,19	\$192.330
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 8.782.188	2,17	\$190.573
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 8.782.188	2,16	\$189.695
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 8.782.188	2,15	\$188.817
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 8.782.188	2,15	\$188.817
01/07/2021	15/07/2021	30	\$ 8.782.188	2,15	\$188.817
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 8.782.188	2,15	\$188.817
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 8.782.188	2,14	\$187.939
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 8.782.188	2,13	\$187.061
01/11/2021	17/11/2021	17	\$ 8.782.188	2,15	\$106.996
TOTAL					\$10.973.666

INTERESES	\$ 10.973.666
CAPITAL	\$ 8.782.188
TOTAL	\$ 19.755.854

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2017-00309
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	SANDRA YANETH GOMEZ ESLAVA.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego la liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago y subrogación parcial aceptada a favor de FONDO DE GARANTIAS SA.

FINANCIERA

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
09/03/2017	30/03/2017	30	\$ 8.938.822	2,79	\$249.393
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 8.938.822	2,79	\$249.393
01/05/2017	30/05/2017	30	\$ 8.938.822	2,79	\$249.393
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 8.938.822	2,56	\$228.834
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 8.938.822	2,74	\$244.924
01/08/2017	31/08/2017	30	\$ 8.938.822	2,74	\$244.924
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 8.938.822	2,58	\$230.622
01/10/2017	31/10/2017	30	\$ 8.938.822	2,40	\$214.532
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 8.938.822	2,62	\$234.197
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 8.938.822	2,59	\$231.515
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 8.938.822	2,58	\$230.622
01/02/2018	28/02/2018	30	\$ 8.938.822	2,62	\$234.197
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 8.938.822	2,58	\$230.622
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 8.938.822	2,56	\$228.834
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 8.938.822	2,55	\$227.940
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 8.938.822	2,53	\$226.152
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 8.938.822	2,5	\$223.471
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 8.938.822	2,45	\$219.001
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 8.938.822	2,47	\$220.789
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 8.938.822	2,45	\$219.001
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 8.938.822	2,43	\$217.213
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 8.938.822	2,42	\$216.319
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 8.938.822	2,39	\$213.638
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 8.938.822	2,46	\$219.895
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 8.938.822	2,42	\$216.319
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 8.938.822	2,41	\$215.426
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 8.938.822	2,38	\$212.744
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 8.938.822	2,38	\$212.744
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 8.938.822	2,36	\$210.956
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 8.938.822	2,34	\$209.168
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 8.938.822	2,38	\$212.744
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 8.938.822	2,36	\$210.956
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 8.938.822	2,33	\$208.275
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 8.938.822	2,27	\$202.911
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 8.938.822	2,26	\$202.017
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 8.938.822	2,26	\$202.017

01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 8.938.822	2,28	\$203.805
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 8.938.822	2,29	\$204.699
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 8.938.822	2,26	\$202.017
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 8.938.822	2,23	\$199.336
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 8.938.822	2,18	\$194.866
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 8.938.822	2,16	\$193.079
02/02/2021	28/02/2021	30	\$ 8.938.822	2,19	\$195.760
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 8.938.822	2,17	\$193.972
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 8.938.822	2,16	\$193.079
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 8.938.822	2,15	\$192.185
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 8.938.822	2,15	\$192.185
01/07/2021	15/07/2021	30	\$ 8.938.822	2,15	\$192.185
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 8.938.822	2,15	\$192.185
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 8.938.822	2,14	\$191.291
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 8.938.822	2,13	\$190.397
01/11/2021	17/11/2021	17	\$ 8.938.822	2,15	\$108.905
TOTAL					\$12.138.771

INTERESES	\$ 12.138.771
CAPITAL	\$ 8.938.822
INTERESES CORRIENTES DESDE 1/12/2016 HASTA 8/03/2017	\$ 1.756.882
TOTAL	\$ 22.834.475

FONDO DE GARANTIAS SA					
DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
30/06/2017	30/06/2017	1	\$ 8.782.188	2,56	\$7.494
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 8.782.188	2,74	\$240.632
01/08/2017	31/08/2017	30	\$ 8.782.188	2,74	\$240.632
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 8.782.188	2,58	\$226.580
01/10/2017	31/10/2017	30	\$ 8.782.188	2,40	\$210.773
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 8.782.188	2,62	\$230.093
01/12/2017	31/12/2017	30	\$ 8.782.188	2,59	\$227.459
01/01/2018	31/01/2018	30	\$ 8.782.188	2,58	\$226.580
01/02/2018	28/02/2018	30	\$ 8.782.188	2,62	\$230.093
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 8.782.188	2,58	\$226.580
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 8.782.188	2,56	\$224.824
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 8.782.188	2,55	\$223.946

01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 8.782.188	2,53	\$222.189
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 8.782.188	2,5	\$219.555
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 8.782.188	2,45	\$215.164
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 8.782.188	2,47	\$216.920
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 8.782.188	2,45	\$215.164
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 8.782.188	2,43	\$213.407
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 8.782.188	2,42	\$212.529
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 8.782.188	2,39	\$209.894
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 8.782.188	2,46	\$216.042
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 8.782.188	2,42	\$212.529
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 8.782.188	2,41	\$211.651
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 8.782.188	2,38	\$209.016
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 8.782.188	2,38	\$209.016
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 8.782.188	2,36	\$207.260
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 8.782.188	2,34	\$205.503
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 8.782.188	2,38	\$209.016
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 8.782.188	2,36	\$207.260
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 8.782.188	2,33	\$204.625
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 8.782.188	2,27	\$199.356
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 8.782.188	2,26	\$198.477
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 8.782.188	2,26	\$198.477
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 8.782.188	2,28	\$200.234
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 8.782.188	2,29	\$201.112
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 8.782.188	2,26	\$198.477
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 8.782.188	2,23	\$195.843
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 8.782.188	2,18	\$191.452
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 8.782.188	2,16	\$189.695
02/02/2021	28/02/2021	30	\$ 8.782.188	2,19	\$192.330
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 8.782.188	2,17	\$190.573
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 8.782.188	2,16	\$189.695
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 8.782.188	2,15	\$188.817
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 8.782.188	2,15	\$188.817
01/07/2021	15/07/2021	30	\$ 8.782.188	2,15	\$188.817
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 8.782.188	2,15	\$188.817
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 8.782.188	2,14	\$187.939
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 8.782.188	2,13	\$187.061
01/11/2021	17/11/2021	17	\$ 8.782.188	2,15	\$106.996
TOTAL					\$10.973.666

INTERESES	\$ 10.973.666
CAPITAL	\$

	8.782.188
TOTAL	\$ 19.755.854

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2010-00114 L.C. / RV: PROCESO EJECUTIVO MIXTO RAD. No 114-2010

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 14:08

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

De: FABIOLA PATRICIA CELIS CAÑAS <fabiolacelis1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 9:27

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO MIXTO RAD. No 114-2010

Buenos días,

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RAD. No. 114-2010

FABIOLA P CELIS

Cel. 3153838458

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

E. S.D.

Correo electrónico: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

RAD. No. 114-2010

En mi calidad de demandante en el presente proceso, con todo respeto me permito anexar en nueve (09) folios, los documentos que contienen, la liquidación del crédito, hasta el 15 de noviembre de 2021, tanto de la obligación hipotecaria, como de los títulos valores, que son objeto de recaudo, con la finalidad de que se les imparta la debida aprobación.

La liquidación total de capital más intereses corresponde a:

OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

CAPITAL: \$10.000.000.00

INTERESES MORATORIOS – 15 DE NOVIEMBRE DE 2021: \$39.878.523.00

TOTAL CAPITAL E INTERESES: \$49.878.523.00

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2008

CAPITAL: \$15.000.000.00

INTERESES MORATORIOS – 15 DE NOVIEMBRE DE 2021: \$53.289.684.00

TOTAL CAPITAL E INTERESES: \$68.289.684.00

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2008

CAPITAL: \$15.000.000.00

INTERESES MORATORIOS – 15 DE NOVIEMBRE DE 2021: \$53.289.684.00

TOTAL CAPITAL E INTERESES: \$68.289.684.00

Atentamente,



FABIOLA PATRICIA CELIS CAÑAS

C.C. No. 60.400.454 de Villa del Rosario

Correo electrónico: fabiolacelis1@hotmail.com

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

PROCESO EJECUTIVO MIXTO RAD. No. 114-2010

CAPITAL 510.000.000.00	PORCENTAJE DEL INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL – CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	PORCENTAJE DEL INTERES MORATORIO MENSUAL – TASA SUPERFINANCIERA – LEY 510 DE 1999	VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL INTERES MORATORIO MENSUAL
	01 ene-08 – mar-08 21.83%	Enero 2.728%	
		Febrero	
25 de marzo de 2008		Marzo	04 días \$ 36.373
	01-abr-08 – jun-08 21.92%	Abril 2.739%	30 días \$273.900
		Mayo	30 días \$273.900
		Junio	30 días \$273.900
	01 jul-08 – sep-08 21.51%	Julio 2.688%	30 días \$268.800
		Agosto	30 días \$268.800
		Septiembre	30 días \$268.800
	01-oct-08 – dic-08 21.02%	Octubre 2.626%	30 días \$262.600
		Noviembre	30 días \$262.600
		Diciembre	30 días \$262.600
	01 ene-09 – mar-09 20.47%	Enero 2.557%	30 días \$255.700
		Febrero	30 días \$255.700
		Marzo	30 días \$255.700
	01-abr-09 – jun-09 20.28%	Abril 2.535%	30 días \$253.500
		Mayo	30 días \$253.500
		Junio	30 días \$253.500
	01 jul-09 – sep-09 18.65%	Julio 2.331%	30 días \$233.100
		Agosto	30 días \$233.100
		Septiembre	30 días \$233.100
	01 oct-09 – dic-09 17.28%	Octubre 2.16%	30 días \$216.000
		Noviembre	30 días \$216.000
		Diciembre	30 días \$216.000
	01 ene-10 – mar-10 16.14%	Enero 2.017%	30 días \$201.700
		Febrero	30 días \$201.700
		Marzo	30 días \$201.700
	01-abr-10 – jun-10 15.31%	Abril 1.912%	30 días \$191.200
		Mayo	30 días \$191.200
		Junio	30 días \$191.200
	01 jul-10 – sep-10 14.94%	Julio 1.867%	30 días \$186.700
		Agosto	30 días \$186.700
		Septiembre	30 días \$186.700
	01-Oct-10 – dic-10 14.21%	Octubre 1.776%	30 días \$177.600
		Noviembre	30 días \$177.600
		Diciembre	30 días \$177.600
	01 ene-11 – mar-11 15.61%	Enero 1.950%	30 días \$195.000
		Febrero	30 días \$195.000
		Marzo	30 días \$195.000
	01-abr-11 – jun-11 17.69%	Abril 2.211%	30 días \$221.100
		Mayo	30 días \$221.100
		Junio	30 días \$221.100
	01 jul-11 – sep-11 18.63%	Julio 2.328%	30 días \$232.800
		Agosto	30 días \$232.800
		Septiembre	30 días \$232.800
	01 oct-11 – dic-11 19.39%	Octubre 2.422%	30 días \$242.200
		Noviembre	30 días \$242.200
		Diciembre	30 días \$242.200
	01 ene-12 – mar-12 19.92%	Enero 2.49%	30 días \$249.000
		Febrero	30 días \$249.000
		Marzo	30 días \$249.000
	01-abr-12 – jun-12 20.52%	Abril 2.565%	30 días \$256.500
		Mayo	30 días \$256.500
		Junio	30 días \$256.500
	01 jul-12 – sep-12 20.86%	Julio 2.607%	30 días \$260.700

		Agosto	30 días	\$260.700
		Septiembre	30 días	\$260.700
	01 oct-12 - dic-12 20.89%	Octubre 2.610%	30 días	\$261.000
		Noviembre	30 días	\$261.000
		Diciembre	30 días	\$261.000
	01 ene-13 - mar-13 20.75%	Enero 2.593%	30 días	\$259.300
		Febrero	30 días	\$259.300
		Marzo	30 días	\$259.300
	01 abr-13 - jun-13 20.83%	Abril 2.602%	30 días	\$260.200
		Mayo	30 días	\$260.200
		Junio	30 días	\$260.200
	01 jul-13 - sep-13 20.34%	Julio 2.542%	30 días	\$254.200
		Agosto	30 días	\$254.200
		Septiembre	30 días	\$254.200
	01 oct-13 - dic-13 19.85%	Octubre 2.481%	30 días	\$248.100
		Noviembre	30 días	\$248.100
		Diciembre	30 días	\$248.100
	01 ene-14 - mar-14 19.65%	Enero 2.455%	30 días	\$245.500
		Febrero	30 días	\$245.500
		Marzo	30 días	\$245.500
	01 abr-14 - jun-14 19.63%	Abril 2.452%	30 días	\$245.200
		Mayo	30 días	\$245.200
		Junio	30 días	\$245.200
	01 jul-14 - sep-14 19.33%	Julio 2.415%	30 días	\$241.500
		Agosto	30 días	\$241.500
		Septiembre	30 días	\$241.500
	01 oct-14 - dic-14 19.17%	Octubre 2.395%	30 días	\$239.500
		Noviembre	30 días	\$239.500
		Diciembre	30 días	\$239.500
	01 ene-15 - mar-15 19.21%	Enero 2.400%	30 días	\$240.000
		Febrero	30 días	\$240.000
		Marzo	30 días	\$240.000
	01 abr-15 - jun-15 19.37%	Abril 2.421%	30 días	\$242.100
		Mayo	30 días	\$242.100
		Junio	30 días	\$242.100
	01 jul-15 - sep-15 19.26%	Julio 2.407%	30 días	\$240.700
		Agosto	30 días	\$240.700
		Septiembre	30 días	\$240.700
	01 oct-15 - dic-15 19.33%	Octubre 2.415%	30 días	\$241.500
		Noviembre	30 días	\$241.500
		Diciembre	30 días	\$241.500
	01 ene-16 - mar-16 19.68%	Enero 2.46%	30 días	\$246.000
		Febrero	30 días	\$246.000
		Marzo	30 días	\$246.000
	01 abr-16 - jun-16 20.54%	Abril 2.566%	30 días	\$256.600
		Mayo	30 días	\$256.600
		Junio	30 días	\$256.600
	01 jul-16 - sep-16 21.34%	Julio 2.667%	30 días	\$266.700
		Agosto	30 días	\$266.700
		Septiembre	30 días	\$266.700
	01 oct-16 - dic-16 21.99%	Octubre 2.748%	30 días	\$274.800
		Noviembre	30 días	\$274.800
		Diciembre	30 días	\$274.800
	01 ene-17 - mar-17 21.34%	Enero 2.791%	30 días	\$279.100
		Febrero	30 días	\$279.100
		Marzo	30 días	\$279.100
	01 abr-17 - jun-17 22.33%	Abril 2.790%	30 días	\$279.000
		Mayo	30 días	\$279.000
		Junio	30 días	\$279.000
	01 jul-17 - sep-17 21.98%	Julio 2.746%	30 días	\$275.600
		Agosto	30 días	\$275.600
		Septiembre	30 días	\$275.600
	01 oct-17 - dic-17 21.15%	Octubre 2.643%	30 días	\$264.300

			Noviembre	30 días	\$264.300	
			Diciembre	30 días	\$264.300	
	01 ene-18	20.69%	Enero	2.586%	30 días	\$258.600
	01 feb-18	21.01%	Febrero	2.625%	30 días	\$262.500
	01 mar-18	20.68%	Marzo	2.584%	30 días	\$258.400
	01 abr-18	20.48%	Abril	2.559%	30 días	\$255.900
	01 may-18	20.44%	Mayo	2.554%	30 días	\$255.400
	01 jun-18	20.28%	Junio	2.535%	30 días	\$253.500
	01 jul-18	20.03%	Julio	2.503%	30 días	\$250.300
	01 ago-18	19.94%	Agosto	2.491%	30 días	\$249.100
	01 sep-18	19.81%	Septiembre	2.475%	30 días	\$247.500
	01 oct-18	19.63%	Octubre	2.452%	30 días	\$245.200
	01 nov-18	19.49%	Noviembre	2.436%	30 días	\$243.600
	10 dic-18	19.40%	Diciembre	2.424%	30 días	\$242.400
	01 ene-19	19.16%	Enero	2.394%	30 días	\$239.400
	01 feb-19	19.70%	Febrero	2.461%	30 días	\$246.100
	01 mar-19	19.37%	Marzo	2.421%	30 días	\$242.100
	01 abr-19	19.32%	Abril	2.415%	30 días	\$241.500
	01 may-19	19.34%	Mayo	2.416%	30 días	\$241.600
	01 jun-19	19.30%	Junio	2.412%	30 días	\$241.200
	01 jul-19	19.28%	Julio	2.409%	30 días	\$240.900
	01 ago-19	19.32%	Agosto	2.415%	30 días	\$241.500
	01 sep-19	19.32%	Septiembre	2.415%	30 días	\$241.500
	01 oct-19	19.10%	Octubre	2.386%	30 días	\$238.600
	01 nov-19	19.03%	Noviembre	2.377%	30 días	\$237.700
	01 dic-19	18.91%	Diciembre	2.362%	30 días	\$236.200
	01 ene-20	18.77%	Enero	2.346%	30 días	\$234.600
	01 feb-20	19.06%	Febrero	2.382%	30 días	\$238.200
	01 mar-20	18.95%	Marzo	2.368%	30 días	\$236.800
	01 abr-20	18.69%	Abril	2.335%	30 días	\$233.500
	01 may-20	18.19%	Mayo	2.272%	30 días	\$227.200
	01 jun-20	18.12%	Junio	2.265%	30 días	\$226.500
	01 jul-20	18.12%	Julio	2.265%	30 días	\$226.500
	01 ago-20	18.29%	Agosto	2.286%	30 días	\$228.600
	01 sep-20	18.35%	Septiembre	2.293%	30 días	\$229.300
	01 oct-20	18.09%	Octubre	2.260%	30 días	\$226.000
	01 nov-20	17.84%	Noviembre	2.229%	30 días	\$222.900
	01 dic-20	17.46%	Diciembre	2.182%	30 días	\$218.200
	01 ene-21	17.32%	Enero	2.164%	30 días	\$216.400
	01 feb-21	17.54%	Febrero	2.191%	30 días	\$219.100
	01 mar-21	17.41%	Marzo	2.175%	30 días	\$217.500
	01 abr-21	17.31%	Abril	2.163%	30 días	\$216.300
	01 may-21	17.22%	Mayo	2.152%	30 días	\$215.200
	01 jun-21	17.21%	Junio	2.151%	30 días	\$215.100
	01 jul-21	17.18%	Julio	2.147%	30 días	\$214.700
	01 ago-21	17.24%	Agosto	2.155%	30 días	\$215.500
	01 sep-21	17.19%	Septiembre	2.149%	30 días	\$214.900
	01 oct-21	17.08%	Octubre	2.135%	30 días	\$213.500
	01 nov-21	17.27%	Noviembre	2.159%	15 días	\$107.950

TOTAL INTERESES MORATORIOS A NOVIEMBRE 15 DE 2021: \$39.878.523

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS - LETRA DE CAMBIO \$15.000.000 (05 DE MAYO DE 2008)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO RAD. No. 114-2010

CAPITAL \$15.000.000,00	PORCENTAJE DEL INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL - CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	PORCENTAJE DEL INTERES MORATORIO MENSUAL - TASA SUPER FINANCIERA - LEY 510 DE 1999	VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL INTERES MORATORIO MENSUAL
	01 ene-08 - mar-08 21.83%	Enero 2.728%	
		Febrero	
		Marzo	
	01-abr-08 - jun-08 21.92%	Abril 2.739%	
05 DE MAYO DE 2008		Mayo	
		Junio	
	01 jul-08 - sep-08 21.51%	Julio 2.688%	
		Agosto	
		Septiembre	30 días \$215,100
	01-oct-08 - dic-08 21.02%	Octubre 2.626%	30 días \$393,900
		Noviembre	30 días \$393,900
		Diciembre	30 días \$393,900
	01 ene-09 - mar-09 20.47%	Enero 2.557%	30 días \$383,550
		Febrero	30 días \$383,550
		Marzo	30 días \$383,550
	01-abr-09 - jun-09 20.28%	Abril 2.535%	30 días \$380,250
		Mayo	30 días \$380,250
		Junio	30 días \$380,250
	01 jul-09 - sep-09 18.65%	Julio 2.331%	30 días \$349,650
		Agosto	30 días \$349,650
		Septiembre	30 días \$349,650
	01 oct-09 - dic-09 17.28%	Octubre 2.16%	30 días \$324,000
		Noviembre	30 días \$324,000
		Diciembre	30 días \$324,000
	01 ene-10 - mar-10 16.14%	Enero 2.017%	30 días \$302,550
		Febrero	30 días \$302,550
		Marzo	30 días \$302,550
	01-abr-10 - jun-10 15.31%	Abril 1.912%	30 días \$286,800
		Mayo	30 días \$286,800
		Junio	30 días \$286,800
	01 jul-10 - sep-10 14.94%	Julio 1.867%	30 días \$280,050
		Agosto	30 días \$280,050
		Septiembre	30 días \$280,050
	01-Oct-10 - dic-10 14.21%	Octubre 1.776%	30 días \$266,400
		Noviembre	30 días \$266,400
		Diciembre	30 días \$266,400
	01 ene-11 - mar-11 15.61%	Enero 1.950%	30 días \$292,500
		Febrero	30 días \$292,500
		Marzo	30 días \$292,500
	01-abr-11 - jun-11 17.59%	Abril 2.211%	30 días \$331,650
		Mayo	30 días \$331,650
		Junio	30 días \$331,650
	01 jul-11 - sep-11 18.53%	Julio 2.328%	30 días \$349,200
		Agosto	30 días \$349,200
		Septiembre	30 días \$349,200
	01 oct-11 - dic-11 19.39%	Octubre 2.422%	30 días \$363,300
		Noviembre	30 días \$363,300
		Diciembre	30 días \$363,300
	01 ene-12 - mar-12 19.92%	Enero 2.49%	30 días \$373,500
		Febrero	30 días \$373,500
		Marzo	30 días \$373,500
	01-abr-12 -jun-12 20.52%	Abril 2.565%	30 días \$384,750
		Mayo	30 días \$384,750
		Junio	30 días \$384,750

	01 jul-12 – sep-12	20.86%	Julio	2.607%	30 días	\$391.050
			Agosto		30 días	\$391.050
			Septiembre		30 días	\$391.050
	01 oct-12 – dic-12	20.89%	Octubre	2.610%	30 días	\$391.500
			Noviembre		30 días	\$391.500
			Diciembre		30 días	\$391.500
	01 ene-13 – mar-13	20.75%	Enero	2.593%	30 días	\$388.950
			Febrero		30 días	\$388.950
			Marzo		30 días	\$388.950
	01 abr-13 –jun-13	20.83%	Abril	2.602%	30 días	\$390.300
			Mayo		30 días	\$390.300
			Junio		30 días	\$390.300
	01 jul-13 – sep-13	20.34%	Julio	2.542%	30 días	\$381.300
			Agosto		30 días	\$381.300
			Septiembre		30 días	\$381.300
	01 oct-13 – dic-13	19.85%	Octubre	2.481%	30 días	\$372.150
			Noviembre		30 días	\$372.150
			Diciembre		30 días	\$372.150
	01 ene-14 – mar-14	19.65%	Enero	2.455%	30 días	\$368.250
			Febrero		30 días	\$368.250
			Marzo		30 días	\$368.250
	01 abr-14 –jun-14	19.63%	Abril	2.452%	30 días	\$367.800
			Mayo		30 días	\$367.800
			Junio		30 días	\$367.800
	01 jul-14 – sep-14	19.33%	Julio	2.415%	30 días	\$362.250
			Agosto		30 días	\$362.250
			Septiembre		30 días	\$362.250
	01 oct-14 – dic-14	19.17%	Octubre	2.395%	30 días	\$359.250
			Noviembre		30 días	\$359.250
			Diciembre		30 días	\$359.250
	01 ene-15 – mar-15	19.21%	Enero	2.400%	30 días	\$360.000
			Febrero		30 días	\$360.000
			Marzo		30 días	\$360.000
	01 abr-15 –jun-15	19.37%	Abril	2.421%	30 días	\$363.150
			Mayo		30 días	\$363.150
			Junio		30 días	\$363.150
	01 jul-15 – sep-15	19.26%	Julio	2.407%	30 días	\$361.050
			Agosto		30 días	\$361.050
			Septiembre		30 días	\$361.050
	01 oct-15 – dic-15	19.33%	Octubre	2.415%	30 días	\$362.250
			Noviembre		30 días	\$362.250
			Diciembre		30 días	\$362.250
	01 ene-16 – mar-16	19.68%	Enero	2.46 %	30 días	\$369.000
			Febrero		30 días	\$369.000
			Marzo		30 días	\$369.000
	01 abr-16 –jun-16	20.54%	Abril	2.566%	30 días	\$384.900
			Mayo		30 días	\$384.900
			Junio		30 días	\$384.900
	01 jul-16 – sep-16	21.34%	Julio	2.667%	30 días	\$400.050
			Agosto		30 días	\$400.050
			Septiembre		30 días	\$400.050
	01 oct-16 – dic-16	21.99%	Octubre	2.748%	30 días	\$412.200
			Noviembre		30 días	\$412.200
			Diciembre		30 días	\$412.200
	01 ene-17 – mar-17	22.34%	Enero	2.791%	30 días	\$418.650
			Febrero		30 días	\$418.650
			Marzo		30 días	\$418.650
	01 abr-17 –jun-17	22.33%	Abril	2.790%	30 días	\$418.500
			Mayo		30 días	\$418.500
			Junio		30 días	\$418.500
	01 jul-17 – sep-17	21.98%	Julio	2.746%	30 días	\$411.900
			Agosto		30 días	\$411.900
			Septiembre		30 días	\$411.900

	01 oct-17 – dic-17	21.15%	Octubre	2.643%	30 días	\$396.450
			Noviembre		30 días	\$396.450
			Diciembre		30 días	\$396.450
	01 ene-18	20.69%	Enero	2.586%	30 días	\$387.900
	01 feb-18	21.01%	Febrero	2.625%	30 días	\$393.750
	01 mar-18	20.68%	Marzo	2.584%	30 días	\$387.600
	01 abr-18	20.46%	Abril	2.559%	30 días	\$383.850
	01 may-18	20.44%	Mayo	2.554%	30 días	\$383.100
	01 jun-18	20.28%	Junio	2.535%	30 días	\$380.250
	01 jul-18	20.03%	Julio	2.503%	30 días	\$375.450
	01 ago-18	19.94%	Agosto	2.491%	30 días	\$373.650
	01 sep-18	19.81%	Septiembre	2.475%	30 días	\$371.250
	01 oct-18	19.63%	Octubre	2.452%	30 días	\$367.800
	01 nov-18	19.49%	Noviembre	2.436%	30 días	\$365.400
	10 dic-18	19.40%	Diciembre	2.424%	30 días	\$363.600
	01 ene-19	19.16%	Enero	2.394%	30 días	\$359.100
	01 feb-19	19.70%	Febrero	2.461%	30 días	\$369.150
	01 mar-19	19.37%	Marzo	2.421%	30 días	\$363.150
	01 abr-19	19.32%	Abril	2.415%	30 días	\$362.250
	01 may-19	19.34%	Mayo	2.416%	30 días	\$362.400
	01 jun-19	19.30%	Junio	2.412%	30 días	\$361.800
	01 jul-19	19.28%	Julio	2.409%	30 días	\$361.350
	01 ago-19	19.32%	Agosto	2.415%	30 días	\$362.250
	01 sep-19	19.32%	Septiembre	2.415%	30 días	\$362.250
	01 oct-19	19.10%	Octubre	2.386%	30 días	\$357.900
	01 nov-19	19.03%	Noviembre	2.377%	30 días	\$356.550
	01 dic-19	18.91%	Diciembre	2.362%	30 días	\$354.300
	01 ene-20	18.77%	Enero	2.346%	30 días	\$351.900
	01 feb-20	19.06%	Febrero	2.382%	30 días	\$357.300
	01 mar-20	18.95%	Marzo	2.368%	30 días	\$355.200
	01 abr-20	18.69%	Abril	2.335%	30 días	\$350.250
	01 may-20	18.19%	Mayo	2.272%	30 días	\$340.800
	01 jun-20	18.12%	Junio	2.265%	30 días	\$339.750
	01 jul-20	18.12%	Julio	2.265%	30 días	\$339.750
	01 ago-20	18.29%	Agosto	2.286%	30 días	\$342.900
	01 sep-20	18.35%	Septiembre	2.293%	30 días	\$343.950
	01 oct-20	18.09%	Octubre	2.260%	30 días	\$339.000
	01 nov-20	17.84%	Noviembre	2.220%	30 días	\$334.350
	01 dic-20	17.46%	Diciembre	2.182%	30 días	\$327.300
	01 ene-21	17.32%	Enero	2.164%	30 días	\$324.600
	01 feb-21	17.54%	Febrero	2.191%	30 días	\$328.650
	01 mar-21	17.41%	Marzo	2.175%	30 días	\$326.250
	01 abr-21	17.31%	Abril	2.163%	30 días	\$324.450
	01 may-21	17.22%	Mayo	2.152%	30 días	\$322.800
	01 jun-21	17.21%	Junio	2.151%	30 días	\$322.650
	01 jul-21	17.18%	Julio	2.147%	30 días	\$322.050
	01 ago-21	17.24%	Agosto	2.155%	30 días	\$323.250
	01 sep-21	17.19%	Septiembre	2.149%	30 días	\$322.350
	01 oct-21	17.19%	Octubre	2.135%	30 días	\$320.250
	01 nov-21	17.27%	Noviembre	2.159%	30 días	\$321.925
			Diciembre			

TOTAL INTERESES MORATORIOS A NOVIEMBRE 15 DE 2021: \$53.289.684.00

**LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS - LETRA DE CAMBIO \$15.000.000 (05 DE AGOSTO DE 2008)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO RAD. No. 114-2010**

CAPITAL \$15.000.000.00	PORCENTAJE DEL INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL - CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	PORCENTAJE DEL INTERES MORATORIO MENSUAL - TASA SUPER FINANCIERA - LEY 510 DE 1999	VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL INTERES MORATORIO MENSUAL	
	01 ene-08 - mar-08 21.83%	Enero 2.728%		
		Febrero		
		Marzo		
	01 abr-08 - jun-08 21.92%	Abril 2.739%		
		Mayo		
		Junio		
	01 jul-08 - sep-08 21.51%	Julio 2.688%		
05 DE AGOSTO DE 2008		Agosto		
		Septiembre	30 días	\$215,100
	01 oct-08 - dic-08 21.02%	Octubre 2.626%	30 días	\$393,900
		Noviembre	30 días	\$393,900
		Diciembre	30 días	\$393,900
	01 ene-09 - mar-09 20.47%	Enero 2.557%	30 días	\$383,550
		Febrero	30 días	\$383,550
		Marzo	30 días	\$383,550
	01 abr-09 - jun-09 20.28%	Abril 2.535%	30 días	\$380,250
		Mayo	30 días	\$380,250
		Junio	30 días	\$380,250
	01 jul-09 - sep-09 18.65%	Julio 2.331%	30 días	\$349,650
		Agosto	30 días	\$349,650
		Septiembre	30 días	\$349,650
	01 oct-09 - dic-09 17.28%	Octubre 2.16%	30 días	\$324,000
		Noviembre	30 días	\$324,000
		Diciembre	30 días	\$324,000
	01 ene-10 - mar-10 16.14%	Enero 2.017%	30 días	\$302,550
		Febrero	30 días	\$302,550
		Marzo	30 días	\$302,550
	01 abr-10 - jun-10 15.31%	Abril 1.912%	30 días	\$286,800
		Mayo	30 días	\$286,800
		Junio	30 días	\$286,800
	01 jul-10 - sep-10 14.94%	Julio 1.867%	30 días	\$280,050
		Agosto	30 días	\$280,050
		Septiembre	30 días	\$280,050
	01 oct-10 - dic-10 14.21%	Octubre 1.776%	30 días	\$266,400
		Noviembre	30 días	\$266,400
		Diciembre	30 días	\$266,400
	01 ene-11 - mar-11 15.61%	Enero 1.950%	30 días	\$292,500
		Febrero	30 días	\$292,500
		Marzo	30 días	\$292,500
	01 abr-11 - jun-11 17.69%	Abril 2.211%	30 días	\$331,650
		Mayo	30 días	\$331,650
		Junio	30 días	\$331,650
	01 jul-11 - sep-11 18.63%	Julio 2.328%	30 días	\$349,200
		Agosto	30 días	\$349,200
		Septiembre	30 días	\$349,200
	01 oct-11 - dic-11 19.39%	Octubre 2.422%	30 días	\$363,300
		Noviembre	30 días	\$363,300
		Diciembre	30 días	\$363,300
	01 ene-12 - mar-12 19.92%	Enero 2.49%	30 días	\$373,500
		Febrero	30 días	\$373,500
		Marzo	30 días	\$373,500
	01 abr-12 - jun-12 20.52%	Abril 2.565%	30 días	\$384,750
		Mayo	30 días	\$384,750
		Junio	30 días	\$384,750

	01 jul-12 – sep-12	20.86%	Julio	2.607%	30 días	\$391.050
			Agosto		30 días	\$391.050
			Septiembre		30 días	\$391.050
	01 oct-12 – dic-12	20.89%	Octubre	2.610%	30 días	\$391.500
			Noviembre		30 días	\$391.500
			Diciembre		30 días	\$391.500
	01 ene-13 – mar-13	20.75%	Enero	2.593%	30 días	\$388.950
			Febrero		30 días	\$388.950
			Marzo		30 días	\$388.950
	01 abr-13 – jun-13	20.83%	Abril	2.602%	30 días	\$390.300
			Mayo		30 días	\$390.300
			Junio		30 días	\$390.300
	01 jul-13 – sep-13	20.34%	Julio	2.542%	30 días	\$381.300
			Agosto		30 días	\$381.300
			Septiembre		30 días	\$381.300
	01 oct-13 – dic-13	19.85%	Octubre	2.481%	30 días	\$372.150
			Noviembre		30 días	\$372.150
			Diciembre		30 días	\$372.150
	01 ene-14 – mar-14	19.65%	Enero	2.455%	30 días	\$368.250
			Febrero		30 días	\$368.250
			Marzo		30 días	\$368.250
	01 abr-14 – jun-14	19.63%	Abril	2.452%	30 días	\$367.800
			Mayo		30 días	\$367.800
			Junio		30 días	\$367.800
	01 jul-14 – sep-14	19.33%	Julio	2.415%	30 días	\$362.250
			Agosto		30 días	\$362.250
			Septiembre		30 días	\$362.250
	01 oct-14 – dic-14	19.17%	Octubre	2.395%	30 días	\$359.250
			Noviembre		30 días	\$359.250
			Diciembre		30 días	\$359.250
	01 ene-15 – mar-15	19.21%	Enero	2.400%	30 días	\$360.000
			Febrero		30 días	\$360.000
			Marzo		30 días	\$360.000
	01 abr-15 – jun-15	19.37%	Abril	2.421%	30 días	\$363.150
			Mayo		30 días	\$363.150
			Junio		30 días	\$363.150
	01 jul-15 – sep-15	19.26%	Julio	2.407%	30 días	\$361.050
			Agosto		30 días	\$361.050
			Septiembre		30 días	\$361.050
	01 oct-15 – dic-15	19.33%	Octubre	2.415%	30 días	\$362.250
			Noviembre		30 días	\$362.250
			Diciembre		30 días	\$362.250
	01 ene-16 – mar-16	19.68%	Enero	2.46 %	30 días	\$369.000
			Febrero		30 días	\$369.000
			Marzo		30 días	\$369.000
	01 abr-16 – jun-16	20.54%	Abril	2.566%	30 días	\$384.900
			Mayo		30 días	\$384.900
			Junio		30 días	\$384.900
	01 jul-16 – sep-16	21.34%	Julio	2.667%	30 días	\$400.050
			Agosto		30 días	\$400.050
			Septiembre		30 días	\$400.050
	01 oct-16 – dic-16	21.99%	Octubre	2.748%	30 días	\$411.200
			Noviembre		30 días	\$411.200
			Diciembre		30 días	\$411.200
	01 ene-17 – mar-17	22.34%	Enero	2.791%	30 días	\$418.650
			Febrero		30 días	\$418.650
			Marzo		30 días	\$418.650
	01 abr-17 – jun-17	22.33%	Abril	2.790%	30 días	\$418.500
			Mayo		30 días	\$418.500
			Junio		30 días	\$418.500
	01 jul-17 – sep-17	21.98%	Julio	2.746%	30 días	\$411.900
			Agosto		30 días	\$411.900
			Septiembre		30 días	\$411.900

	01 oct-17 - dic-17	21.15%	Octubre	2.643%	30 días	\$396.450
			Noviembre		30 días	\$396.450
			Diciembre		30 días	\$396.450
	01 ene-18	20.69%	Enero	2.586%	30 días	\$387.900
	01 feb-18	21.01%	Febrero	2.625%	30 días	\$393.750
	01 mar-18	20.68%	Marzo	2.584%	30 días	\$387.600
	01 abr-18	20.48%	Abril	2.559%	30 días	\$383.850
	01 may-18	20.44%	Mayo	2.554%	30 días	\$383.100
	01 jun-18	20.28%	Junio	2.535%	30 días	\$380.250
	01 jul-18	20.03%	Julio	2.503%	30 días	\$375.450
	01 ago-18	19.94%	Agosto	2.491%	30 días	\$373.650
	01 sep-18	19.81%	Septiembre	2.475%	30 días	\$371.250
	01 oct-18	19.63%	Octubre	2.452%	30 días	\$367.800
	01 nov-18	19.49%	Noviembre	2.436%	30 días	\$365.400
	10 dic-18	19.40%	Diciembre	2.424%	30 días	\$363.600
	01 ene-19	19.16%	Enero	2.394%	30 días	\$359.100
	01 feb-19	19.70%	Febrero	2.461%	30 días	\$365.150
	01 mar-19	19.37%	Marzo	2.421%	30 días	\$363.150
	01 abr-19	19.32%	Abril	2.415%	30 días	\$362.250
	01 may-19	19.34%	Mayo	2.416%	30 días	\$362.400
	01 jun-19	19.30%	Junio	2.412%	30 días	\$361.800
	01 jul-19	19.28%	Julio	2.409%	30 días	\$361.350
	01 ago-19	19.32%	Agosto	2.415%	30 días	\$362.250
	01 sep-19	19.32%	Septiembre	2.415%	30 días	\$362.250
	01 oct-19	19.10%	Octubre	2.386%	30 días	\$357.900
	01 nov-19	19.03%	Noviembre	2.377%	30 días	\$356.550
	01 dic-19	18.91%	Diciembre	2.362%	30 días	\$354.300
	01 ene-20	18.77%	Enero	2.346%	30 días	\$351.900
	01 feb-20	19.06%	Febrero	2.382%	30 días	\$357.300
	01 mar-20	18.95%	Marzo	2.368%	30 días	\$355.200
	01 abr-20	18.69%	Abril	2.335%	30 días	\$350.250
	01 may-20	18.19%	Mayo	2.272%	30 días	\$340.800
	01 jun-20	18.12%	Junio	2.265%	30 días	\$339.750
	01 jul-20	18.12%	Julio	2.265%	30 días	\$339.750
	01 ago-20	18.29%	Agosto	2.286%	30 días	\$342.900
	01 sep-20	18.35%	Septiembre	2.293%	30 días	\$343.959
	01 oct-20	18.09%	Octubre	2.260%	30 días	\$339.000
	01 nov-20	17.84%	Noviembre	2.229%	30 días	\$334.350
	01 dic-20	17.46%	Diciembre	2.182%	30 días	\$327.300
	01 ene-21	17.32%	Enero	2.164%	30 días	\$324.600
	01 feb-21	17.54%	Febrero	2.191%	30 días	\$328.650
	01 mar-21	17.41%	Marzo	2.175%	30 días	\$326.250
	01 abr-21	17.31%	Abril	2.163%	30 días	\$324.450
	01 may-21	17.22%	Mayo	2.152%	30 días	\$322.800
	01 jun-21	17.21%	Junio	2.151%	30 días	\$322.650
	01 jul-21	17.18%	Julio	2.147%	30 días	\$322.050
	01 ago-21	17.24%	Agosto	2.155%	30 días	\$323.250
	01 sep-21	17.19%	Septiembre	2.149%	30 días	\$322.350
	01 oct-21	17.19%	Octubre	2.135%	30 días	\$320.250
	01 nov-21	17.27%	Noviembre	2.159%	30 días	\$161.925

TOTAL INTERESES MORATORIOS A NOVIEMBRE 15 DE 2021: \$53.289.684.00

RV: 2021-00410 ALLEGAN LIQUIDACION DE CREDITO

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 21:33

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

De: Legal group <legalgroupabo@gmail.com>**Enviado:** martes, 16 de noviembre de 2021 15:33**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACIÓN DE MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO DAGOBERTO MENESES

Buena tarde, cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito radicar ante su bien servido despacho, MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO en el PROCESO EJECUTIVO identificado con radicado 54001400300320210041000 en el cual el demandante es el señor DAGOBERTO MENESES, conforme a lo solicitado en auto del día 29 de octubre de 2021.

No siendo más, agradezco la atención prestada, quedo atento a cualquier inquietud y a la confirmación de recibido.

JOSE FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ
GERENTE LEGAL GROUP**Legal Group Abogados Especializados S.A.S***"Somos expertos y estamos contigo"*

Señores:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REF: Liquidación de crédito

Radicado: 54001400300320210041000

Demandante: DAGOBERTO MENESES CASTRO

Demandado: GLEYSON DAVID MONSALVE ROJAS y RODRIGO MONSALVE ORTIZ

JOSE FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.493.039 de Cúcuta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 310901 del C.S. de la judicatura, actuando en nombre y representación del señor **DAGOBERTO MENESES CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.461.639 de Cúcuta, de acuerdo al poder conferido ante usted, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito, conforme lo solicitado en auto de fecha 29 de octubre de 2021.

1. Por concepto de capital, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.	\$1.800.000
2. Intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento hasta octubre de 2021.	\$427.260
3. Por concepto de clausula penal de incumplimiento del contrato.	\$600.000
4. Por concepto de capital, del servicio público domiciliario de energía eléctrica.	\$470.630
5. Por concepto de capital, del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.	\$521.860
6. Agencias en derecho a favor del demandante.	\$90.000

Total liquidación	\$3.909.750

No siendo más, agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier inquietud.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Jose Fernando Pérez Rodríguez.
CC. No 1.090.493.039 de Cúcuta.
TJ 310901 del C.S.J.

Canon de arrendamiento mes de octubre de 2020.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int Banc Cor)	TASA MENSUAL (Int Ban Mor)	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
2020	NOVIEMBRE	17.84%	2.23%	\$600.000	\$13.380
	DICIEMBRE	17.46%	2.18%	\$600.000	\$13.080
2021	ENERO	17.32%	2.16%	\$600.000	\$12.960
	FEBRERO	17.54%	2.19%	\$600.000	\$13.140
	MARZO	17.41%	2.17%	\$600.000	\$13.020
	ABRIL	17.31%	2.16%	\$600.000	\$12.960
	MAYO	17.22%	2.15%	\$600.000	\$12.900
	JUNIO	17.21%	2.15%	\$600.000	\$12.900
	JULIO	17.18%	2.14%	\$600.000	\$12.840
	AGOSTO	17.24%	2.15%	\$600.000	\$12.900
	SEPTIEMBRE	17.19%	2.14%	\$600.000	\$12.840
	OCTUBRE	17.08%	2.13%	\$600.000	\$12.780
TOTAL INTERESES CANON MES OCTUBRE					\$155.700

Canon de arrendamiento mes de noviembre de 2020.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int Banc Cor)	TASA MENSUAL (Int Ban Mor)	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
2020	DICIEMBRE	17.46%	2.18%	\$600.000	\$13.080
2021	ENERO	17.32%	2.16%	\$600.000	\$12.960
	FEBRERO	17.54%	2.19%	\$600.000	\$13.140
	MARZO	17.41%	2.17%	\$600.000	\$13.020
	ABRIL	17.31%	2.16%	\$600.000	\$12.960
	MAYO	17.22%	2.15%	\$600.000	\$12.900
	JUNIO	17.21%	2.15%	\$600.000	\$12.900
	JULIO	17.18%	2.14%	\$600.000	\$12.840
	AGOSTO	17.24%	2.15%	\$600.000	\$12.900
	SEPTIEMBRE	17.19%	2.14%	\$600.000	\$12.840
	OCTUBRE	17.08%	2.13%	\$600.000	\$12.780
TOTAL INTERESES CANON MES NOVIEMBRE					\$142.320

Canon de arrendamiento mes de diciembre de 2020.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int Banc Cor)	TASA MENSUAL (Int Ban Mor)	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
2021	ENERO	17.32%	2.16%	\$600.000	\$12.960
	FEBRERO	17.54%	2.19%	\$600.000	\$13.140
	MARZO	17.41%	2.17%	\$600.000	\$13.020
	ABRIL	17.31%	2.16%	\$600.000	\$12.960
	MAYO	17.22%	2.15%	\$600.000	\$12.900
	JUNIO	17.21%	2.15%	\$600.000	\$12.900
	JULIO	17.18%	2.14%	\$600.000	\$12.840
	AGOSTO	17.24%	2.15%	\$600.000	\$12.900
	SEPTIEMBRE	17.19%	2.14%	\$600.000	\$12.840
	OCTUBRE	17.08%	2.13%	\$600.000	\$12.780
TOTAL INTERESES CANON MES DICIEMBRE					\$129.240

MEMORIAL ALLEGANDO LAS LIQUIDACIONES

legalcob S.A.S <legalcobsas@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 11:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días doctores

me permito allegar memorial a fin de ser radicado en su despacho.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-658

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: CRISTHIAN DAVID JAIMES MOLINA CC. 1.020.823.055

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina

Abogada

Asesoría Legal y Cobranza LEGALCOB S.A.S

Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta

Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga

312 4357213 – 5899432 – 3043340400

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- ORALIDAD
E. S. D

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2021-658
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CRISTHIAN DAVID JAIMES MOLINA CC. 1.020.823.055

Comedidamente me permito allegar a su Despacho las liquidaciones de crédito actualizadas del proceso, las cuales se realizaron el día 12 de noviembre de 2021 conforme al mandamiento de pago.

Así mismo, me permito informar que, de acuerdo con las liquidaciones el demandado continúa en estado de mora frente a las obligaciones.

Anexo: Original de las liquidaciones de fecha 12 de noviembre de 2021.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C. C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C. S. de la J.

AL



Medellin, noviembre 11 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 1020823055.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

CRISTHIAN DAVID JAIMES MOLINA
1.020.823.055
1020823055.
abril 20 de 2021

Tasa máxima Actual

23,03%

Liquidación de la Obligación a abr 21 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	41.858.915,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	41.858.915,00

Saldo de la obligación a nov 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	41.858.915,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.859.129,12
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	46.718.044,12

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



CRISTHIAN DAVID JAIMES MOLINA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/21/2021			41.858.915,00	0,00	0,00						41.858.915,00	0,00	0,00	41.858.915,00
Saldos para Demanda	abr-21-2021	0,00%	0	41.858.915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.858.915,00	0,00	0,00	41.858.915,00
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	9	41.858.915,00	0,00	201.290,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.858.915,00	0,00	201.290,77	42.060.205,77
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	41.858.915,00	0,00	946.079,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.858.915,00	0,00	946.079,82	42.804.994,82
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	41.858.915,00	0,00	1.663.245,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.858.915,00	0,00	1.663.245,76	43.522.160,76
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	41.858.915,00	0,00	2.403.357,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.858.915,00	0,00	2.403.357,02	44.262.272,02
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	41.858.915,00	0,00	3.145.574,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.858.915,00	0,00	3.145.574,89	45.004.489,89
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	41.858.915,00	0,00	3.860.248,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.858.915,00	0,00	3.860.248,82	45.719.163,82
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	41.858.915,00	0,00	4.596.843,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.858.915,00	0,00	4.596.843,23	46.455.758,23
Saldos para Demanda	nov-11-2021	23,03%	11	41.858.915,00	0,00	4.859.129,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.858.915,00	0,00	4.859.129,12	46.718.044,12



Medellin, noviembre 11 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 8340085407.

Titular CRISTHIAN DAVID JAIMES MOLINA
Cédula o Nit. 1.020.823.055
Obligación Nro. 8340085407.
Mora desde mayo 11 de 2021

Tasa máxima Actual 23,03%

Liquidación de la Obligación a may 12 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	39.907.362,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	39.907.362,00

Saldo de la obligación a nov 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	39.907.362,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.145.446,90
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	44.052.808,90

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



CRISTHIAN DAVID JAIMES MOLINA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/12/2021			39.907.362,00	0,00	0,00						39.907.362,00	0,00	0,00	39.907.362,00
Saldos para Demanda	may-12-2021	0,00%	0	39.907.362,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.907.362,00	0,00	0,00	39.907.362,00
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	19	39.907.362,00	0,00	433.714,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.907.362,00	0,00	433.714,82	40.341.076,82
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	39.907.362,00	0,00	1.117.444,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.907.362,00	0,00	1.117.444,94	41.024.806,94
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	39.907.362,00	0,00	1.823.050,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.907.362,00	0,00	1.823.050,61	41.730.412,61
Abono	ago-31-2021	22,99%	31	39.907.362,00	0,00	2.530.664,68	0,00	0,00	17.000,00	0,00	17.000,00	39.907.362,00	0,00	2.513.664,68	42.421.026,68
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	0	39.907.362,00	0,00	2.513.664,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.907.362,00	0,00	2.513.664,68	42.421.026,68
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	39.907.362,00	0,00	3.195.018,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.907.362,00	0,00	3.195.018,97	43.102.380,97
Abono	oct-1-2021	22,80%	1	39.907.362,00	0,00	3.217.481,60	0,00	0,00	1.500,00	0,00	1.500,00	39.907.362,00	0,00	3.215.981,60	43.123.343,60
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	30	39.907.362,00	0,00	3.895.389,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.907.362,00	0,00	3.895.389,34	43.802.751,34
Saldos para Demanda	nov-11-2021	23,03%	11	39.907.362,00	0,00	4.145.446,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.907.362,00	0,00	4.145.446,90	44.052.808,90

RV: 2018-00515 LIQUIDACION CREDITO

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 18:18

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

De: Charis Paola Barreto Correa <charis_9306@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 8:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ULTIMA LIQUIDACION DEL CREDITO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 515/2018

DTE: ANYELO PALACIOS MONTERO CC N° 13.275.574

DDO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC. N° 88.261.591

Me permito presentar en su totalidad la ultima liquidacion del credito para continuar adelante la ejecucion, conforme a solicitud de auto de 10 de junio presente año 2021.

De igual manera, que el juzgado comunique en fecha de deposito judicial se esta pagando, pues hay meses de atraso y se requieren cobrar.

Agradeciendo de antemano la atencion prestada,

CHARIS PAOLA BARRETO CORREA
CC. N° 1.090.471.256 DE CUCUTA
TP N° 280513 DEL C.S. DE LA J.

Enviado desde [Outlook](#)

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 540014003003-2018-00515-00
DTE.: ANYELO PALACIOS MONTERO CC. N° 13.275.574
DDO.: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC. N° 88.261.591

En mi calidad de apoderada de la parte actora, señor ANYELO PALACIOS MONTERO, me permito presentar señor Juez la liquidación de crédito de la siguiente manera; de acuerdo al art. 446 del C.G.P y anexando certificación de la superintendencia financiera:

1. Con respecto a la letra de cambio N° LC-21110365172:

- a. Por concepto de capital la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 10'000.000 COP)
- b. Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 11 de octubre de 2017 hasta 14 de febrero de 2018 la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$ 760.800 COP).

PERIODO	% INTERES	VALOR
11-oct-17	1,83%	\$ 122.000
nov-17	1,83%	\$ 183.000
dic-17	1,83%	\$ 183.000
ene-18	1,86%	\$ 186.000
hasta el 14/02/2018	1,86%	\$ 86.800
		\$ 760.800

- c. Por intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera desde el 15 de febrero de 2018 y hasta la fecha julio de 2021 por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (\$9'881.000 COP).

PERIODO	% INTERES	VALOR
desde 15 feb de 2018	2,62%	\$ 262.000
mar-18	2,58%	\$ 258.000
abr-18	2,55%	\$ 255.000
may-18	2,55%	\$ 255.000
jun-18	2,53%	\$ 253.000
jul-18	2,49%	\$ 249.000
ago-18	2,49%	\$ 249.000
sep-18	2,47%	\$ 247.000
oct-18	2,44%	\$ 244.000
nov-18	2,43%	\$ 243.000
dic-18	2,41%	\$ 241.000
ene-19	2,38%	\$ 238.000
feb-19	2,46%	\$ 246.000
mar-19	2,41%	\$ 241.000
abr-19	2,41%	\$ 241.000
may-19	2,41%	\$ 241.000
jun-19	2,40%	\$ 240.000
jul-19	2,40%	\$ 240.000
		\$4'443.000

PERIODO	% INTERES	VALOR
ago-19	2,41%	\$ 241.000
sep-19	2,41%	\$ 241.000
oct-19	2,38%	\$ 238.000
nov-19	2,37%	\$ 237.000
dic-19	2,35%	\$ 235.000
ene-20	2,34%	\$ 234.000
feb-20	2,37%	\$ 237.000
mar-20	2,35%	\$ 235.000
abr-20	2,32%	\$ 232.000
may-20	2,26%	\$ 226.000
jun-20	2,26%	\$ 226.000
jul-20	2,26%	\$ 226.000
ago-20	2,28%	\$ 228.000
sep-20	2,28%	\$ 228.000
oct-20	2,25%	\$ 225.000
nov-20	2,22%	\$ 222.000
dic-20	2,17%	\$ 217.000
ene-21	2,16%	\$ 216.000
feb-21	2,19%	\$ 219.000
mar-21	2,17%	\$ 217.000
abr-21	2,16%	\$ 216.000
may-21	2,14%	\$ 214.000
jun-21	2,14%	\$ 214.000
jul-21	2,14%	\$ 214.000

- d. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera causados desde agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Con respecto a la letra de cambio N° LC-21110325089:

- a. Por concepto de capital la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 10'000.000 COP).
b. Por concepto de Intereses de plazo liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 13 de octubre de 2017 hasta 14 de febrero de 2018 la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$ 748.600 COP).

PERIODO	% INTERES	VALOR
13-oct-17	1,83%	\$ 109.600
nov-17	1,83%	\$ 183.000
dic-17	1,83%	\$ 183.000
ene-18	1,86%	\$ 186.000
hasta el 14/02/2018	1,86%	\$ 86.600
		\$ 748.600

- c. Por intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera desde el 15 de febrero de 2018 y hasta la fecha julio de 2021 por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (\$9'881.000 COP).

PERIODO	% INTERES	VALOR
---------	-----------	-------

desde 15 feb de 2018	2,62%	\$ 262.000
mar-18	2,58%	\$ 258.000
abr-18	2,55%	\$ 255.000
may-18	2,55%	\$ 255.000
jun-18	2,53%	\$ 253.000
jul-18	2,49%	\$ 249.000
ago-18	2,49%	\$ 249.000
sep-18	2,47%	\$ 247.000
oct-18	2,44%	\$ 244.000
nov-18	2,43%	\$ 243.000
dic-18	2,41%	\$ 241.000
ene-19	2,38%	\$ 238.000
feb-19	2,46%	\$ 246.000
mar-19	2,41%	\$ 241.000
abr-19	2,41%	\$ 241.000
may-19	2,41%	\$ 241.000
jun-19	2,40%	\$ 240.000
jul-19	2,40%	\$ 240.000
		\$4'443.000
PERIODO	% INTERES	VALOR
ago-19	2,41%	\$ 241.000
sep-19	2,41%	\$ 241.000
oct-19	2,36%	\$ 236.000
nov-19	2,37%	\$ 237.000
dic-19	2,35%	\$ 235.000
ene-20	2,34%	\$ 234.000
feb-20	2,37%	\$ 237.000
mar-20	2,35%	\$ 235.000
abr-20	2,32%	\$ 232.000
may-20	2,26%	\$ 226.000
jun-20	2,26%	\$ 226.000
jul-20	2,26%	\$ 226.000
ago-20	2,28%	\$ 228.000
sep-20	2,28%	\$ 228.000
oct-20	2,25%	\$ 225.000
nov-20	2,22%	\$ 222.000
dic-20	2,17%	\$ 217.000
ene-21	2,16%	\$ 216.000
feb-21	2,19%	\$ 219.000
mar-21	2,17%	\$ 217.000
abr-21	2,16%	\$ 216.000
may-21	2,14%	\$ 214.000
jun-21	2,14%	\$ 214.000
jul-21	2,14%	\$ 214.000

d. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera causados desde agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Con respecto a la letra de cambio N° LC-2118453927:

a. Por concepto de capital la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8'000.000 COP).

- b. Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde 14 de diciembre de 2017 hasta 14 de febrero de 2018 la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHENTA PESOS M/CTE** (\$ 306.080 COP).

PERIODO	% INTERES	VALOR
14/diciembre de 2017	1,83%	\$ 87.840
ene-18	1,86%	\$ 148.800
hasta el 14/02/2018	1,86%	\$ 69.440
		\$ 306.080

- c. Por intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera desde el 15 de febrero de 2018 y hasta la fecha julio de 2021 por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (\$ 7.792.613 COP).

PERIODO	% INTERES	VALOR
desde 15 feb de 2018	2,62%	\$ 97.813
mar-18	2,58%	\$ 206.400
abr-18	2,55%	\$ 204.000
may-18	2,55%	\$ 204.000
jun-18	2,53%	\$ 202.400
jul-18	2,49%	\$ 199.200
ago-18	2,49%	\$ 199.200
sep-18	2,47%	\$ 197.600
oct-18	2,44%	\$ 195.200
nov-18	2,43%	\$ 194.400
dic-18	2,41%	\$ 192.800
ene-19	2,38%	\$ 190.400
feb-19	2,46%	\$ 196.800
mar-19	2,41%	\$ 192.800
abr-19	2,41%	\$ 192.800
may-19	2,41%	\$ 192.800
jun-19	2,40%	\$ 192.000
jul-19	2,40%	\$ 192.000
		\$3.442.613
PERIODO	% INTERES	VALOR
ago-19	2,41%	\$ 192.800
sep-19	2,41%	\$ 192.800
oct-19	2,38%	\$ 190.400
nov-19	2,37%	\$ 189.600
dic-19	2,35%	\$ 188.000
ene-20	2,34%	\$ 187.200
feb-20	2,37%	\$ 189.600
mar-20	2,35%	\$ 188.000
abr-20	2,32%	\$ 185.600
may-20	2,26%	\$ 180.600
jun-20	2,26%	\$ 180.600
jul-20	2,26%	\$ 180.600
ago-20	2,28%	\$ 182.400

sep-20	2,28%	\$ 182.400
oct-20	2,25%	\$ 180.000
nov-20	2,22%	\$ 177.600
dic-20	2,17%	\$ 173.600
ene-21	2,16%	\$ 172.800
feb-21	2,19%	\$ 175.200
mar-21	2,17%	\$ 173.600
abr-21	2,16%	\$ 172.800
may-21	2,14%	\$ 171.200
jun-21	2,14%	\$ 171.200
jul-21	2,14%	\$ 171.200

- d) Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera causados desde agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

-Para un total de las 3 letras mencionadas por concepto de capital e intereses de plazo y mora por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CERO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$ 57'370.093 COP).

Respecto de la acumulación de pretensiones:

4) Respecto la letra de cambio LC- 21111108558 :

- a) Por concepto de capital la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 23'750.000 COP).
- b) Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde 27 de febrero de 2018 hasta 27 de junio de 2018 la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$ 1'654.483 COP).

PERIODO	%	VALOR
27 de feb/2018	1,75%	\$ 27.708
mar-18	1,72%	\$ 408.500
abr-18	1,70%	\$ 408.500
may-18	1,70%	\$ 408.500
27 jun-18	1,69%	\$ 361.237
		\$ 1'614.345

- c) Por intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera desde el 28 de junio de 2018 y hasta la fecha julio de 2021 por valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$ 20'480.362 COP).

PERIODO	%	VALOR
28-jun-18	2,53%	\$ 60.087
jul-18	2,49%	\$ 591.375
ago-18	2,49%	\$ 591.375
sep-18	2,47%	\$ 586.625
oct-18	2,44%	\$ 579.500
nov-18	2,43%	\$ 577.125
dic-18	2,41%	\$ 572.375

ene-19	2,38%	\$ 565.250
feb-19	2,46%	\$ 584.250
mar-19	2,41%	\$ 572.375
abr-19	2,41%	\$ 572.375
may-19	2,41%	\$ 572.375
jun-19	2,40%	\$ 570.000
jul-19	2,40%	\$ 570.000
ago-19	2,41%	\$ 572.375
sep-19	2,41%	\$ 572.375
oct-19	2,38%	\$ 565.250
nov-19	2,37%	\$ 562.875
dic-19	2,35%	\$ 558.125
ene-20	2,34%	\$ 555.750
feb-20	2,37%	\$ 562.875
mar-20	2,35%	\$ 558.125
abr-20	2,32%	\$ 551.000
may-20	2,26%	\$ 536.750
jun-20	2,26%	\$ 536.750
jul-20	2,26%	\$ 536.750
ago-20	2,28%	\$ 541.500
sep-20	2,28%	\$ 541.500
oct-20	2,25%	\$ 534.375
nov-20	2,22%	\$ 527.250
dic-20	2,17%	\$ 515.375
ene-21	2,16%	\$ 513.000
feb-21	2,19%	\$ 520.150
mar-21	2,17%	\$ 515.375
abr-21	2,16%	\$ 513.000
may-21	2,14%	\$ 508.250
jun-21	2,14%	\$ 508.250
jul-21	2,14%	\$ 508.250
		\$20.480.362

d) Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera causados desde agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5) Respecto a la letra de cambio LC- 21110060443

a) Por concepto de capital la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 32'500.000 COP).

b) Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde 31 de Octubre de 2017 hasta 30 de abril de 2018 la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$3'298.316 COP).

PERIODO	%	VALOR
31-oct-17	1,76%	\$ 19.066
nov-17	1,74%	\$ 477.750
dic-17	1,73%	\$ 562.250

ene-18	1,72%	\$ 559.000
feb-18	1,75%	\$ 568.750
mar-18	1,72%	\$ 559.000
abr-18	1,70%	\$ 552.500

- c) Por intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera desde mayo de 2018 y hasta la fecha julio de 2021 por valor VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 29'594.500 COP).

PERIODO	%	VALOR
may-18	2,55%	\$ 828.750
jun-18	2,53%	\$ 822.250
jul-18	2,49%	\$ 809.250
ago-18	2,49%	\$ 809.250
sep-18	2,47%	\$ 802.750
oct-18	2,44%	\$ 793.000
nov-18	2,43%	\$ 789.750
dic-18	2,41%	\$ 783.250
ene-19	2,38%	\$ 773.500
feb-19	2,46%	\$ 799.500
mar-19	2,41%	\$ 783.250
abr-19	2,41%	\$ 783.250
may-19	2,41%	\$ 783.250
jun-19	2,40%	\$ 780.000
jul-19	2,40%	\$ 780.000
ago-19	2,41%	\$ 783.250
sep-19	2,41%	\$ 783.250
oct-19	2,38%	\$ 773.500
nov-19	2,37%	\$ 770.250
dic-19	2,35%	\$ 763.750
ene-20	2,34%	\$ 760.500
feb-20	2,37%	\$ 770.250
mar-20	2,35%	\$ 763.750
abr-20	2,32%	\$ 754.000
may-20	2,26%	\$ 734.500
jun-20	2,26%	\$ 734.500
jul-20	2,26%	\$ 734.500
ago-20	2,28%	\$ 741.000
sep-20	2,28%	\$ 741.000
oct-20	2,25%	\$ 731.250
nov-20	2,22%	\$ 721.500
dic-20	2,17%	\$ 705.250
ene-21	2,16%	\$ 702.000
feb-21	2,19%	\$ 711.750
mar-21	2,17%	\$ 705.250
abr-21	2,16%	\$ 702.000
may-21	2,14%	\$ 695.500
jun-21	2,14%	\$ 695.500

jul-21	2,14%	\$ 695.500
		\$29'594.500

- d) Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera causados desde agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e)
- 6) Mas la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000 COP) por concepto de costas y agencias en derecho fijadas por el juzgado.

TOTAL DE LA OBLIGACION CON ACUMULACION DE PRETENSIONES: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$168'647.754)

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000 COP)

Para un total de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$169'647.754 COP).

Téngase en cuenta en descuento los depósitos judiciales que han entregado a la parte demandante como descuento a la liquidación y, así las cosas se presenta la liquidación total del crédito conforme a disposición del último auto emanado del Juzgado de fecha 10 de junio de 2021; solicitando de igual manera continuar con el trámite legal del presente proceso (seguir adelante la ejecución).

Del Señor Juez,

ATTE,


CHARIS PAOLA BARRETO CORREA
CC. N° 1.090.471.256 DE CUCUTA
T.P. N° 280513 DEL C.S. DE LA J.


ZORAIDA CORREA CASTELLANOS
CC. N° 27.830.182 DE SANTIAGO (N.STD.)
T.P. N° 93587 DEL C.S. DE LA J.

2020-00302 LIQ. CREDITO RV: EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra BILDAC PEREZ CARDENAS. Radicado No. 2020-302

Sustanciador Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <susj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 23:07

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 9:38

Para: Sustanciador Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <susj03cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-00302 LIQ. CREDITO RV: EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra BILDAC PEREZ CARDENAS. Radicado No. 2020-302

De: Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 9:18

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra BILDAC PEREZ CARDENAS. Radicado No. 2020-302

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2020-302
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	BILDAC PEREZ CARDENAS

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.474.945 de Cúcuta, obrando en calidad de Apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, NIT 804.009.752-8**, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito actualizada a la fecha.

DESDE	HASTA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
07/12/2019	30/12/2019	2,36	23	13.123.643	237.450		13.361.093
01/01/2020	30/01/2020	2,34	30	13.123.643	307.093		13.668.187
01/02/2020	29/02/2020	2,38	29	13.123.643	301.931		13.970.118
01/03/2020	30/03/2020	2,36	30	13.123.643	309.718		14.279.836
01/04/2020	30/04/2020	2,33	30	13.123.643	305.781		14.585.617
01/05/2020	30/05/2020	2,27	30	13.123.643	297.907		14.883.524
01/06/2020	30/06/2020	2,26	30	13.123.643	296.594		15.180.118
01/07/2020	31/07/2020	2,26	30	13.123.643	296.594		15.476.712
01/08/2020	31/08/2020	2,28	30	13.123.643	299.219		15.775.931
01/09/2020	30/09/2020	2,29	30	13.123.643	300.531		16.076.463

01/10/2020	30/10/2020	2,26	30	13.123.643	296.594		16.373.057
01/11/2020	30/11/2020	2,23	30	13.123.643	292.657		16.665.714
01/12/2020	30/12/2020	2,18	30	13.123.643	286.095		16.951.810
01/01/2021	30/01/2021	2,16	30	13.123.643	283.471		17.235.280
01/02/2021	28/02/2021	2,19	28	13.123.643	268.247		17.503.528
01/03/2021	30/03/2021	2,17	30	13.123.643	284.783		17.788.311
01/04/2021	30/04/2021	2,16	30	13.123.643	283.471		18.071.781
01/05/2021	30/05/2021	2,16	30	13.123.643	283.471		18.355.252
01/06/2021	30/06/2021	2,15	30	13.123.643	282.158		18.637.410
01/07/2021	30/07/2021	2,15	30	13.123.643	282.158		18.919.569
01/08/2021	30/08/2021	2,15	30	13.123.643	282.158		19.201.727
01/09/2021	30/09/2021	2,14	30	13.123.643	280.846		19.482.573
01/10/2021	30/10/2021	2,13	30	13.123.643	279.534		19.762.107
01/11/2021	30/11/2021	2,15	22	13.123.643	206.916		19.969.023
						TOTAL	19.969.023

Del Señor Juez,

Atentamente

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

2021-00716 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 9:30

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

De: Pablo Fetecua <pablofetecua@mpmabogados.com>**Enviado:** jueves, 18 de noviembre de 2021 15:03**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenodoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** contabilidad@globalsalud.co <contabilidad@globalsalud.co>; litigioconsultoriacucuta@gmail.com

<litigioconsultoriacucuta@gmail.com>

Asunto: Radicado: 540014003003-2021-00716-00 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Señores

JUZGADO (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO**Demandante:** GLOBAL SAFE SALUD S.A.S**Demandado:** LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**Radicado:** 540014003003-2021-00716-00**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 288.576. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la entidad aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para que previos los trámites de este tipo de recurso se sirva tener en cuenta,

NOTA: POR ERROR INVOLUNTARIO SE REMITIÓ EN EL CORREO QUE ANTECEDE DOS ESCRITOS, FAVOR HACER CASO OMISO AL CORREO ENVIADO HACE UNOS MINUTOS Y TÉNGASE EN CUENTA ÚNICAMENTE EL PRESENTE CORREO.

Atentamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA

C.C. No. 80.722.295 de Bogotá

T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S
Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 540014003003-2021-00716-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 288.576. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la entidad aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para que previos los tramites de este tipo de recurso se sirva tener en cuenta:

CAPÍTULO I

OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que el auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PASIVA, SE REVOQUE y se tenga por presentado en término el recurso de reposición presentado.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Según lo que se establece en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento enseña:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).”
(Subrayado fuera del texto original)*

En virtud de lo anterior, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

- Teniendo presente que la notificación se surtió por estados el día diecisiete (17) de Noviembre de 2021, el término para proponer el recurso de reposición empezó a correr el jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y fenece el lunes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

CAPÍTULO II PETICIONES

1.1. Se revoque en su totalidad en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.2. Como consecuencia de la anterior se proceda a tener por presentado en término el recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago, presentado el día dos (02) de noviembre de 2021, conforme con las motivaciones del presente recurso.

1.3. En caso de no prosperar las peticiones elevadas en este recurso, subsidiariamente solicito se conceda el recurso de apelación.

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES

El día lunes veinticinco (25) de octubre de la presente anualidad, el Despacho, en cabeza de la Doctora Fabiola Godoy Parada, remitió al suscrito mandamiento de pago, demanda, anexos y demás actuaciones judiciales que se habían surtido a la fecha dentro del proceso 2021-00716, a fin de surtir conforme a la norma la notificación personal del mandamiento de pago como se evidencia a continuación:

ACTA NOTIFICACION PERSONAL RADICADO 2021-00716 Recibidos x

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
para PABLO, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, jose.medina.ext@previsora.gov.co

25 oct 2021 15:16

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

004EscritoDemanda.pdf 005EscritoMedidasCautelares.pdf 006CertificadoAntecedentes.pdf 007CertificadoVigencia.pdf
008AutoDeclaralmpedimento.pdf 009RecibidoSolicitudInformacionRemisionDeProcesos.pdf 010AlleganConsultaDeProceso.pdf
011AlleganCorreo.pdf 012AutoMandamientoPago.pdf

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. No. 80.722.295 expedida en Bogotá
T. P. No. 288.00576 del C.S.J.

REFERENCIA: EJECUTIVO RAD No 54001400300320210071600

Mediante el presente mensaje de datos, en atención al poder conferido por LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, le notifico el que libró mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2021, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO Rad. 540014003003-2021-00716-00, adelantado en contra del demandado LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por parte de GLOBAL SAFE SALUD SAS representada legalmente por LUCY DEL SOCORRO PEINADO SOLANO, haciéndole saber que cuenta con el término de diez, (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para ejercer su derecho a la defensa.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020).

Adjunto la respectiva demanda juntos con sus anexos, así como el mandamiento de pago referido.

Cordialmente,

Fabiola Godoy Parada
Secretaria
Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta
jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Responder Responder a todos Reenviar

Así mismo, la doctora Fabiola Godoy, señaló en la precitada comunicación de fecha veinticinco de octubre de 2021, que de conformidad con el decreto 806 de 2020, “La notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020)”

En atención a la anterior información, se tiene que posterior a la remisión del correo electrónico de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021, el suscrito apoderado se entendió por notificado personalmente, hasta el día miércoles veintisiete (27) de octubre de 2021, corriendo así el jueves (28) y viernes (29), de octubre dos días del traslado de la demanda, sábado 30 y domingo 31 inhábiles, **LUNES PRIMERO (01) NOVIEMBRE FESTIVO INHABIL**, venciendo así la ejecutoria del auto el día martes (2) de noviembre de 2021, día en el que efectivamente se interpuso el recurso de reposición.

A fin de ilustrar gráficamente los términos de tiempo transcurridos, me permito adjuntar calendario, así:

OCTUBRE 2021

lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
25	26	27	28	29	30	31
REMISION CORREO NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO		fecha de notificación de conformidad con el inciso 3 articulo 8 decreto 806 de 2020	Día 1. Traslado contestación demanda.	Día 2. Traslado contestación demanda.	INHABIL	INHABIL

NOVIEMBRE 2021

lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado
1	2	3	4	5	6

FESTIVO INHABIL	Dia 3. Traslado contestación demanda (Radicación de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago)					
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
FESTIVO INHABIL		NOTIFICACION AUTO -TIENE POR EXTEMPORANEO-				

Pese a lo anterior, el Despacho señaló que:

“Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisado el plenario, se establece que el demandado LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial, si bien interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, deberá rechazarse de plano, por cuanto obra presentada por fuera del término legal, toda vez que, habiendo sido notificado el día 25 de octubre de 2021, a la luz de las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **el término para interponer el mismo vencía el día 1 de noviembre de 2021 a las 5:00 pm.** (...)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición propuesto por el doctor PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, por la motivación precedente” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en aras de exponer al Despacho las razones por las cuales los días hábiles para presentar el recurso de reposición fueron el veintisiete (27), veintiocho (28) de octubre y dos (2) de noviembre, y no como lo pretendió acreditar, señalando el día primero (01) de noviembre hábil, me permito señalar:

- **LEY 4 DE 1913 ARTICULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.
- (...) la misma norma consagra que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos

oficiales “[s]e entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario”; y tampoco tuvo en cuenta que el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los procesos judiciales, establece expresamente que en los términos de días no se tomarán en cuenta “[a]quellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho”. (...). Y, en tal circunstancia, para computarlos habría de excluir los feriados, los de vacancia judicial y aquellos en por circunstancias de hecho estuvo el cerrado el acceso al público. (negrilla y subrayado fuera de texto)

- Corte Suprema de Justicia, auto mayo 26 de 1931, señaló respecto de los días festivos que: “Día feriado, según la definición que da el diccionario de la lengua, tiene una acepción peculiar al servicio del ramo judicial, y es equivalente a la que en derecho romano tenían los días denominados nefasti, aplicable también al ramo judicial: ‘Día en que están cerrados los tribunales, y se suspende el curso de los negocios de justicia’, definición esta que no es sino versión castellana de la de Varro, de los días nefastos: ‘Vocantur dies nefasti per quos dies nefas fari praeto-rem, do, dice, addico;’ itaque non potest agi’. En el lenguaje vulgar suele no darse esta acepción técnica a la frase sustantiva día feriado, sino que se la confunde con la de día de fiesta. Ahora, los días feriados, stricto sensu, según nuestra legislación, obedecen, así como en derecho romano, a un motivo altamente espiritual; cesan en las labores judiciales, no a guisa de solaz o diversión, sino porque coinciden los días de fiestas eclesiásticas o nacionales, los cuales están consagrados al honor de la divinidad o a los héroes de la tierra, y ‘aquellos exigen que se les santifique, sobre todo absteniéndose de toda querrela, de todo proceso’. Y los días feriados obedecen también a una necesidad biológica, que demanda descanso a la inteligencia y al cuerpo tras larga y empeñada tarea de los funcionarios judiciales”.

En conclusión su señoría es claro que por un error tal vez involuntario del Despacho se contabilizó o se tuvo como terminó hábil para interponer el respectivo recurso de reposición el **día primero (01) de Noviembre de 2021, fecha que presentó como día festivo o inhábil** razón por la cual no corrían términos judiciales, lo anterior se presenta al Despacho no sólo de manera interpretativa o caprichosa por el suscrito, sino porque como se acaba de exponer el legislador estableció dicho parámetro según la normatividad anteriormente expuesta.

Así las cosas, el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el por el suscrito el día dos (02) de noviembre de 2021, cumplió a cabalidad los términos procesales dispuestos para la presentación de dichas excepciones o de dicho escrito, así pues, el mismo fue radicado dentro de los tres (3) días concedidos por la norma legal teniendo en cuenta que el primero (01) de noviembre se presentó como festivo inhábil terminó del cual se apartó el Despacho.

En los anteriores términos dejo sustentado el presente recurso de reposición, contra el autoque RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PASIVA, y el cual expresa

claras motivaciones por las cuales debese revocado el mismo

Atentamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. No. 80.722.295 de Bogotá
T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.

RV: 2019-00471 RECURSO DE RESPOSICION CONTRA AUTO DE 12 DE NOV 2021

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@centoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 5:16

Para: Oficial Mayor Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <ofmaj03cmcuc@centoj.ramajudicial.gov.co>

De: Andrea León C. <aklc_1993@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 11:17

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@centoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-471 RECURSO DE RESPOSICION CONTRA AUTO DE 12 DE NOV 2021

Por medio del presente correo electrónico allego memorial por medio del cual se presenta recurso de reposición contra el auto de fecha de 12 de noviembre de 2021.

Favor confirma recibo del presente escrito.

ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Circuito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: Acción Ejecutiva

RADICADO: 2020 – 00471– 00

DEMANDANTE: Andrea Katherine León Carrascal.

DEMANDADO: Víctor Julio Mendoza Moreno.

Obrando en calidad de demandante me permito presentar de manera respetuosa recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P. en contra del auto con fecha del 12 de noviembre de 2021 en donde el despacho procede a ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. El día 20 de agosto de 2021 suscribí acuerdo de pago con el demandando Víctor Julio Mendoza Moreno por la deuda dentro del proceso ejecutivo en mención, en el cual hice un descuento considerable de la deuda y se pacto que el demandado realizaba el pago por el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE más el dinero que resultara del embargo y retención de la quinta parte del excedente del mínimo de los dineros que debía consignar la Alcaldía Municipal de Cúcuta desde la fecha en que se allegó el embargo a la Alcaldía el día 13 de septiembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020 que dejó de estar vinculado a la entidad, y a la fecha de suscribir el acuerdo de pago no se había consignado y se daría inicio a una acción de tutela para que se ordenara el pago de los dineros en mención. Lo anterior se puede constatar en el recibo de pago de 20 de agosto de 2021 en el que se expone como concepto **“pago con descuento según lo acordado de la obligación contenida en el título valor pagare No. 80057381”**
2. El día 22 de septiembre de 2021 interpusé acción de tutela en contra de su despacho, solicitando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, para que se ordenara dejar sin efectos los autos con fechas del 26 de noviembre de 2020 y de 17 de febrero de 2021, y en consecuencia se ordenara a la alcaldía de San José de Cúcuta a el pago de los dineros dejados de consignar a favor del proceso por la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado el señor VICTOR JULIO MENDOZA MORENO en su condición de empleado de la Alcaldía Municipal, desde septiembre de 2019 cuando fue radicada dicha medida antes la alcaldía, hasta septiembre de 2020.
3. La acción de tutela se presentó debido a la renuencia de su despacho de ordenar al pagador del demandado, la Alcaldía de Cúcuta, de aplicar los y consignar a ordenes del juzgado los dineros relacionados con la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado el señor VICTOR JULIO MENDOZA MORENO en su condición de empleado de la Alcaldía Municipal, que fue ordenado por medio del oficio retención No 3192 del 23 de Agosto de 2019, oficio el cual fue radicado en la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta el día 03 de septiembre del año 2019.
4. Por medio de memorial instaurado por mi apoderado judicial el día 5 de octubre de 2021, se solicitó al despacho que se abstuviera de dar por terminado el proceso, debido a que en ese momento estaba en trámite la acción de tutela presentada el día 22 de septiembre de 2021, dicha solicitud se presentó con la finalidad de que si prosperada la acción de tutela era necesario que el proceso ejecutivo estuviera activo para recibir el pago de los dineros que debía consignar la Alcaldía Municipal a favor del proceso

por concepto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo de los devengado por el demandado como empleado de ente territorial en mención.

5. La acción de tutela fue tramitada en el Juzgado Sexto Civil del circuito y por medio de la sentencia con fecha del 07 de octubre de 2021 tuteló los derechos fundamentales del debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva y ordeno a su despacho resolver nuevamente las solicitudes planteadas los días 07 de octubre y 27 de octubre de 2020, las cuales trataban se aplicar la sanción establecida en el numeral 9 del artículo 593 de código general del proceso.
6. El día 11 de octubre su despacho dispuso por medio de auto cumplir y obedecer lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito y requirió a la Alcaldía Municipal de Cúcuta para que informara por el diligenciamiento de la medidas cautelar de embargo y retención del excedente de salario mínimo del demandado, y a la fecha no se ha informado nada por parte del ente territorial y su despacho no ha cumplido con lo ordenado por el despacho de conocimiento de la acción de tutela aplicando la sanción establecida en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

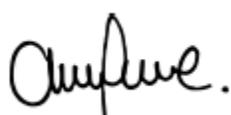
Por lo anteriormente expuesto solicito:

Se revoque el auto con fecha de 12 de noviembre de 2021 emitido por su despacho y en consecuencia se ordene continuar con el trámite del proceso ejecutivo, y de igual manera solicito respetuosamente se de aplicación a la sanción establecida en el numeral 9 del artículo 593 del Código General de Proceso y se ordene pagar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta responder por los dineros dejados de pagar relacionados con la medidas cautelar de embargo y retención de lo que excede el salario mínimo del demandado el señor Víctor Julio Mendoza Moreno desde septiembre de 2019 hasta septiembre de 2020.

Se anexan documentos relacionados con los acápites 5 y 6 de los hechos.

Del señor Juez,

Atentamente



Andrea Katherine León Carrascal
C.C: 1.090.467.283 de Cúcuta

San José de Cúcuta, Octubre de 2021

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Circuito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA: ACCION EJECUTIVA

RADICADO: 2019 – 000471 – 00

DEMANDANTE: Andrea Katherine León Carrascal.

DEMANDADO: Víctor Julio Mendoza Moreno

Atento Saludo,

Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y conforme a el traslado de la solicitud de terminación del proceso hecha por la parte demandada, solicito respetuosamente a su despacho que se abstenga de acceder a ordenar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, conforme a que el pago realizado por el demandado, el señor Víctor Julio Mendoza Moreno, lo hizo por medio de un acuerdo con la accionante en el cual se la hacían unos descuentos de la totalidad de la obligación a la fecha en que se produjo el pago, como se ve reflejado en los documentos allegados por el demandado, mientras se resolvía el trámite de una acción de tutela que se encuentra en conocimiento del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta bajo el radicado 54001-31-53-006-2021-00274-00, que busca que se dé la aplicación de la medidas cautelares embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo dentro de la presente acción ejecutivo, a la que no se le dio trámite por parte del pagador de demandado, la Alcaldía Municipal de Cúcuta y que su despacho no accedió a la sanción del pagador del demandado como se puede corroborar en el auto de fecha del 17 de febrero de 2021.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado Víctor Julio Mendoza Moreno en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos y corporaciones que se relacionan en el escrito de medidas cautelares, se reitera la solicitud para que el despacho le de el trámite correspondiente.



JUAN SEBASTIAN SALAZAR YANEZ

C.C.: 1.090.488.043 de Cúcuta

T.P.: 3111.613 del C. S. de la J.



Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Cúcuta
Expediente: 54 - 001 - 31 - 53 - 006 - 2021 - 00274 - 00
Accionante: Andrea Katherine León Carrascal
Accionado: Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta

1ra Instancia
Acción de Tutela
Derecho al Debido Proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE N° 54-001-31-53-006-2021-00274-00

ACCIÓN DE TUTELA

Derecho Fundamental Involucrado: Debido Proceso.

SENTENCIA

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a resolver la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL**, contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental al Debido Proceso.

I) HECHOS

La parte accionante expuso en su derecho de petición la ocurrencia de los siguientes hechos:

1.- Que por medio de apoderado judicial, inició proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor VICTOR JULIO MENDOZA MORENO, solicitando el pago por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.200.000) contenida en el título valor pagare No. 80057381 más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada y de igual manera se solicitaron medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dineros depositadas en cuentas corriente o ahorro, o de cualquier título bancario o financiero del demandado, y el embargo y retención de suma de dinero de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devengara el demandado como empleado de la Alcaldía Municipal de Cúcuta.



2.- Que le correspondió conocer del proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, bajo el radicado N° 540014003003-2019-00471-00, el juzgado por medio de auto con fecha del día 23 de julio de 2019, libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por la suma de dinero antes mencionada y procedió a decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso.

3.- Que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA por medio de oficio N° 3192 del 23 de Agosto de 2019 comunicó a la Alcaldía Municipal de Cúcuta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado el señor VICTOR JULIO MENDOZA MORENO en su condición de empleado de la Alcaldía Municipal, oficio el cual fue radicado en la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta el día 03 de septiembre del año 2019 con el radicado de la ventanilla única de correspondencia No. 01-1600-054605-E-2019.

4.- Que en vista de que el pagador, la Alcaldía Municipal de Cúcuta, hizo caso omiso de la orden de embargo, solicitó por medio de su apoderado judicial ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, el día 23 de octubre de 2019 requerimiento a la Alcaldía Municipal para que consignara a órdenes del juzgado los dineros correspondientes al embargo decretado, posteriormente por medio de auto de fecha del 13 de diciembre de 2019 el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA requirió al pagador del demandado, la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que hiciera los respectivos pagos correspondientes al embargo, comunicado por medio del oficio N° 3192 del 23 de agosto de 2019, dicho requerimiento se radicó ante la Alcaldía Municipal de Cúcuta el día 29 de enero de 2020 bajo el radicado No. 2020-110-005610-2.

5.- Que el 27 de febrero del año 2020, su apoderado judicial radicó escrito el cual tenía la finalidad de informar y reiterar el oficio embargo N° 3192 del 23 de agosto de 2019, dado que a la fecha de la radicación de dicho escrito no existía retención de dineros de los que mencionaba la medida cautelar y de igual manera tampoco existía respuesta alguna respecto a la medida cautelar decretada y comunicada por el juzgado.

6.- Que posterior a la radicación del requerimiento emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA y a la solicitud en mención en el acápite anterior, en diferentes ocasiones su apoderado judicial solicitó al



juzgado, información acerca de los depósitos que se encontraran a favor del proceso, que son los que debía consignar la Alcaldía Municipal como empleador y pagador del demandado; el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta por medio de correo electrónico del día 06 de Agosto de 2020 manifestó que a la fecha, no existían depósitos a favor del proceso.

7.- Que el día 02 de septiembre del año 2020, en vista de la renuencia de la Alcaldía Municipal de Cúcuta de dar la aplicación de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandando, su apoderado judicial por medio de un derecho de petición solicitó a la Alcaldía Municipal de Cúcuta-Subsecretaria de Talento Humano lo siguiente “1. Solicito que de manera inmediata y sin más dilaciones se de aplicación y diligenciamiento al oficio de embargo N° 3192 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta en contra del señor Víctor Julio Mendoza Moreno identificado con cedula de ciudadanía N° 13.446.490, dentro del proceso con radicado N° 54001-4003-003-2019-00471-00 en el cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado y que los dineros sean puestos a favor del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL en la cuenta N° 540012041003 del BANCO AGRARIO sección depósitos judiciales so pena de dar aplicación del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. 2. Solicito el pago de los dineros dejados de consignar por la falta de aplicación y diligenciamiento del oficio de embargo N° 3192 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta en contra del señor Víctor Julio Mendoza Moreno identificado con cedula de ciudadanía N° 13.446.490, dentro del proceso con radicado N° 54001-4003-003-2019-00471-00, desde el día 03 de septiembre de 2019, día en el cual fue radicado el oficio de embargo, hasta la fecha de radicación de la presente petición”.

8.- Que dicha petición fue contestada el día 25 de septiembre de 2020 por la Subsecretaria de Administración de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Cúcuta manifestando: “En atención al oficio recibido en esta Subsecretaria Administración del Talento Humano en el mes de septiembre de 2020, en el que solicita sé de aplicación al embargo No. 3192 del Juzgado tercero Civil Municipal de Cúcuta en contra del señor Víctor Julio Mendoza Corzo dentro del proceso con radicado No. 54001-4003-2019-00471-00, en el cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por el señor Mendoza Corzo, me permito comunicarle que, a partir del mes de septiembre de 2020, se empieza a aplicar la orden de embargo impartida por Juzgado Tercero Civil Municipal y de esta manera dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por el juez de dicho juzgado”.



9.- Que la respuesta por parte de la administración a la petición presentada por su apoderado judicial deja como evidencia que a la fecha de la respuesta de la petición, no se había dado el trámite y diligenciamiento correspondiente para la aplicación de la medida cautelar en mención sin demostrar justificación alguna de dicha falta.

8.- Que por medio de correo electrónico con fecha del día 07 de octubre de 2020, su apoderado judicial allegó memorial por medio del cual solicitaba al juzgado: *“se sirviera a requerir a la Alcaldía Municipal de Cúcuta en cabeza del Alcalde Jairo Yáñez, a la Tesorería Municipal, y a la Subsecretaria de Talento Humano que respondieran por los dineros dejados de consignar a la orden del juzgado emitida en el oficio N° 3192 del 23 de agosto del año 2019 en el cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado”* y se solicitó la aplicación del artículo 593 del Código General del Proceso.

9.- Que debido a que el juzgado no dio respuesta a la solicitud expuesta en el acápite inmediatamente anterior, su apoderado judicial por medio de escrito radicado vía correo electrónico el día 27 de octubre de 2020, reiteró y solicitó de manera respetuosa dar celeridad y pronta solución a lo peticionado en el memorial allegado el día 07 de octubre de 2020.

10.- Que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA por medio de auto con fecha del 26 de noviembre de 2020, respecto a la solicitud radicada el día 07 de octubre de 2020 y reiterada el día 27 de octubre de 2020 manifestó: *“En cuanto se requiera al pagador la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que informe las razones por las cuales ha dejado de dar cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, devengado por el demandado VICTOR JULIO MENDOZA MORENO, se dispone a indicarle al apoderado judicial que el ultimo deposito realizado por parte de la entidad fue de octubre del presente año, motivo por el cual no es viable acceder al requerimiento solicitado”*.

11.- Que por medio de su apoderado judicial se instauró recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 mencionado en el acápite anterior, solicitando: *“requerir a la Alcaldía Municipal de Cúcuta en cabeza del señor alcalde Jairo Yáñez, al tesorero municipal y a la Subsecretaria de Talento Humano de Cúcuta, se sirvan responder por los*



dineros dejados de pagar en ocasión del embargo de la quinta parte del excedente del mínimo del demandado y pagar solidariamente dichos dineros dejados de consignar a favor de la presente ejecución, durante los 13 meses en los cuales el pagador hizo caso omiso a la orden de embargo emitida por el despacho, que son los meses de SEPTIEMBRE DE 2019 A SEPTIEMBRE DE 2020”, lo anterior en razón a que si bien La Alcaldía Municipal de Cúcuta como pagador del demandado realizó depósito judicial, dicho depósito tuvo lugar hasta el mes de octubre del año 2020, lo que quiere decir que hasta esa fecha acató la orden de embargo emitida por el juzgado desde el mes de septiembre de 2019, dejando así de consignar depósitos judiciales a favor del proceso por 13 meses (desde septiembre de 2019 hasta septiembre de 2020) sin dar razón de la renuencia de realizar los depósitos.

12.- Que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA con auto del día 17 de febrero de 2021 procedió a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha del día 26 de noviembre de 2020; el despacho resolvió no reponer al auto argumentando en las consideraciones: *“El despacho, previo a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dispuso consultar nuevamente el sistema de depósitos judiciales de la Rama Judicial, encontrando que, obraba un depósito a favor de este proceso, realizado por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta en el día 08 octubre de 2020, es decir, en el mes inmediatamente anterior a la fecha del auto recurrido, motivo por el cual no se accedió a requerir a dicha entidad”,* ignorando completamente y sin una motivación fundada que el pagador del demandado no acató e ignoró completamente la orden de embargo por 13 meses (desde septiembre de 2019 hasta septiembre de 2020) sin ninguna explicación del no acatamiento de la medida. En dicho auto el despacho procedió a ordenar requerimiento para que la entidad informara las razones por las cuales había dejado de consignar depósitos judiciales a favor del proceso desde el 8 de octubre del 2020, exponiendo así que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA a la fecha del auto sólo hizo un único depósito judicial a favor del proceso.

13.- Que como última medida y en la búsqueda de agotar cualquier instancia de índole legal el día 28 de abril de 2021 radicó derecho de petición a la Subsecretaría de Talento Humano del Municipio de Cúcuta solicitando: *“Se sirva a dar información de hecho y de derecho del porque no se acató la orden de embargo emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta y no se realizó el pago de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual del demandado Víctor Julio Mendoza Moreno correspondiente al embargo en*



mención, desde el mes de septiembre de 2019, mes en el cual se radicó la medida, y hasta el mes de septiembre de 2021”.

14.- Que el día 04 de mayo de 2021 se dio respuesta al derecho de petición por parte de la Subsecretaria de Talento Humano, manifestando: *“Frente a sus pretensiones, quiere manifestar que son confusas, teniendo en cuenta que en el primero hecho usted manifiesta que la petición la elevó en el día 03 del mes de Septiembre de 2019, en mandato de la anterior administración, por lo tanto esta Subsecretaria desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar del porque no se dio cumplimiento en esa ocasión al mandato judicial de embargo y secuestro del salario del señor Víctor Julio Mendoza Moreno, en su condición de empleado de esta administración municipal. No obstante, lo anterior, quiero señalar que aún no hemos llegado al mes de septiembre del año 2021, de igual manera si usted se percató de no consignación de depósitos judiciales por concepto de la medida cautelar, ha debido comunicar a esta área de administración de talento humano, para haber acatado de manera inmediata la orden judicial. De no estar haciendo descuentos, le sugiero que a la mayor brevedad posible nos allegue copia del auto del juzgado que ordena la medida cautelar, y así tomar los correctivos de ipso facto”.*

15.- Que la respuesta emanada por las Subsecretaria de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Cúcuta no dio una resolución de fondo a la solicitud hecha, dado que la respuesta encuentra motivación en que no tienen conocimiento de la causa o por qué no se acató la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal del señor Víctor Julio Mendoza Moreno, puesto que la medida de cautelar se radicó en mandato anterior a la administración actual, además tomaron como fundamento de su respuesta un error de digitación cometido por al momento de elevar la petición *(la información requerida debía ser entre las fechas de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 y por error de digitación expuse las fechas entre septiembre de 2019 y septiembre de 2021).*

PRETENSIONES

Por lo expuesto, solicita que se tutelen sus derechos constitucionales fundamentales y en consecuencia se deje sin efecto el auto con fecha del 26 de noviembre de 2020 y el numeral primero del auto con fecha del 17 de febrero del año 2021 y en consecuencia ordene a la Alcaldía Municipal de Cúcuta el pago de los dineros dejados de consignar a favor del proceso por la medida cautelar de



embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado el señor VICTOR JULIO MENDOZA MORENO en su condición de empleado de la Alcaldía Municipal, desde septiembre de 2019 cuando fue radicada dicha medida antes la alcaldía, hasta septiembre de 2020.

II) ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 24 de septiembre de 2021 se admitió la presente acción de tutela notificándose lo anterior a las partes, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

III) CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA:

La Dra. **MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS** en calidad de titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, en uso de su derecho de contradicción y defensa expuso:

Que revisado el expediente radicado N° 2019-00471, se puede verificar que efectivamente se trata de un proceso Ejecutivo iniciado por ANDREA KATHERINE-LEON CARRASCAL, contra VICTOR JULIO MENDOZA MORENO, que correspondió por reparto a esta unidad judicial el 21 de mayo del año 2019, respecto del cual, se libró mandamiento de pago el 23 de junio de ese mismo año.

Que en ese mismo proveído se dispuso: *“DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado VICTOR JULIO MENDOZA MORENO CC. 13.446.490, en su condición de empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA”*. Librado el oficio N° 3192, la parte actora lo radicó en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA el día 3 de septiembre de 2019, conforme se observa a folio 18 del expediente.

Que por solicitud del demandante, mediante auto fechado 13 de diciembre de 2019, el despacho ordenó requerir al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que informara sobre el diligenciamiento dado al oficio No. 3192 de fecha 23 de agosto de 2019. El apoderado judicial



de la ejecutante, allegó al expediente el diligenciamiento del oficio de requerimiento al pagador, recibido en la entidad el 29 de enero de 2020. El 26 de noviembre de 2020, el despacho no accedió a efectuar nuevo requerimiento al pagador, por cuanto, revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró consignación realizada por la citada entidad del mes de octubre de 2020.

Que inconforme con la decisión, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual fue resuelto desfavorablemente mediante proveído del 17 de febrero de 2021, no concediéndose la apelación por encontrarnos ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía, no obstante en el mismo proveído que resolvió el recurso al observarse que no se pusieron a disposición más dineros producto del embargo decretado, se dispuso REQUERIR al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que informara las razones por las cuales, dejó de realizar los depósitos judiciales a favor de este proceso.

Que es de reseñar, que el aquí accionante ante la decisión anterior, no emitió pronunciamiento alguno. Posteriormente, mediante auto del 04 de junio de 2021, se agregó al expediente la respuesta del pagador y se dispuso *“póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Subsecretaria Administración del Talento Humano de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, en cuanto que el demandado VICTOR JULIO MENDOZA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.446.490, desde el 13 de octubre de 2020, no tiene vínculo laboral con la Alcaldía municipal de San José de Cúcuta, pues fue desvinculado mediante Acto Administrativo No. 323 del 16 de septiembre de 2020, que resolvió darle por terminado el nombramiento en provisionalidad, motivo por el cual no es posible continuar con la aplicación de la medida cautelar”*.

Que frente al anterior proveído la parte actora no se pronunció, no existiendo ninguna petición por resolver dentro del trámite del proceso. Así las cosas, obsérvese que la actuación surtida se llevó a cabo conforme a la normatividad vigente aplicable al caso, brindando a las partes las debidas garantías procesales y constitucionales, en aplicación de los principios generales del derecho, procediendo este despacho a actuar de acuerdo a las facultades que le competen, y de conformidad a las solicitudes de las partes, sin que pueda predicarse vulneración de derechos fundamentales por parte de este juzgado.



El señor **VICTOR JULIO MENDOZA MORENO** en calidad de demandado dentro del proceso tramitado bajo el radicado 2019-00471-00 en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, no hicieron uso de su derecho de contradicción y defensa pese a haber sido notificados del inicio de la presente acción constitucional.

IV) PRUEBAS

Ténganse como pruebas para el presente trámite, las siguientes:

- a) Escrito de tutela.
- b) Auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2019.
- c) Oficio No. 3192 del 23 de agosto de 2019.
- d) Petición del 25 de febrero de 2020 ante la Alcaldía de San José de Cúcuta.
- e) Auto de requerimiento emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal del 13 de diciembre de 2019.
- f) Solicitud de información de depósitos judiciales.
- g) Copia de derecho de petición del 02 de septiembre de 2020 con su constancia de recibido.
- h) Copia de respuesta a petición por parte de la Alcaldía de San José de Cúcuta del 29 de septiembre de 2020.
- i) Copia de solicitud del 07 de octubre de 2020 para que se de aplicación a la orden de embargo y recibido por parte de la entidad.
- j) Copia de reiteración de solicitud de embargo y retención del 27 de octubre de 2020.
- k) Copia de auto del 26 de noviembre de 2020.
- l) Copia de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 26 de noviembre de 2020.
- m) Copia de auto del 13 de diciembre de 2019.
- n) Copias de solicitudes de depósito.
- o) Copia del auto del 17 de febrero de 2021.
- p) Copia de respuesta del 04 de mayo de 2021 emitido por parte de la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA**.

V) CONSIDERACIONES

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, desarrollado por los Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, ha sido definida como



aquella que tiene toda persona para reclamar ante la jurisdicción en todo momento y lugar la protección inmediata y concreta a los derechos fundamentales, en los casos en que no existe otro medio judicial, siempre que tales derechos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares expresamente señalados en la ley.

Problema jurídico

Corresponde al Despacho analizar si ¿el titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** ha vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva de la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL**, al negarse mediante autos del 26 de noviembre de 2020 y el numeral primero del auto con fecha del 17 de febrero del año 2021 a efectuar el requerimiento a la Alcaldía de San José de Cúcuta, al Tesorero Municipal y a la Subsecretaria de Talento Humano de la Alcaldía de Cúcuta para que respondan por los dineros dejados de consignar a órdenes del Juzgado conforme a la orden comunicada mediante oficio de embargo No. 3192 del 23 de agosto de 2019 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso?

Para abordar el problema jurídico planteado, frente al caso que nos ocupa se debe indicar en primer término el requisito de procedencia para invocar acción de tutela, **de la legitimación en la causa por activa.**

“... 3.2.2 Legitimidad para actuar por activa. Reiteración de Jurisprudencia.

*El artículo 86 de la Constitución Política establece que “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, **por sí misma o por quien actúe a su nombre**, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”*

Así las cosas, la acción de tutela puede ser invocada directamente por el titular del derecho fundamental, o a través de un representante, que de manera indirecta pretende la protección de los derechos constitucionales de quien ha optado por actuar por intermedio de un apoderado o está imposibilitado o limitado para actuar por sí mismo.



Por lo tanto, esta Corporación ha establecido que existen varias posibilidades en las que se cumple con el requisito de legitimación para ejercer la acción de tutela: i) el ejercicio directo de la acción de tutela, ii) el ejercicio a través de representantes legales, como es el caso de menores de edad, incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas; iii) **el ejercicio por medio de apoderado judicial, en cuyo caso debe ostentar la condición de abogado titulado y anexar un poder para ejercer la defensa del caso;** y iv) el ejercicio por medio de agente oficioso.

En desarrollo de este precepto constitucional, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 indicó que la acción de tutela puede ser ejercida directamente por la persona afectada o por medio de un representante, caso en el cual, los poderes se presumirán auténticos. A su vez, el inciso segundo de esta disposición establece la posibilidad de ejercer la acción de tutela a través de la agencia oficiosa, cuando el titular de los derechos fundamentales no está en condiciones de promover su propia defensa, circunstancia que debe manifestarse en la solicitud. Así mismo, podrán interponerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales, en guarda de los derechos fundamentales...”

Trasladado lo antes expuesto al caso concreto, en primer lugar la persona que se encuentra legitimada para ejercer la acción de tutela, es claramente el titular de los derechos fundamentales que presuntamente fueron vulnerados, esto es, la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL**, puntualmente, quien puede actuar de forma directa, o a través de apoderado judicial, avizorándose que en el caso *sub-examine* que el accionante actúa a través de apoderado judicial.

De otra parte y ya en punto a la acción de tutela materia de estudio, se hará alusión a las normas internas sobre la materia y la jurisprudencia que plantea el tema de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, como se determina:

La acción de tutela que consagra el artículo 86 de la Constitución Política colombiana procede contra las decisiones u omisiones de cualquier autoridad pública o de particulares cuando estos violen o amenacen violar derechos fundamentales a fin de evitar un atentado contra la dignidad de la persona humana cuando no pueda mediar otro correctivo judicial.



Así se tiene que la mencionada acción es de carácter supletorio, más no sustitutivo de las competencias constitucionales y legales de las autoridades públicas en el presente caso para impartir justicia.

De manera que la acción de tutela fue consagrada por el constituyente para dar solución inmediata y suficiente a todas aquellas situaciones de hecho, creadas por la acción u omisión que conllevan en sí misma transgresiones o amenazas de un derecho constitucional fundamental, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo judicial que pueda ser legalmente invocado ante los jueces, a objeto de lograr la protección de su derecho.

En estas condiciones se hace imperioso establecer en principio, si para el caso en estudio, se ha cercenado o no, el derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad presuntamente vulnerados a la parte accionante, la tipificación de la otrora llamada vía de hecho, hoy causal genérica de procedibilidad, recurriendo a la jurisprudencia abundante sobre el caso.

Sobre **el debido proceso** consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, ha señalado la H. Corte Constitucional:

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material”
(Sentencia No T-001 de 1993.)”

Así las cosas, toda actuación tanto de funcionarios judiciales como de autoridades administrativas, debe observar y respetar los procedimientos previamente establecidos para preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una situación o relación jurídica,



cuando dicha actuación, en un caso concreto, podría conducir a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción.

De igual manera la Corte Constitucional ha sostenido la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales o emanadas de autoridades administrativas, en aquellos casos que carezcan de fundamento objetivo y sólo obedezcan a actuaciones caprichosas y arbitrarias adelantadas con extralimitación de funciones, generando en consecuencia la violación o amenaza de derechos fundamentales de la persona, e incurriendo en lo que se había denominado como “Vía de Hecho”.

Sobre el particular expresó la sentencia T-099 de 1993:

“Una actuación de la autoridad pública se torna en una vía de hecho susceptible de control constitucional de la acción de tutela cuando la conducta del agente carece de fundamento objetivo, obedece a su sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la persona.”.

En reciente sentencia la H. Corte Constitucional abordó el tema de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, es así que en sentencia **T - 137 - 2017**, expresó:

“Reglas generales procedibilidad de la acción de tutela contra las sentencias judiciales -reiteración jurisprudencial-

6. La procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales es excepcional y encuentra su fundamento constitucional en el artículo 86 de la Constitución. Por su parte, esta afirmación se explica también por algunas normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad como el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2.3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

*7. Inicialmente, el Tribunal desarrolló la teoría de las vías de hecho para explicar en qué casos el amparo se podía invocar contra una sentencia judicial. Sin embargo, con la sentencia **C-590 de 2005**, la Corte Constitucional superó dicho concepto para dar paso a la doctrina de supuestos o causales de procedibilidad. Así, entre otras en la sentencia **SU-195 de 2012**, esta Corporación reiteró la doctrina establecida en la mencionada sentencia, en el sentido de condicionar la procedencia de la acción de tutela contra providencias al cumplimiento de ciertos*



y rigurosos requisitos de procedibilidad, agrupados en: (i) requisitos generales de procedibilidad; y (ii) causales específicas de procedibilidad.

8. Los **requisitos generales de procedibilidad** de la acción de tutela contra providencias judiciales se pueden resumir de la siguiente manera: (i) que la cuestión sea de **relevancia constitucional**; (ii) el **agotamiento de todos los medios de defensa judicial** al alcance, salvo que se trate de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable; (iii) la observancia del requisito de **inmediatez**, es decir, que la acción de tutela se interponga en un tiempo razonable y proporcionado a la ocurrencia del hecho generador de la vulneración; (iv) si se trata de una irregularidad procesal, que la misma sea decisiva en la providencia que se impugna en sede de amparo; (v) la identificación razonable de los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales y de haber sido posible, que los mismos hayan sido alegados en el proceso judicial; y (vi) que no se trate de una tutela contra tutela.

Frente a la exigencia de que lo discutido sea de evidente relevancia constitucional, esta Corte ha dicho que ello obedece al respeto por la órbita de acción tanto de los jueces constitucionales, como de los de las demás jurisdicciones. Debe el juez de tutela, por lo tanto, establecer clara y expresamente si el asunto puesto a su consideración es realmente una cuestión de relevancia constitucional, que afecte los derechos fundamentales de las partes.

El deber de agotar todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance del afectado, guarda relación con la excepcionalidad y subsidiariedad de la acción de tutela, pues de lo contrario ella se convertiría en una instancia adicional para las partes en el proceso. Esta exigencia trae consigo la excepción consagrada en el artículo 86 Superior, que permite que pueda flexibilizarse cuando se trata de evitar la consumación de un perjuicio irremediable o cuando se pretender proteger derechos frente a medidas judiciales ordinarias ineficaces.

Adicionalmente, el juez debe verificar que la acción de tutela se invoque en un término razonable y proporcionado, contado a partir del hecho vulnerador, a fin de cumplir el requisito de la inmediatez. De no ser así, se pondrían en juego la seguridad jurídica y la institución de la cosa juzgada, pues las decisiones judiciales estarían siempre pendientes de una eventual evaluación constitucional.



Así mismo, cuando se trate de una irregularidad procesal, ésta debe haber sido decisiva o determinante en la sentencia que se impugna y debe afectar los derechos fundamentales del peticionario. Este requisito busca que sólo las irregularidades verdaderamente violatorias de garantías fundamentales tengan corrección por vía de acción de tutela, de manera que se excluyan todas aquellas que pudieron subsanarse durante el trámite, o que no se alegaron en el proceso.

También se exige que la parte accionante identifique razonablemente los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales. Este requisito pretende que el actor ofrezca plena claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que se imputa a la decisión judicial. En este punto, es importante que el juez de tutela verifique que los argumentos se hubieren planteado al interior del proceso judicial, de haber sido esto posible.

La última exigencia de naturaleza procesal que consagró la tipología propuesta en la C-590 de 2005, es que la sentencia atacada no sea de tutela. Así se buscó evitar la prolongación indefinida del debate constitucional, más aún cuando todas las sentencias de tutela son sometidas a un proceso de selección ante esta Corporación, trámite después del cual se tornan definitivas, salvo las escogidas para revisión. (...)" (Negrilla y subraya el Despacho).

CASO CONCRETO

Hecha la referencia anterior y vuelto entonces el estudio al caso concreto, debe examinarse en primer término si en el caso de marras se cumplieron los requisitos generales de procedibilidad y, si coexiste en la presente algún requisito o causal especial de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, para lo cual se debe determinar si la parte accionante agotó los medios de defensa judicial previstos en la ley, si la solicitud cumple con el requisito de inmediatez, todo lo anterior, respecto de la actuación procesal adelantada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, dentro del Proceso Ejecutivo **Rad.: 54001 40 03 003 2019 00471 00**, siendo demandante **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** y demandado **VICTOR JULIO MENDOZA**.

Sea lo primero advertir que por tratarse de una acción de tutela contra providencia judicial, antes de resolver el problema jurídico que se plantea debe esta Operadora Judicial verificar el respeto de las condiciones generales de procedibilidad, es decir, el cumplimiento del requisito de inmediatez y el agotamiento de los recursos ordinarios.



Del cumplimiento del requisito de inmediatez

Al realizar este análisis, el Despacho encuentra que la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL**, interpone acción de tutela contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA**, alegando que dicha unidad judicial erró al negarse mediante autos del 26 de noviembre de 2020 y del 17 de febrero del año 2021 a efectuar el requerimiento a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, AL TESORERO MUNICIPAL** y a la **SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA** para que respondan por los dineros dejados de consignar a órdenes del Juzgado conforme a la orden comunicada mediante oficio de embargo No. 3192 del 23 de agosto de 2019 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Recuerda el Despacho que aunque no se ha establecido un término preciso en el que debe ser interpuesta una acción de tutela contra providencias judiciales, la jurisprudencia constitucional evalúa que se trate de un término razonable para pedir la protección extraordinaria de derechos fundamentales que son objeto de la acción de tutela. Esto, por cuanto se parte de la presunción que si se está ante una vulneración de derechos fundamentales que requiere medidas urgentes, inaplazables e inmediatas, el titular del derecho afectado debe procurar su protección lo antes posible; *contrario sensu*, la demora excesiva e injustificada para controvertir una decisión judicial, pone en tela de juicio la urgente necesidad de la protección constitucional que se puede obtener vía acción de tutela y, eventualmente, afectaría el derecho a la seguridad jurídica en caso de existir un derecho reconocido a una contraparte procesal. (Sentencia T - 137 de 2017).

Al cumplimiento de este requisito, no existe ningún reparo, es decir, lo cumple como quiera que el término de siete (07) meses después de haberse emitido el auto que resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia que niega el requerimiento solicitado por la parte accionante y que es objeto de cuestionamiento, es un lapso razonable.

Del agotamiento de los recursos ordinarios:

La presente acción constitucional se fundamenta en los supuestos fácticos descritos por la parte actora, al señalar que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, vulneró sus derechos fundamentales del debido proceso, el acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva



alegando que dicha unidad judicial erró al negarse mediante autos del 26 de noviembre de 2020 y del 17 de febrero del año 2021 a efectuar el requerimiento a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, AL TESORERO MUNICIPAL** y a la **SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA** para que respondan por los dineros dejados de consignar a órdenes del Juzgado conforme a la orden comunicada mediante oficio de embargo No. 3192 del 23 de agosto de 2019 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, entra el Despacho a analizar este segundo requisito que hace referencia al **“deber del actor de desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos”**, señala la H. Corte Constitucional que la teleología tras esta condición de procedibilidad es preservar el carácter alternativo y subsidiario la consagración de la acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano. Así, se pretende evitar que la tutela invada las competencias asignadas a las distintas autoridades de la justicia ordinaria, conllevando a un desborde institucional de la jurisdicción constitucional.

Pues bien como quiera que fue allegado el Proceso del Proceso Ejecutivo **Rad.: 54001 40 03 003 2019 00471 00**, siendo demandante **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** y demandado **VICTOR JULIO MENDOZA**, sea lo primero efectuar un recuento de los momentos procesales relevantes dentro del mismo, como sigue:

- En fecha 20 de mayo de 2021, la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Ejecutiva, contra el señor **VICTOR JULIO MENDOZA MORENO**, correspondiendo por reparto al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**. (Archivo Digital Anexo).
- El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, mediante auto del 23 de julio de 2019 inadmitió la demanda y concedió término para subsanar. (Archivo Digital Anexo).
- Una vez subsanada la irregularidad advertida se dispuso librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas y decretar medidas cautelares entre las cuales se encuentra el “embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado **VICTOR JULIO MENDOZA MORENO** CC. 13.446.490, en



su condición de empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA**. (Archivo Digital Anexo).

- En virtud de dicha medida cautelar se expidió el oficio 3192 del 23 de agosto de 2019, el cual fue retirado por la parte demandante y radicado en la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA** el 03 de septiembre de 2019. (Archivo Digital Anexo).
- Mediante memorial del 23 de octubre de 2019 el apoderado de la parte demandada solicita al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** que se efectúe el requerimiento a la ALCALDIA DE CÚCUTA y al TESORERO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CÚCUTA para que se sirvan cumplir la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo. (Archivo Digital Anexo).
- En virtud de la anterior solicitud, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** ordena requerir al pagador de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA para que informe sobre el diligenciamiento del oficio No. 3192 del 23 de agosto de 2019. (Archivo Digital Anexo).
- Que mediante memorial del 30 de enero de 2020 el apoderado de la parte demandante allega el oficio con acuse de radicación de la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA** del requerimiento efectuado mediante auto del 13 de diciembre de 2019. (Archivo Digital Anexo).
- A través de memorial del 06 de octubre del 2020 el apoderado de la parte demandante solicitó información sobre los depósitos judiciales existentes dentro del expediente, en virtud de lo cual el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** le informó que revisado el Portal de Depósitos Judiciales Web, se pudo constatar que no se encuentran depósitos judiciales constituidos a favor de la ejecución con radicado 2019-00471. (Archivo Digital Anexo).
- En memorial del 07 de octubre de 2021 el apoderado de la parte demandante solicita *“requerir a la Alcaldía De Cúcuta en cabeza del señor Alcalde Jairo Yáñez, al Tesorero Municipal y a la Subsecretaria de Talento Humano de Cúcuta, para que se sirvan responder por los dineros dejados de consignar a orden del juzgado emitida en el oficio de embargo N° 3192 con fecha de 23 de agosto de 2019 en el cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario*



mínimo que devengue el demandado”, la cual fue reiterada el día 27 del mismo mes y año. (Archivo Digital Anexo).

- Mediante auto del 26 de noviembre de 2020 el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** dispuso no acceder al requerimiento solicitado toda vez que el ultimo deposito realizado por parte de la entidad fue en octubre del presente año. (Archivo Digital Anexo).
- Contra dicha decisión se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación a través de memorial del 02 de diciembre de 2020, el cual fue resuelto por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** mediante auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). (Archivo Digital Anexo).
- Que mediante oficio del 24 de marzo de 2021 la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA** informó que no es competencia de esta secretaria aplicar los descuentos generados por las medidas cautelares al personal vinculado a la entidad. (Archivo Digital Anexo).
- Que en correo del 23 de abril de 2021 la **SUBSECRETARIA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO** que el señor **VICTOR JULIO MENDOZA MORENO**, desde el 13 de octubre de 2020, no tiene vínculo laboral con la Alcaldía municipal de San José de Cúcuta, pues fue desvinculado mediante Acto Administrativo No. 323 del 16 de septiembre de 2020, que resolvió darle por terminado el nombramiento en provisionalidad, motivo por el cual no es posible continuar con la aplicación de la medida cautelar, el cual fue puesto en conocimiento de la parte mediante auto del 04 de junio de 2021.

Descendiendo al caso bajo análisis se advierte que la presente acción constitucional cumple con el principio de subsidiariedad, toda vez que al tratarse de un proceso de mínima cuantía no es susceptible de ser revisado por su superior jerárquico mediante recurso de apelación y además en los términos de la Corte Constitucional resultaría desproporcionado exigir que la parte interesada hubiera solicitado la nulidad, toda vez que la misma opera de pleno derecho y en caso se acreditarse debe ser declarada por el funcionaria judicial, así las partes no lo hayan peticionado.



Ahora, ya en estudio de la presunta vulneración del debido proceso invocado por el accionante, se tiene que su inconformidad radica en que a su juicio el Juez incurrió en un error al negarse mediante autos del 26 de noviembre de 2020 y del 17 de febrero del año 2021 a efectuar el requerimiento a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, AL TESORERO MUNICIPAL** y a la **SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA** para que respondan por los dineros dejados de consignar a órdenes del Juzgado conforme a la orden comunicada mediante oficio de embargo No. 3192 del 23 de agosto de 2019 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Al respecto, se advierte que en virtud a las peticiones efectuadas por la parte demandada el 07 y 27 de octubre del año 2021, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** en el inciso segundo del auto del 26 de noviembre de 2020 dispuso *“De otro lado, en cuanto se requiera al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, para que informe las razones por las cuales ha dejado de dar cumplimiento a la medida cautelar, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual, devengado por el demandado VICTOR JULIO MENDOZA MORENO, se dispone indicarle al apoderado judicial que, el ultimo deposito realizado por parte de la entidad fue en octubre del presente año, motivo por el cual no es viable acceder al requerimiento solicitado”,* y una vez notificada a la parte demandante esta presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual fue resuelto mediante auto del 17 de febrero de 2021 en que se determinó *“PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), por los argumentos anteriormente expuestos”.*

Sobre tal aspecto, resulta indispensable precisar el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P., prevé que para efectuar embargos se procederá así: *“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”.*

Asimismo, el párrafo 2 del referido artículo dispone *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.*



Amén de lo anterior, en el evento de desatenderse por el pagador la orden de embargo decretada, este responderá por dichos valores y para tal efecto el ordenamiento jurídico dispone el deber del juez de designar secuestre para que adelante dicho cobro judicial, en caso de ser necesario y aplicar sus poderes correccionales frente al destinatario de los oficios con la imposición de multas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales.

Así las cosas, la interpretación de los citados preceptos no ofrecen duda alguna, en tanto que de su literalidad emanan las consecuencias que el legislador determinó ante el incumplimiento de la orden de embargo decretada, en este caso, la medida ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** mediante auto del 23 de julio de 2019 y comunicada a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA** mediante oficio No. 3192 radicado el día el 03 de septiembre de 2019, sin que la misma se hubiese acatado pese a los múltiples requerimientos efectuados con posterioridad a ello tanto por parte del accionante y como del Juzgado de origen.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que de acuerdo a la respuesta emitida y que obra en el proceso por la Dra. **ELIANA PAOLA CARRERO HERNANDEZ** en calidad de Subsecretaria de Administración de Talento Humano de la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA** el demandado **VICTOR JULIO MENDOZA MORENO** fue desvinculado mediante Acto Administrativo No. 323 del 16 de septiembre de 2020, es cuestionable como dicha entidad omitió dar cumplimiento a la orden de embargo durante los meses de septiembre de 2019 hasta septiembre de 2020 y asimismo que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** no hubiese resuelto la solicitud presentada por la parte actora el 07 de octubre de 2021 y reiterada el día 27 del mismo mes y año, conforme a las normas antes citadas, pese a los poderes correccionales que le otorga el ordenamiento jurídico.

En tal virtud, se considera que con lo dispuesto por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** en el inciso segundo del auto del 26 de noviembre de 2020 y el numeral primero de la providencia del 17 de febrero del año 2021, al no resolverse las solicitudes planeadas por la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** a través de apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y el parágrafo 2 de dicha norma, se está en presencia de un defecto procedimental absoluto, por haberse proferido estas decisiones al margen de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.



Bajo ese contexto, no le queda a esta funcionaria judicial otro camino que tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva invocados por la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** y en consecuencia se ORDENARÁ al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a la notificación de esta providencia, proceda a dejar sin efectos el inciso segundo del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y el numeral primero del auto de fecha 17 de febrero de 2021, y en su lugar, resuelva nuevamente las solicitudes planteadas por la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** a través de su apoderado judicial los días 07 y 27 de octubre de 2020 conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y el parágrafo 2 de dicha norma. Debiendo allegar prueba a este Despacho de lo aquí ordenado, so pena de incurrir en desacato.

VI) DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva invocados por la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL**, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a la notificación de esta providencia, proceda a dejar sin efectos el inciso segundo del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y el numeral primero del auto de fecha 17 de febrero de 2021, y en su lugar, resuelva nuevamente las solicitudes planteadas por la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** a través de su apoderado judicial los días 07 y 27 de octubre de 2020 conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y el parágrafo 2 de dicha norma. Debiendo allegar prueba a este Despacho de lo aquí ordenado, so pena de incurrir en desacato.



Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Cúcuta
Expediente: 54 - 001 - 31 - 53 - 006 - 2021 - 00274 - 00
Accionante: Andrea Katherine León Carrascal
Accionado: Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta

1ra Instancia
Acción de Tutela
Derecho al Debido Proceso

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

CUARTO: En el caso de no ser impugnado el fallo, envíese a la **CORTE CONSTITUCIONAL** para su eventual revisión.

QUINTO: Si la presente acción de tutela no fuere seleccionada para su eventual revisión, se ordenará el archivo, previa desanotación de los libros radicadores.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL




Todo 2019-471



Reunirse ahora



J

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. [Probar ahora](#) [Volver a preguntar más tarde](#) 

Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



No deseado



Mover a



Categorizar



Favoritos

Bandeja de entr... 87

Elementos enviados

Correo no dese... 40

Correos Juzgados

Procesos Adm Alca...

Expedintes Digitales

Elementos elimina...

Agregar favorito



Carpetas



Grupos

**RE: 2019-471 MEMORIAL SOLICITANDO SE ABSTENGA DE DAR TERMINACION AL PROCESO**

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 4:06 PM

Para: Usted

Buenas Tardes

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibido a su memorial y al respecto le informo que se procederá de conformidad para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Giovanni Botello Reyes

-Oficial Mayor-, Juzgado Tercero Civil Municipal.

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

De: Juan Sebastian Salazar Yanez <juan.salazar25@hotmail.com>



Todo ▼ ← 2019-471



Reunirse ahora



J



El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. [Probar ahora](#) [Volver a preguntar más tarde](#) ×



Mensaje nuevo

Responder ▼



Eliminar



Archivo



No deseado ▼



Mover a ▼



Categorizar ▼



▼ Favoritos

Bandeja de entr... 87

Elementos enviados

Correo no dese... 40

Correos Juzgados

Procesos Adm Alca...

Expedintes Digitales

Elementos elimina...

Agregar favorito

> Carpetas

> Grupos



2019-471 MEMORIAL SOLICITANDO SE ABSTENGA DE DAR TERMINACION AL PROCESO

J

Juan Sebastian Salazar Yanez

Mar 5/10/2021 2:44 PM



Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

2019-471 MEMORIAL SO... ▼

54 KB

Favor confirmar el recibido del presente memorial, muchas gracias.

Responder

Reenviar